TOMO XXVIII — MONTEVIDEO, Sábado 27 de Julio de 1912 — Núm 2000

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia de Río Negro—Nota de los señores Pedro A. Vidart y Luis F. Fernández, miembros de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, relativa al funcionamiento de ésta.

—Idem ídem — Expediente de Miguel García Sotelo sobre desvío de un camino agregado al de Juan Bartaburu y Carolina B. de Ruiz sobre lo mismo.

—Al Fiscal de lo Civil de 1.er turno —Escrito de Augusto Mariano Gomensoro solicitando carta de ciudadanía.

—A la Intendencia de San José—Antecedentes relativos al pago de deudas atrasadas.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Telegrama de la Intendencia de Rivera solicitando el envío de un técnico para inspeccionar la Usina Eléctrica.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Escrito de los señores Escalada y Cía. y Real de Azúa y Cía. referente á la reglamentación del servicio de automóviles.

—A la Intendencia de Montevideo—Expediente iniciado por la Sociedad Cooperativa de Abastecedores apelando de una resolución municipal que permite á la "Frigorífica Uruguaya" el expendio de carne en la ciudad.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente iniciado por vecinos de la villa del Cerro solicitando el arreglo del puente del Pantanoso.

—Al Consejo de Higiene—Expediente relativo á la construcción de un edificio para la Municipalidad de San José.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Su nota remitiendo otra de nuestra Legación en Cuba en la que propone la adopción de un sistema condensador de claves telegráficas.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de los menores Paulina y Angela Páez, identidad.

—Se dispone se dirija circular á los Jefes Políticos en el sentido de que presten su concurso á los inspectores departamentales de higiene en el servicio sanitario de la prostitución.

—Se libra orden de pago á favor del señor Francisco Ayestarán, cesionario de S. Calcagno, por $ 118.50, por suministros á la Jefatura de Tacuarembó en los meses de Marzo y Abril de 1910.

—Idem ídem al Ferrocarril Norte del Uruguay por $ 77.94, pasajes por Marzo próximo pasado.

—Idem ídem por $ 38.31, pasajes por Abril.

—Idem ídem al Ferrocarril Noroeste del Uruguay por $ 158.86, pasajes por Enero y Febrero próximo pasado.

—Pasan á Contaduría General:

Jefatura Política de Treinta y Tres, presupuesto de Julio.

Jefatura Política de Cerro Largo, cuentas por Junio.

Jefatura Política de Colonia, presupuesto de Julio.

Jefatura Política de Florida, ídem ídem.

Jefatura Política de Maldonado, ídem ídem.

Jefatura Política del Salto, cuentas por Junio.

Jefatura Política de San José, presupuesto de Julio.

Jefatura Política de Paysandú, ídem ídem.

Jefatura Política de Minas, ídem ídem.

Jefatura Política de Rocha, ídem ídem.

Junta Electoral de Florida, presupuesto de Julio.

Consejo de Protección de Menores, ídem ídem.

Intendencia Municipal de Artigas, cuentas por Junio.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE JULIO DE 1912.

1—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma líquida de doscientos cincuenta pesos (pesos 250.00), importe del alquiler de casa para este Ministerio correspondiente al mes de Julio actual.

2—Orden de pago á favor de la Agencia Havas por la suma de seiscientos seis pesos con seis centésimos ($ 606.06), importe de telegramas transmitidos desde el 1.o de Octubre de 1911 á 31 de Marzo de 1912.

3—Orden de pago á favor de don Norberto Estrada por la suma de ciento ochenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 182.50), importe de sueldos, gastos de oficina y diferencias por el mes de Julio actual, que le corresponde como Cónsul en Valencia.

4—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de don Norberto Estrada por la suma de ciento sesenta y ocho pesos con noventa y siete centésimos ($ 168.97), importe de gastos de viaje, de acuerdo con el artículo 61 del decreto reglamentario de la ley de Organización Consular.

5—Orden correspondiente.

6—Resolución mandando expedir orden de despacho libre de derechos de Aduana de 4 cajas conteniendo útiles oficiales, destinadas al Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América.

7—Orden respectiva.

8—Resolución mandando expedir decreto nombrando Delegado al V Congreso Internacional de las Cámaras de Comercio al señor Ministro Plenipotenciario doctor don Carlos María de Pena.

9—Resolución mandando expedir decreto nombrando Delegado Plenipotenciario en la Conferencia Internacional de Defensa Agrícola al señor Cónsul General en el Brasil don Manuel Bernárdez y Delegados, y técnicos á los señores ingenieros agrónomos Carlos Praderi, Roberto Sundberg y Jaime Maimó Sarrasín.

10—Decreto respectivo.

11—Decreto nombrando Delegado en el V Congreso Internacional de las Cámaras de Comercio á celebrarse en Boston, al señor Ministro Plenipotenciario doctor don Carlos María de Pena.

12—Decreto nombrando Cónsul General en los Estados Unidos de América, con residencia en Nueva York, al doctor don Mario L. Gil; Cónsul General Inspector de Consulados en América Septentrional, América Central y Antillas, á don José Richling, y Secretario del Consulado General en los Estados Unidos de América á don Alfredo Metz Green.

13—Resolución mandando expedir decreto nombrando auxiliar segundo de la Oficina de Canje Internacional de Publicaciones al escribiente don Ramón Jesús y para ocupar el puesto de éste á don Miguel Angel Larravide.

14—Decreto respectivo.

15—Patente que corresponde al señor Cónsul General don Mario L. Gil.

16—Pleno poder conferido al doctor don José Romeu, Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, para firmar "ad referendum" una Convención de Cabotaje.

17—Autógrafo acusando recibo de la carta de retiro que daba por terminada la misión diplomática confiada al señor Armin Schäffer.

18—Acuerdo disponiendo que la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil emprenda nuevamente los trabajos en la Frontera y que la Contaduría General del Estado no liquide desde el 15 de Junio próximo pasado al comisario coronel José Chiappara y comisario sustituto teniente coronel Silvestre Matto las sumas que se les acordaron para mesa, y desde igual fecha se liquide al personal de esta Comisión las sumas que por compensación se le habían acordado.

19—Acuerdo disponiendo que el Secretario-contador del Consulado General en Norte América, don Alfredo Metz Green, percibirá la asignación anual de $ 1.800 que asigna el Presupuesto General de Gastos.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado del Uruguay en Vigo—Informa sobre el estado sanitario del ganado de esa jurisdicción.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Viena—Envía los ejemplares de la Revista Sanitaria de Austria correspondientes á los meses de Abril y Mayo últimos.—Se pa-

san al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Informa sobre el estado sanitario de los ganados de esa jurisdicción —Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Envía el número 25 de la "Revue Hebdomadaire de Statistique Municipale" de París.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Remite cuadros estadísticos de las salidas de buques, emigración declarada y exportación de ese puerto con destino á la República, correspondientes al mes de Junio del año en curso.—Por Secretaría se remiten donde corresponde los cuadros anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Envía estados consulares del Viceconsulado en Puerto Murtinho, correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio del año en curso.—Se remiten á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra — Envía un cheque por £ 12:13:9, importe de montepíos y reintegros abonados por los Cónsules de su dependencia, correspondientes al mes de Mayo de 1912.—Se remite el cheque anexo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Envía un cheque por $ 2.34 para pago del montepío del mes de Junio último, abonado por el Vicecónsul en Villa Concepción.—Se remite el giro anexo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Florencia —Envía dos ejemplares del diario "La Provincia di Padova" que contiene noticias referentes al Uruguay.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Envía estados demostrativos del movimiento comercial registrado en el Consulado en Liverpool durante el mes de Mayo último.—Se remiten á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Alemania — Comunica haber despachado con destino al puerto de Montevideo el vapor uruguayo "Dr. Emerich".—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Envía un cheque por $ 20.90, importe del saldo de recaudación en ese Consulado General, correspondiente al mes de Junio de 1912.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay — Envía un cheque por $ 132.65, importe del 50 o|o de la recaudación efectuada por el Viceconsulado en Puerto Murtinho durante el primer trimestre de 1912.—Se remite al Ministerio de Hacienda el cheque anexo, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Remite cinco volúmenes de la serie "Annali del Credito e della Previdenza". —Se remiten al Ministerio de Hacienda las publicaciones mencionadas y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Nueva Orleans—Comunica el señor Vicecónsul que durante su ausencia se hará cargo del despacho de dicha oficina el Canciller de la misma señor Federico Solís. —Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Baltimore—Envía la firma autógrafa del señor Federico Solís, nombrado Canciller del Viceconsulado en Nueva Orleans. —Se acusa recibo y se remite un formulario de firma autógrafa para que sea llenado por el Canciller nombrado.

—Consulado del Uruguay en Viena—Envía un folleto titulado "Wiener aus dem Gabiete Der Sozialen Medizin".—Se acusa recibo y se pasa al Consejo Nacional de Higiene el folleto mencionado.

—Consulado del Uruguay en San Sebastián—Envía un ejemplar de la "Memoria de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa", correspondiente al año 1911.—Por Secretaría, se remite el folleto anexo á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Quaraby—Telegrama relativo á rentas consulares.—Se agrega á sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Viena—Envía un ejemplar de la revista "El emigrante" editada en esa, correspondiente á los meses de Abril y Mayo últimos.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Envía una letra por $ 784.20, importe del saldo del mes de Mayo último á favor de rentas consulares y los estados consulares correspondientes al mismo mes. — Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Envía dos volúmenes titulados "Annali dell'Industria e del Commercio", año 1910 y "Annali di Agricoltura", 1910-1911.—Se remiten al Ministerio de Industrias los impresos anexos y se acusa recibo.

—Consulado de los Estados Unidos Mejicanos—Comunica que en lo sucesivo será considerado como puerto comercial el puerto de Santa Cruz.—Se acusa recibo por Secretaría y se comunica á los Ministerio de aciendá y de Guerra y Marina.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Envía estados de ese Consulado General y dependencias correspondientes al mes de Mayo de 1912 y una letra por £ 27:14:0, importe del saldo á favor de rentas consulares.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Da cuenta de las actuaciones extraordinarias verificadas en las oficinas de su dependencia y de los emolumentos percibidos por tal concepto durante el mes de Mayo último.—Se transcribe esta nota á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Viena—Remite la estadística de lo consumido en Viena durante el año 1911, en aves, ganado, carnes y derivados de carnes.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Comunica que el señor Alvaro Santamarina ha cesado en el cargo de Canciller del Viceconsulado en Puerto Murtinho.—Se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Yaguarón — Comunica haberse iniciado la construcción del ramal que unirá esa ciudad con la red ferroviaria de ese Estado. —Se transcribe al Ministerio de Obras Públicas y se avisa.

—Nota á la Legación de los Países Bajos relativa á la Convención Internacional del Opio suscripta en El Haya en Enero próximo pasado.

—Legación de los Estados Unidos de América—Remite un trabajo sobre la ley americana que permite la libertad de testar.—Se acusa recibo.

—Legación en Portugal—Comunica la renuncia del Gabinete y que se ha confiado nuevamente al señor doctor Vasconcellos la cartera de Relaciones Exteriores.—Se acusa recibo.

—Legación en Austria-Hungría. — Remite un exhorto del Tribunal del distrito de Zara (Austria) á las autoridades de esta ciudad.—Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Legación Argentina—Remite un exhorto de las autoridades de la capital de la República Argentina á las de esta ciudad.—Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Legación en Portugal—Informa extensamente sobre un asunto importante. —Se acusa recibo.

—Legación del Uruguay en Italia—Remite una propuesta del astillero "Société anónima Cooperativa di Produzione de Sampierdarena" y un plano para la construcción de un buque destinado á investigaciones y estudios científicos.—Se transcribe al Ministerio de Industrias acompañando la propuesta y se avisa.

—Ministerio de Industrias—Envía una nota del Instituto de Pesca relacionada con la pesca.—Se oficia á los Consulados Generales en Baltimore y Nueva York en el sentido solicitado y se avisa.

—Ministerio de Hacienda—Pasa un expediente relativo al hallazgo de un torpedo en Punta del Chileno.—Se devuelve al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

—Legación del Uruguay en Inglaterra —Comunica haber girado contra el Consulado General en esa por £ 1.5.1.—Se tiene presente para su reintegro.

—Oficina de Canje—Informa la forma en que podría realizarse el canje propuesto por Serrano.—No siendo aceptable la forma que propone se archiva.

—Ministerio del Interior—Devuelve el expedientillo relativo á la nueva Geografía Universal.—Habiéndose terminado la impresión á que se refiere, se archiva.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto del Juez Letrado Departamental de Tacuarembó para el señor Juez de Comarca ó Distrital de Santa Anna do Livramento.—Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Oficio al Ministerio del Interior reiterando el envío de ejemplares de cada tomo del Registro Nacional de Leyes y Decretos de los años 1908-1909 y 1910.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de More, Peduzzi Hnos. y Cía.—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Floro Picabea — Sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Adela A. de Roldán —Sobre cobro de pensiones.—Al Ministerio del Interior.

—Expediene de Alejandro Strepetoff—Sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de menores de Lengoust —Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Lastenia P. de Almanza—Sobre pensión. — Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Juan C. de Almeida—Sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Expediente de "La Caja Popular de Pando"—Sobre exoneración de una multa.—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de Eulogio S. Belgrano—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Elisa M. de Landinelli—Sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Juan Orces — Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de las menores de Blanco—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Cayetano Viera—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Julio A. Oliver—Sobre computación.—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de Pedro Paillasa—Sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Julia M. de Chain—Sobre pago de un crédito.—A la Contaduría General.

—Expediente de Angela C. de Palleja—Sobre cobro de pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Matilde y Carmen Cantón—Sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se resuelve pasar al Ministerio de Industrias para la resolución que corresponda, la nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares relativa á la construcción de la verja del frente del edificio de la Escuela de Veterinaria.

—Se resuelve archivar la nota de la Jefatura Política de la Capital comunicando que el penado Alfredo Luis Acosta ha comparecido ante ella á fijar domicilio.

—Se resuelve acusar recibo y pasar á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Excma. Alta Corte comunicando el nombramiento de Actuario, auxiliares y portero para el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

—A la Excma. Alta Corte—Acuse de recibo aludido anteriormente.

—Se resuelve archivar la nota de la Jefatura Política de la Capital comunicando que el penado en libertad condicional Alfredo Acosta se ha presentado ante ella constituyendo domicilio.

—Se resuelve acusar recibo y pasar á la Contaduría General la nota de la Excma. Alta Corte comunicando los nombramientos de Jueces Letrados efectuados por acuerdo de fecha 19 del corriente.

—A la Excma. Alta Corte de Justicia—Acuse de recibo aludido.

—Se resuelve archivar la nota de la Jefatura Política de la Capital comunicando que los penados José Ares Boedo y Juan Araújo Rodríguez se han presentado ante ella á fijar domicilio.

—Se resuelve pasar al Honorable Consejo Penitenciario y acusar recibo á la nota del señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno comunicando la pena impuesta por sentencia ejecutoriada al prevenido Ernesto Palomeque.

—Al señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno—Acuse de recibo aludido.

—Se resuelve archivar la nota de la Jefatura Política comunicando que el penado en libertad condicional Genaro Rodríguez se ha presentado ante ella á constituir domicilio.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 25 del corriente.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota de la Jefatura Política del Departamento de Río Negro comunicando la presentación de los señores Plácido Boloque y Pedro E. Velázquez como aspirantes á las becas de alumnos de Capataces Rurales.

—A sus antecedentes agrégase la nota de la Jefatura política del Departamento de Colonia comunicando no haberse presentado ningún aspirante á la beca de alumnos de Capataces Rurales en la Escuela de Agronomía.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes del caso pasan los antecedentes relativos al escrito del señor Vives comunicando la implantación en el país de la industria para la cual se le dió privilegio de invención denominada "Una máquina para rellenar cápsulas de ácido carbónico líquido ú otro cualquier gas liquidificado".

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota de la Intendencia Municipal del Departamento de Río Negro comunicando haberse presentado como aspirante á la beca de alumnos de Capataces Rurales el señor Plácido Boloque.

—Inspección General de Correos y Telégrafos—Informados vuelven los antecedentes relativos á la comunicación del contratista de Correos á Rocha sobre el mal estado del camino que conduce á aquella zona.

—A sus antecedentes agrégase la nota del Minitserio de Instrucción Pública acusando recibo á la de este Ministerio transcribiendo la resolución relativa al pago de impuestos por los colonos al expedírseles escritura de propiedad de chacras.

—Se acusa recibo á la Asociación Rural de Río Negro de su nota por la cual comunica la constitución de su Comisión Directiva.

—Oficina de Patentes de Invención—Vuelven los antecedentes relativos al pedido de privilegio formulado por el señor Domingo Mendy para un invento denominado "Calzado Popular y Militar".

—Concédese la prórroga de tres días que solicita el señor Juan Angel Silva para evacuar la vista que le fué conferida de los antecedentes relativos á su denuncia contra la Inspección Veterinaria de Santa Rosa por rechazo de una tropa de ganados procedentes de la República Argentina.

—En una solicitud del señor Isidoro del Pino, radicado en la 9.a sección del Departamento de Tacuarembó, pidiendo autorización para construir un ramal telefónico desde su domicilio particular hasta San Gregorio, se resuelve que se presente el interesado ante quien corresponda.

—Contaduría General del Estado — Comprobantes de la inversión de los presupuestos de la Comisión de Estaciones Agronómicas correspondientes á los meses de Febrero y Marzo ppdos.

—Ministerio de Hacienda—Nota del Consejo de Patronato y Administración de la Escuela de Agronomía solicitando autorización para la Granja Modelo para cubrir el presupuesto de su personal subalterno, peones, forrajes, etc., con proventos de la misma.

—Asociación Rural de Río Negro — Nota acusando recibo á la suya por la cual comunica la forma en que ha quedado constituído el Directorio de esa Corporación.

—Oficina de Exposiciones—Para su publicación pasa la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo un informe del Cónsul en Viena, relacionado con la importación de ganado en Austria.

—Contaduría General del Estado — A informe pasan los antecedentes relativos á la nota del Consejo de Patronato y Administración de la Escuela de Agronomía pidiendo autorización para invertir hasta la suma de $ 2.000.00 en la construcción de un portón y verja frente al edificio que ocupa sobre el camino nacional á Colón.

—A sus antecedentes agrégase la nota de nuestro Consulado en Nueva York pidiendo se designe al señor Hipólito Gallinal para reemplazar al agrónomo Casaravilla en el grupo de estudiantes, por hallarse enfermo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 25 DE JULIO DE 1912.

1—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para construir el adoquinado en las calles anexas á los galpones números 24 y 25.

2—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para contratar con la Compañía Constructora G. Limitada la construcción de la cañería de desagüe de los galpones-depósitos números 6, 7, 8 y 9, dentro de la suma de $ 8.430.97.

3—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para prolongar en cincuenta metros hacia el Norte el muro de contención que se construye en el puerto de Nueva Palmira, pudiendo invertir, por tal concepto, hasta la suma de $ 2.000.00.

4—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para devolver á los señores Poser y Colochi la suma que han depositado en garantía del cumplimiento del contrato celebrado para el adoquinado del ensanche de la Rambla Sud América.

5—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para proceder á la construcción, por Administración ó mediante contratación privada, del adoquinado interior del galpón de inflamables.

6—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para entrar al varadero del Cerro las chatas á clapets números 1 y 2, á fin de proceder á su reparación y pintura.

7—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide" para invertir la suma de pesos 85.53 en la adquisición de diversos artículos navales para el servicio de dicho vapor.

8—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para invertir la suma de pesos 82.00 en la reparación de un bao, 4 cuadernas y una chapa de hierro del vapor "Puerto Paloma".

9-10—Se resuelve que en lo sucesivo la asignación extraordinaria de $ 90.00 fijada el agrimensor Hipólito Coelho de Barro, que presta servicios en las obras que se llevan á cabo en Almirón, se abone con cargo á los fondos destinados á dichas obras.

11—Se resuelve declarar sin efecto el permiso otorgado á don Tomás F. Veiga para la colocación de avisos, etc., en el cerco construído en el terreno conocido por "Plaza de Armas", quedando á favor de la Administración la garantía de pesos 200.00 depositada por dicho señor.

12—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección Puerto de Montevideo para el arreglo de la calle Orillas del Plata entre las de Florida y Ciudadela, dentro de la zona portuaria, y se autoriza la ejecución de las obras.

13—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para transferir la suma de $ 195.00 del rubro "Comisiones

de Saneamiento" al de "Gastos de Oficina", para abonar las cuentas de los señores Luis Otieri y C. Maveroff y Cía., por útiles de oficina suministrados á las dependencias del Ministerio.

14—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para unir, por medio de ramales, la vía que corre paralelamente al muro de la dársena número 1 con la que pasa frente a los depósitos situados desde la calle Misiones hasta el denominado "General Santos".

15—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para invertir la suma de pesos 20.00 en la extracción de cuatro reproducciones de relieve hidrográfico correspondientes á la zona del Río de la Plata, comprendida entre la Barra de San Pedro y Punta Dorada.

16—Se nombra, con carácter de interino, á Juan Collazo para ocupar la plaza de foguista en la Dirección de Vialidad, en reemplazo de Claro C. Parra que renunció.

17—Se acepta la renuncia presentada por Carlos Delfino del cargo de peón del faro de Punta Brava.

18—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la construcción del ramal de Nico Pérez á Treinta y Tres.

19—Se dispone que la Contaduría General liquide el importe de los pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y dependencias durante el mes de Abril último.

20—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la planilla de jornales del personal ocupado durante la 2.a quincena del mes de Junio próximo pasado en la construcción del edificio destinado á Hospital en Colonia, importante la suma de $ 165.36.

21—Se pasan á la Direcicón de Contabilidad y Tesorería, para su pago, las cuentas de los señores Juan E. Pinasco y Enrique Erlaitz por materiales suministrados para la construcción del Hospital en Colonia, importando en total pesos 125.10.

22—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay para la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

23—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la planilla de jornales correspondiente á la quincena número 57 del personal que trabaja en la construcción del edificio destinado á Jardín de Infantes.

24—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta de don Francisco Invernizzi, importante la suma de $ 55.00, por materiales suministrados para las obras que se practican en la cárcel de San José.

25—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta de don César I. Martinelli, importante la suma de $ 21.30, por materiales suministrados para la reconstrucción del edificio de la Jefatura Política de Maldonado.

26—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la planilla de jornales del personal ocupado durante la 2.a quincena del mes de Junio en la reconstrucción del edificio de la Jefatura Política de Maldonado.

27—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar al arquitecto Pedro Prat la suma de $ 11.20, importe de los gastos que se le han originado con motivo de la inspección practicada al edificio que se construye para la Jefatura Política de Maldonado.

28—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta de don César I. Martinelli por materiales suministrados para la construcción del edificio de la subcomisaría de Joaquín Suárez, importante la suma de pesos 266.45.

29—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para entregar al arquitecto Pedro Prat la suma de $ 613.20 destinada á abonar á don Enrique Sabatel el importe de los trabajos efectuados en el edificio que se construye para la subcomisaría de Joaquín Suárez.

30—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central para la construcción de 30 vagones de carga.

31—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta de don Lorenzo Punzo por demolición del edificio que ocupaba la escuela de 2.o grado de varones en la ciudad de Melo y limpieza del material procedente del mismo.

32—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para entregar al arquitecto E. Conforte la suma de $ 110.00 destinada á abonar los gastos de locomoción que se le han originado durante el mes de Junio ppdo. y el sueldo devengado por don A. Pissano como apuntador de las obras que se llevan á cabo en la Cárcel Penitenciaría.

33—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central para la construcción de 13 vagones de carga.

34—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta de don César I. Martinelli por materiales suministrados para la decoración de la fachada del edificio de la Jefatura Política de Canelones, importante la suma de cincuenta y un pesos treinta y cuatro centésimos ($ 51.34).

35—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta de don Victorio Santi, importante la suma de trescientos un pesos cincuenta centésimos ($ 301.50), por trabajos de herrería efectuados para la decoración de la fachada del edificio de la Jefatura Política de Canelones.

36—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central para la construcción de dos salones comedores y dos salones cocina.

37—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar la suma de mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con treinta y cinco centésimos ($ 1.452.35), importe de las cuentas de los señores Carlos E. Frones, Santos García é hijos, Ramires, Penna y Cía., Francisco Invernizzi y Victorio Zamora por materiales suministrados y trabajos efectuados para la construcción de la caballeriza de la Comisaría de la 1.a sección rural de San José.

38—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta de don Arturo Grau, importante la suma de cincuenta y dos pesos ($ 52.00), por materiales suministrados para la construcción de la caballeriza de la Comisaría de la 1.a sección rural de San José.

39—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central para la construcción de 3 salones de 1.a clase, 3 ídem de 2.a y 4 ídem domitorios.

40—Orden de pago por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.00), destinada á reintegrar á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas igual cantidad abonada á los señores Enrique Beckmann y Alfredo Diemer á cuenta de sus respectivos sueldos como monteur y auxiliar en el montaje del vapor adquirido para la Laguna Merín.

41—Se resuelve librar orden de pago por la suma de diez y siete pesos ($ 17.00) destinada á abonar los gastos que se han ocasionado al sobrestante don Carlos Vigliola con motivo de su viaje á la capital por razones de servicio.

42—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

43—Se manda librar orden de pago por la suma de veintiocho pesos cincuenta centésimos ($ 28.50) destinada á abonar la cuenta de los señores Carlisle, Crocker y Cía. por explosivos suministrados á la Comisión de Estudios Mineralógicos y Geológicos para ser utilizados en la explotación de canteras.

44—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

45—Se resuelve librar orden de pago por la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00) para sufragar los gastos que demanden las obras de mejoramiento que se llevan á cabo en el puerto de Nueva Palmira.

46—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

47—Se manda librar orden de pago por la suma de quinientos veinte pesos setenta centésimos ($ 520.70) destinada á abonar á las señoras Adelan Fynn de Maschwitz y Lorenza Fynn de Horne, importe del muelle, galpón y pescante de su propiedad que fueron demolidos para las obras del puerto de Mntevideo.

48—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

49—Se aprueba el certificado núm. 28 expedido por la Dirección de Hidrografía á favor de la Empresa Constructora del Puerto de La Paloma por obras ejecutadas en dicho puerto y se manda librar la orden de pago correspondiente.

50—Orden de pago por la suma de veintisiete mil trescientos noventa y cinco pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 27.395.45) á que se refiere la resolución anterior.

51—Se resuelve librar orden de pago por la suma de doscientos setenta y siete pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 277.54) destinada á abonar los jornales del personal que trabajó durante el mes de Junio ppdo. en los trabajos de perforación que se practican en la Picada de Los Ladrones del río Negro.

52—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

53—Resolución mandando librar las órdenes de pago correspondientes para chancelar la cuenta de don Beltrán Bidegaray por muebles suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

54—Orden de pago por la suma de ciento cuarenta y dos pesos cuarenta centésimos ($ 142.40) con cargo á los rubros "Faros" y "Vialidad y Obras Públicas".

55—Orden de pago por la suma de setenta y un pesos veinte centésimos ($ 71.20) con cargo á "Fondos del Puerto de Montevideo".

56—Se manda librar las órdenes de pago correspondientes destinadas á chancelar la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por alumbrado suministrado al Ministerio de Obras Públicas y al Pabellón de Higiene del Parque Urbano con motivo de la Exposición de proyectos del Palacio de Gobierno.

57—Orden de pago por la suma de diez y siete pesos veintidós centésimos ($ 17.22) con cargo á "Eventuales de Obras Públicas".

58—Orden de pago por la suma de tres pesos veinte centésimos ($ 3.20), con cargo á "Empréstito de Obras Públicas".

59—Se pasa á la Contaduría General, para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto por el mes de la fecha del vapor "Río Rosario", importante la suma de doscientos sesenta y cinco pesos ($ 265.00).

60—Decreto disponiendo el desarme del transporte "Maldonado", el que depen-

derá en lo sucesivo del Ministerio de Obras Públicas.

61—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta de don A. M. Smith, importante la suma de diez y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 18.50), por materiales suministrados para la construcción de la caballeriza de la Comisaría de la 1.a sección rural de San José.

62—Habiéndose excusado el señor Ministro de Obras Públicas de entender en la gestión iniciada por la Empresa A. Sosa Díaz y Cía., solicitando el pago del certificado número 3 de obras ejecutadas en el arroyo Pantanoso, se designa para subrogarlo al señor Ministro de Hacienda.

63—Se pasa á la Contaduría General para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto por el mes de la fecha de las chatas á clapets números 1, 2, 3 y 4.

64—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar á la Administración del "Diario Oficial" la suma de cinco pesos ($ 5.00), importe de su cuenta por la publicación del aviso llamando á licitación por primera vez para la pavimentación de las calles de la villa de Trinidad.

65—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay para la construcción del ramal de Tres Arboles á Piedra Sola.

66—Se resuelve pasar al Fiscal de Hacienda el expediente relativo á las gestiones hechas ante la Empresa Juan F. de la Bandera sobre pago del importe de la piedra de propiedad del Estado de que hizo uso, á fin de que dicho funcionario inicie judicialmente la acción que corresponda.

67—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta del "Diario Oficial" importante la suma de cuatro pesos ($ 4.00), por la publicación del aviso llamando á propuestas por primera vez para los trabajos de carpintería á efectuarse en los locales del Escuadrón de Seguridad.

68—Se nombra con carácter de interino á Guillermo Rivas para ocupar el puesto de portero en la Administración General de Faros, en sustitución de don Carlos Vasseur que renunció.

69—Se pasa á la Contaduría General, para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto por el mes de la fecha del vapor "Puerto Paloma".

70—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar á la Administración del "Diario Oficial" la suma de cinco pesos ($ 5.00), importe de su cuenta por la publicación del aviso llamando á licitación por segunda vez para la construcción de un edificio escolar en el Paso de Grachot.

71—Se acepta "ad referendum" la propuesta presentada por don R. Carreré para la canalización de obras á practicarse en el río Rosario.

72—Se pasa á la Contaduría General, para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto por el mes de la fecha del personal encargado de la dirección y control de las obras del puerto de La Paloma.

73—Se nombra con carácter de interino á Blas Rossini para ocupar la plaza de peón caminero en reemplazo de Atilio N. Bernadet que renunció.

74—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta de don A. M. Smith, importante la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), por materiales suministrados para la construcción del edificio destinado á subcomisaría de Joaquín Suárez.

75—Se acepta la propuesta de don Prudencio Soria para la provisión de la piedra y pedregullo destinados á la construcción de la escollera y plataforma para la torre del faro de La Panela.

76—Se pasa á la Contaduría General, para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto por el mes de la fecha de la derrocadora "Lobnitz".

77—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide", para abonar á la casa Mann, George y Cía., la suma de $ 460.00, importe de 40.000 kilos de carbón suministrado á dicho vapor en el mes de Mayo próximo pasado.

78—Se acepta la propuesta presentada por don Juan P. Bredius, en representación de los astilleros Conrad, para la provisión por la suma de $ 193.364.00 de una grúa flotante para el puerto de Montevideo.

79—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar á los señores Schenone y Puig la suma de trescientos diez pesos con diez y siete centésimos ($ 310.17), importe de su cuenta por baldosas y mosaicos suministrados para el edificio que se construye con destino á la Jefatura Política de Maldonado.

80—Se autoriza la adquisición por la suma de $ 6.957 de una boya luminosa ofrecida por don Juan P. Bredius.

81—Se pasa á la Contaduría General, para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto por el mes de la fecha del vapor "Ituzaingó".

82—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar la suma de ciento treinta y dos pesos con ochenta centésimos ($ 132.80), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena del mes corriente en la decoración de la fachada del edificio de la Jefatura Política de Canelones.

83—Se autoriza el libre despacho de materiales que componen dos locomotoras solicitado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay.

84—Se pasa á la Contaduría General, para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto por el mes de la fecha de la grúa Priestman y chata "Depósito C".

85—Se autoriza á los almacenes del Ministerio de Obras Públicas para adquirir 1.040 kilogramos de pasta purificadora destinada á la purificación del gas acetileno que se fabrica en la Usina de las Boyas A. G. A.

86—Se autoriza á la Dirección de Arquitectura para alquilar á don Francisco Goldaracena, por la suma de $ 32.00 mensuales, los altos de la finca ubicada en la calle Alzáibar número 27 para asiento de la Comisión encargada de formular el trazado definitivo de avenidas en la ciudad de Montevideo.

87—Se pasa á la Contaduría General, para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto por el mes de la fecha de la draga "Uruguay VII".

88—Decreto estableciendo el procedimiento á seguirse para la entrega á las dependencias del Estado del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de las mismas.

89—Se acepta la propuesta del ingeniero don Juan Storm para practicar los estudios relativos al trazado de los ferrocarriles del Estado en una extensión aproximada de 400 kilómetros.

90—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ocho mil seiscientos noventa y seis pesos con veinticinco centésimos ($ 8.696.25), destinada á abonar los gastos que ha demandado la descarga del carbón adquirido por el Gobierno para uso del mismo.

91—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

92—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cinco pesos ($ 5.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por la publicación del aviso llamando á licitación para la construcción de un puente sobre el Paso del Borracho, sobre el río Tacuarembó Grande.

93—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

94—Se manda librar orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe del sueldo del señor Leopoldo Weissel, ex jefe de la Comisión de Estudios Mineralógicos y Geológicos, correspondiente á ocho días del mes de Marzo próximo pasado.

95—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

96—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cuarenta y nueve pesos treinta y siete centésimos ($ 49.37), importe de la cuenta de los señores Sala y Cía. por trabajos de herrería practicados en las chatas "Progreso" y "Fomento", que prestan servicios en el Arroyo Las Vacas.

97—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

98—Se resuelve librar orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe de la cuenta del diario "El Siglo" por publicación del aviso llamando á licitación para la construcción de un puente sobre el Paso del Borracho del río Tacuarembó Grande.

99—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

100—Se manda librar orden de pago por la suma de veintiséis pesos setenta centésimos ($ 26.70), importe de la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por agua suministrada al Ministerio de Obras Públicas durante el primer semestre del corriente año.

101—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

102—Se resuelve librar orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta de los señores Noceti Ratti y Crosta por trabajos practicados en la draga "Uruguay VII".

103—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

104—Se manda librar orden de pago por la suma de cuatro pesos ($ 4.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por la publicación del aviso llamando á licitación para la macadamización del camino que de la Estación Capurro conduce á Belastiquí.

105—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

106—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cincuenta pesos treinta y cinco centésimos ($ 50.35), importe de la cuenta de los señores Juan S. Salvo y Juan Gaggioni por artículos navales suministrados á la draga "Res Non Verba".

107—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

108—Se manda librar orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.00), importe de la asignación extraordinaria fijada al agrimensor don Angel E. Cossio en retribución de los servicios que presta en comisión en la Dirección de Hidrografía.

109—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

110—Se resuelve librar orden de pago por la suma de veinticuatro pesos veinticinco centésimos ($ 24.25), importe de la cuenta de don Fernando Iribarren por materiales suministrados al vapor "Río Negro".

111—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

112—Se manda librar orden de pago por la suma de cuatro pesos ($ 4.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por la publicación del aviso llamando á licitación para el adoquinado del galpón de inflamables.

113—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

114—Se aprueba el certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor de don Félix Calvayrac por el monto de las retenciones del 10 o|o que le fueron hechas en los pagos parciales en garantía de la buena construcción de los Duques de Alba construídos en el puente del Arroyo Las Vacas.

115—Orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500.00), á que se refiere la resolución anterior.

116—Se resuelve librar orden de pago por la suma de siete pesos ($ 7.00), importe de la cuenta de don Bernardo Bidondo por varar y botar al agua la lancha "Carmelo", que presta servicios en las obras de dragado del Arroyo Las Vacas.

117—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

118—Se libra orden de pago por la suma de tres mil seiscientos sesenta pesos ($ 3.660.00), destinada á abonar al señor M. H. Hughes el importe de la poligonal envolvente de crecientes máximas del río Negro en una extensión de 40 kilómetros y de 21 perfiles transversales en el Alto Fondo del Palmar.

119—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

120—Se libra orden de pago por la suma de siete mil pesos ($ 7.000.00), destinada á abonar los gastos que demande la ejecución de obras de vialidad en el pueblo Juan Lacaze.

121—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

122—Se manda librar orden de pago por la suma de treinta y cinco pesos sesenta y ocho centésimos ($ 35.68), importe de la cuenta de los señores Juan Gaggioni y Noceti Ratti y Crosta por artículos navales suministrados al Taller Flotante.

123—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

124—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos treinta y seis pesos setenta y tres centésimos ($ 636.73), destinada á abonar los materiales adquiridos para ser utilizados en los estudios que se practican el río Cebollatí.

125—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

126—Se libra orden de pago por la suma de cinco pesos ($ 5.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por la publicación del aviso llamando á licitación para el adoquinado de las calles anexas á los depósitos números 24 y 25 del puerto de Montevideo.

127—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

128—Se autoriza la adquisición por la suma de $ 300.00 de instrumentos y aparatos para ser utilizados en los estudios hidrográficos á efectuarse en el canal de Santo Domingo, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

129—Orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00), á que se refiere la resolución anterior.

130—Se resuelve librar orden de pago por la suma de noventa y seis pesos ($ 96.00), importe del alquiler de la pieza que ocupa la Dirección de Hidrografía en el Carmelo, correspondiente al período comprendido entre el 1.o de Junio del año 1911 y el 31 de Mayo último.

131—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

132—Se libra orden de pago por la suma de veinte pesos ($ 20.00), importe del sueldo del foguista de la señal submarina instalada en el pontón-faro del Banco Inglés, correspondiente á 15 días de mes de la fecha.

133—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

134—Resolución mandando librar las órdenes de pago correspondientes destinadas á chancelar las cuentas del diario "El Día" por la publicación de avisos llamando á licitación para la ejecución de varias obras.

135—Orden de pago por la suma de ocho pesos ($ 8.00), importe de la cuenta del diario "El Día" por la publicación del aviso llamando á licitación para los trabajos de carpintería á practicarse en el Cuartel del Escuadrón de Seguridad.

136—Se libra orden de pago por la suma de diez y ocho pesos ($ 18.00), por el importe de la cuenta del diario "El Día" por la publicación del aviso llamando á licitación para el adoquinado de las calles anexas á los depósitos números 24 y 25.

137—Se promueve á don Modesto Feal para ocupar el puesto de 2.o encargado del Faro de Punta Brava y para sustituir á Feal en el cargo de peón del Faro del Cerro se nombra á Angel Iglesias.

138—Se libra orden de pago por la suma de cuatro pesos ($ 4.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por la publicación del aviso llamando á licitación para la provisión de artículos de consumo á las dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

139—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

140—Orden de pago por la suma de cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centésimos ($ 42.75), importe de la cuenta del diario "El Día" por la publicación del aviso llamando á licitación para la construcción de un puente sobre el Paso del Borracho y para las obras de macadamización á construirse en el camino de la Estación Capurro al Paso de Belastiquí.

141—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cincuenta y cinco pesos con ocho centésimos ($ 55.08), importe de la cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por muellaje del material metálico destinado á los puentes en construcción sobre los arroyos San Francisco y La Plata.

142—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

143—Se manda librar orden de pago por la suma de trescientos quince pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 315.42), importe de las cuentas del Ferrocarril Central por transporte hasta la Estación de Minas del material metálico destinado á los puentes de los arroyos San Francisco y La Plata.

144—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

145—Orden de pago por la suma de dos pesos con setenta centésimos (pesos 2.70), importe de la cuenta del diario "El Día" por la publicación del aviso relativo á la devolución de los proyectos de Palacio de Gobierno y Trazado de Avenidas presentados á los concursos respectivos.

146—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ciento veintiocho pesos con treinta y un centésimos ($ 128.31), destinada á abonar al señor Juan M. Corona el importe del 10 o|o de los trabajos de terraplenamiento de los depósitos S1. y S2. y se autoriza la devolución al mismo señor de la suma de $ 364.97, por diferencia de garantía.

147—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

148—Orden de pago por la suma de diez y nueve pesos ($ 19.00), importe de la cuenta del diario "El Día" por la publicación de los avisos llamando á licitación por 1.a y 2.a vez para las obras de ampliación del Cajón metálico de fundación para la torre á construirse en La Panela.

149—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone al Administrador del Servicio de Autobus la suma de $ 250.00, importe de su sueldo por el mes de la fecha.

150—Orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe del sueldo del guardaalmacén del Ministerio de Obras Públicas correspondiente á quince días del mes de la fecha.

151—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar al diario "El Día" la suma de $ 18.75, importe de su cuenta por la publicación del aviso llamando á propuestas para la pavimentación de las calles de la villa de Trinidad.

152—Orden de pago por la sumá de ochenta pesos ($ 80.00), importe de los sueldos de los señores José Rodríguez y Miguel Cúneo como auxiliares de la Comisión encargada de compilar las leyes, decretos, etc., relativos á los ferrocarriles de la República.

153—Orden de pago por la suma de ocho pesos ($ 8.00), importe de la cuenta del diario "El Día" por la publicación del aviso llamando á licitación para la provisión de artículos de consumo á las dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

154—Se aprueba el certificado número 10 expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Juan A. Casterés por obras ejecutadas en los puentes de los arroyos San Francisco y La Plata y se manda librar la orden de pago correspondiente.

155—Orden de pago por la suma de cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos con ocho centésimos ($ 4.635.08), á que se refiere la resolución anterior.

156—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar al diario "El Día" la suma de $ 9.00, importe de su cuenta por la publicación del aviso llamando á propuestas para la construcción del edificio escolar en el Paso de Grahot.

157—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar al "Diario Oficial" la suma de $ 4.00, importe de su cuenta por la publicación del aviso llamando á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera del puerto de Montevideo.

158—Orden de pago por la suma de veinte pesos ($ 20.00), importe del sueldo del auxiliar de los almacenes de Ministerio de Obras Públicas correspondiente á quince días del mes de la fecha.

159—Se resuelve librar orden de pago por la suma de doce pesos con ochenta centésimos ($ 12.80), importe de la cuenta del diario "El Día" por la publicación del aviso llamando á licitación para el adoquinado del galpón de inflamables del puerto de Montevideo.
del aviso llamando á licitación para el adoquinado del galpón de inflamables del puerto de Montevideo.

160—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

161—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar á los señores Groscurth y Cía. la suma de pesos 311.17, saldo de la carta de crédito librada á favor de la Maschinenfabrick de Ausburg Nuremberg por el importe del 80 o|o del valor del material de acero suministrado para los puentes del río Yi y arroyos Agua Sucia é Illescas.

162—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con veintidós centésimos ($ 5.466.22), equivalente al 20 o|o del costo del material de acero suministrado por la Maschinenfabrick Ausburg Nuremberg para los puentes del río Yi y arroyos Agua Sucia é Illescas.

163—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

164—Orden de pago por la suma de

diez y ocho pesos con setenta y cinco centésimos ($ 18.75), importe de la cuenta del diario "El Día" por la publicación del aviso llamando á licitación para la construcción de un basamento macizo y nueva habitación en la torre de la Panela.

165—Se acepta la renuncia presentada por don M. Moreau del cargo de Arquitecto de la Dirección de Arquitectura.

166—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar al diario "El Día" la suma de $ 7.00, importe de su cuenta por la publicación del aviso llamando á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera del puerto de Montevideo.

167—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente de las obras del 2.o entrepiso del galpón-depósito número 6, construído por la Compañía Constructora General Limitada, y se manda librar orden de pago por la suma de cincuenta y un mil novecientos noventa pesos treinta y nueve centésimos (pesos 51.990.39), importe de la cuarta parte del costo de dichas obras.

168—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

169—Orden de pago por la suma de diez y ocho pesos ($ 18.00), importe de la cuenta del diario "El Día" por publicación del aviso llamando á licitación para el adoquinado de las calles anexas á los depósitos números 24 y 25.

170—Se resuelve librar orden de pago por la suma de tres mil ochocientos veintisiete pesos treinta y cinco centésimos ($ 3.827.35), destinada á abonar el automóvil adquirido por el Ministerio de Obras Públicas para el servicio de la Dirección de Vialidad.

171—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

172—Se aceptan las propuestas presentadas por los señores Noceti, Ratti y Crosta, Bernetta Fratelli y Gagini, Cassarino Hnos., Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía. y Sala y Cía., para la provisión de artículos de consumo destinados á las dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

173—Decreto reglamentando la ley de Patentes de Rodados para el ejercicio 1912-1913.

174—Se nombra con carácter de interino á don Alejandro Rossi para ocupar el cargo de sobrestante en la construcción del segundo cuerpo del edificio destinado á Jardín de Infantes.

175—Decreto nombrando el personal de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y de las dependencias del mismo.

176—Mensaje á la Honorable Asamblea General declarando incluído entre los asuntos que han motivado la actual convocatoria á sesiones extraordinarias el relativo á las obras de saneamiento á practicarse en las capitales departamentales y centros urbanos de la República, y el que se refiere á la determinación de la red de los ferrocarriles del Estado á construirse bajo el régimen de la ley de 23 de Mayo ppdo.

177—Se declara caducada la concesión otorgada á la Empresa Luis Andreoni y Cía. para la desecación de los bañados del Este.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Ministerio del Interior una copia del proyecto tipo adoptado para las comisarías rurales de Paysandú.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda una liquidación del Ferrocarril Uruguayo del Este por valor de $ 84.55, por pasajes y fletes girados por este Ministerio durante los meses de Julio á Diciembre de 1911.

—Se remite á informe del Consejo de Administración del Puerto una solicitud de los señores Furtado y Cía. pidiendo se les conceda autorización para estacionar en el antepuerto un depósito flotante.

—Pasa al Ministerio de Industrias, á sus efectos, el privilegio número 454, "Perfeccionamiento en aparatos aplicables á la telegrafía sin hilos".

—Se remite á la Dirección de Vialidad el expediente del Ferrocarril Central del Uruguay, Extensión al Norte, solicitando terrenos para la estación.

—Pasa á informe del Administrador del Servicio de Autobus una solicitud de la Sociedad Anónima de Landhajes de Montevideo pidiendo el pago de las cuentas de mercaderías llegadas por el vapor "Daldorch".

—Se remite, para ser informado, al Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el expediente de la Intendencia Municipal de Minas sobre patentes de rodados.

—Informada por la Dirección de Minas pasa al Ministerio del Interior la solicitud de la Empresa de Luz Eléctrica del Carmelo pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales para la misma.

—Al Ministerio del Interior se remite la nota de la Jefatura Política de Colonia relativa á la construcción de las veredas de la misma.

—Al Ministerio de la Guerra pasa la nota de la Dirección Puerto de Montevideo adjuntando una cuenta por suministro de agua al transporte "Maldonado" durante el mes de Junio ppdo.

—Se dispone ser entregada al "Club Rivera" una copia del plano de la ciudad de Montevideo.

—A la Dirección de Hidrografía pasa la nota de la Dirección Puerto adjuntando la cuenta por suministro de agua á la draga "Uruguay VII" durante el mes de Junio ppdo.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan los antecedentes relativos á los trabajos de pintura realizados en el edificio de la comisaría de la 1.a sección de Colonia.

—Pasa al Ministerio de la Guerra la nota de la Dirección Puerto de Montevideo adjuntando la cuenta por suministro de agua al aviso "Oriental" durante el mes de Junio ppdo.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente caratulado "Los señores Justo M. y Oscar Orozco solicitando autorización para desviar un camino y construir alambrados en campo de su propiedad, sito en Aceguá, 5.a sección".

—A la Dirección de Vialidad pasa la nota de la Fiscalía Departamental de Cerro Largo, relativa á la expropiación de una parcela de propiedad de doña Primitiva Isasa de Cabrera para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos.

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía el expediente "Varios vecinos de la costa del Rosario solicitando se abra nuevamente el camino y picada denominados "Picada de Viera".

—A la Dirección de Vialidad pasa la nota de la Comisión de Conservación del puente "Las Vacas" solicitando autorización para colocar en dicho puente tres focos de luz eléctrica.

La Secretaría.

JEFATURA POLÍTICA DE CERRO LARGO

NOTA SOBRE CONSTRUCCIONES DE CERCOS Y DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS, SIEMBRAS, ETC., EN LOS POTREROS DE LAS COMISARÍAS POLICIALES.

Melo, Julio 16 de 1912.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor don Pedro Manini Ríos.

Excmo. señor:

En acuse de recibo á la circular número 4552 de ese Ministerio, por la que se sirve comunicarme la remisión de material de cerco, semilla, plantas y útiles de labranza para los potreros propiedad del Estado anexos á las comisarías del departamento, me es grato llevar al conocimiento del señor Ministro que la mayoría de las comisarías dependientes de esta Jefatura tienen ya cerradas con alambre las áreas destinadas para plantío de forraje y arboleda, dentro del terreno de que están en posesión, cercado también con el mismo material.

En todas esas chacras se ha procedido ya á la siembra de avena, estando actualmente en las mismas preparando los terrenos para la siembra de maíz; haciendo constar, empero, que con motivo de las continuas lluvias, de un mes á esta parte, se ha perdido mucha semilla de avena que se encontraba ya en la tierra, lo que hará menos abundante la cosecha de ese forraje.

En los terrenos bajos y cañadones se ha plantado ya y se sigue plantando sauce mimbre y próximamente se establecerán en cada terreno viveros de eucaliptus para ser trasplantados á su tiempo en los terrenos que les están destinados.

En breve se terminará el cierre de chacras en las comisarías donde aun no se ha efectuado ese trabajo,—contándose con los materiales necesarios al efecto para proceder de inmediato á la preparación de las tierras para las sementeras de forraje y maíz, así como para la semilla de eucaliptus, contando igualmente en todas las secciones de policía con los útiles de labranza necesarios.

En virtud de lo expuesto, y disponiendo también esta Jefatura de las semillas para la siembra de maíz y forraje y para los viveros de eucaliptus, creo de mi deber hacerlo saber así al señor Ministro, á fin de que no se me remitan los materiales de cerco, semillas y útiles de labranza de que se encuentran ya provistas las policías del departamento y cuya remisión—por la causal expuesta — vendría á gravar innecesariamente los intereses del Estado, que el infrascripto ha tenido en cuenta también en el presente caso, para venir con tiempo llenando esa necesidad, como ya he tenido ocasión de hacerlo saber al señor Ministro.

Saluda á V. E. atentamente.

Carmelo Ventura.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 26 de 1912.

Publíquese, hágase saber á la Jefatura Política de Cerro Largo la complacencia con que el suscripto ha comprobado la diligencia desplegada y la economía que de ella y de las demás providencias adoptadas ha resultado para el Erario, y archívese.

MANINI RÍOS.

ACEPTACIÓN DE CARGO

NOTAS DE LOS SEÑORES CARLOS BÚRMESTER Y JUAN JOSÉ SOSA DIAS, NOMBRADOS VOCALES DEL DIRECTORIO DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Excmo. señor:

Me es grato acusar recibo de la nota de V. E. fecha 24 del corriente, transcribiéndome el decreto por el cual el Poder Ejecutivo se digna conferirme el cargo de vocal del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Al aceptar dicho cargo, cúmpleme agradecer tanto á S. E el señor Presidente de la República, como á V. E., el honor y la confianza que me han dispensado.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Montevideo, 25 de Julio de 1912.

Carlos Búrmester.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 26 de 1912.

Enterado, publíquese.

SERRATO.

Montevideo, Julio 26 de 1912.

Excmo. señor:

He recibido su atenta nota de fecha 24 del corriente, que transcribe el decreto del Superior Gobierno designándome para formar parte del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Acepto dicho cargo de confianza, quedando reconocido á la atención recibida del señor Ministro y pidiéndole sea intérprete ante S. E. el señor Presidente de mi agradecimiento al honor que se me confiere.

Me repito atento y S. S.

Juan José Sosa Dias.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 26 de 1912.

Enterado, publíquese.

SERRATO.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

INSTALACIÓN DE SU DIRECTORIO

ACTA: En Montevideo á veintiséis de Julio de mil novecientos doce, estando en su despacho S. E. el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato, y presentes los señores don Santiago Rivas, Presidente del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay; y el doctor don Manuel E. Tiscornia, don Carlos Búrmester, doctor don José Ramasso y don Juan José Sosa Dias, vocales designados por el Poder Ejecutivo para componer el Directorio del expresado Banco, de conformidad con la ley de 8 de Junio último que autorizó la adquisición de las Acciones que constituían su capital,—el señor Ministro declaró integrado y habilitado para funcionar el referido Directorio de acuerdo con la Carta Orgánica y estatutos de la institución. Y no siendo para más el acto dispuso S. E. se labren dos ejemplares de la presente, uno para el Directorio y el otro para la Contaduría General, que suscribe con los citados señores, por ante mí, el infrascrito Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.—JOSÉ SERRATO.—*Santiago Rivas.—Manuel E. Tiscornia.—Juan José Sosa Dias.—Carlos Búrmester.—José Ramasso.—Eugenio J. Madalena*, Oficial Mayor.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 26 DE JULIO DE 1912 — HORAS: 5 P. M.

Barómetro se mantiene bajo.

Temperatura con oscilaciones débiles.

Dominan vientos fuertes del Sur al Oeste en el Río de la Plata, Uruguay y costa del Atlántico. Cielo cubierto con lluvias y garúas aisladas. Agua caída en milímetros: Montevideo 3, Rocha 3.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 757 95.

Temperaturas: normal 9°80, á la intemperie 9°40, máxima 12°70, á la intemperie (sol) 17°50, mínima 9°50, á la intemperie 8°20.

Viento S. O., 52 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kms. á las 4 h. 45 p. m.

Tensión del vapor de agua: 6.80, humedad relativa 84.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 7°40.

Cloruro de sodio por litro, gramos 2.21.

Cloro libre por litro, gramos 1.34.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 26 de 1912

Primera rueda

Certificados A del Banco Hipotecario

Pesos		Por ciento
10.000	para fin de Agosto . .	56 —
10.000	para fin de mes . . .	57 —
15.000	idem idem	58 —

Títulos Hipotecarios serie I

10.000	para fin de Agosto . .	99 20
1.000	al contado	98 80
4.000	para el 27 de Julio . .	98 90

Títulos Hipotecarios serie K

2.000	para el 27 de Julio . .	98 80
1.600	idem idem	98 80

Títulos Hipotecarios serie L

5.000	para el 29 de Julio . .	98 60
5.000	idem idem	98 60

Segunda rueda

Deuda Consolidada

23.500	para fin de Agosto . .	75 50
23.500	idem idem	75 50
23.500	para fin de mes . . .	76 10
23.500	para fin de Agosto . .	75 50
4.700	para fin de mes . . .	76 —
4 700	para el 27 de Julio . .	75 90
9 400	idem idem	75 90
2 350	idem idem	75 90
14.100	para fin de Agosto . .	75 50
47.000	para fin de mes . . .	76 —

Empréstito de Conversión

Pesos		Por cien
9.325	para el 27 de Julio . .	98 60
932 50	idem idem	98 50

Certificados A del Banco Hipotecario

5.000	para fin de mes . . .	56 —

Títulos Hipotecarios serie G

1.000	para el 27 de Julio . .	98 80

Títulos Hipotecarios serie I

4.900	para el 27 de Julio . .	98 90

Títulos Hipotecarios serie K

30.000	para fin de Agosto . .	99 20
1.200	para el 27 de Julio . .	98 70
5.000	para el 29 de Julio . .	98 70

Títulos Hipotecarios serie L

10.000	para el 29 de Julio . .	98 70
4.000	idem idem	98 70
10.000	idem idem	98 80
10.000	idem idem	98 80
10.000	para fin de mes . . .	98 80
10 000	para el 29 de Julio . .	98 80
10.000	para fin de mes . . .	98 70
10.000	idem idem	98 88

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 27 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 9 p. m.	Central. 8 p. m.

Zeelandia, holandés, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Coruña, Boulogne y Amsterdam, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 10 p. m. del día 27	Central. 9 p. m. del día 27

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 26 de Julio de 1912

Un feto, Moreno esquina Pública.

Tomás Franco, oriental, 46 años, casado, Mercedes 352.

Amanda E. Gianelli, oriental, 15 años, soltera, Andes 358.

Eloy Alfonso, oriental, 17 años, soltero, Carmen 46 a.

José N. Botta, italiano, 65 años, casado, Cerrito 265.

María Celia García, oriental, 13 días, Vecinal s/n.

Miguel Giordano, italiano, 72 años, viudo, Hocquart 154.

Carlos Barone, oriental, 37 años, soltero, Nueva York 89.

Adela Nocerito de Buonomi, oriental, 27 años, casada, Guaviyú 114.

Pedro Berasain, español, 70 años, casado, Agraciada 420 a.

María Labat de Laguardia, argentina, 37 años, casada, Timbó 61 a.

María Sapporitti de Cataneo, italiana, 64 años, casada, Carmen 46 a.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232

CAMARA DE REPRESENTANTES

81.a SESION ORDINARIA

JULIO 13 DE 1912

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

(Continuación. — Véase el número 1999, Poder Legislativo, página 388)

El ilustre historiador y sociólogo italiano Guillermo Ferrero, en un artículo dedicado al estudio de este fenómeno de la carestía simultánea en todas las regiones del globo, señalaba como causas primordiales del mal, por una parte, el aumento de la producción del oro que ocasiona su baja, es decir, la disminución de su potencia adquisitiva, determinando así el alza de los precios, y por otra parte, el éxodo de los campos, la afluencia de la población á las ciudades, que deja la campaña sin brazos y dificulta cada vez más la vida en las populosas urbes "tentaculares". El mismo Gide, al abogar por la formación de las ligas de consumidores, escribe: "No tenemos la pretensión, aún en el caso de haber agrupado á todos los consumidores de Francia, de impedir el alza que es debida á la depreciación del oro, causada á su vez esta última por el aumento enorme de producción de las minas. Esta será, según todas las previsiones, permanente y definitiva. Por lo demás, nosotros creemos, por diversas razones, que sería bueno indicar aquí que el alza siempre que sea debida á esa causa, tiene que ser beneficiosa."

Datos interesantes referentes á la relación entre el precio de las mercaderías y el valor del oro, nos suministro D'Avenel en su "Histoire des prix"; y otros economistas habían hecho notar que la elevación de los salarios reales coincide con el encarecimiento del oro en épocas en que la producción de este metal no puede desarrollarse paralelamente á la de las mercaderías, y á la inversa, el descenso del precio del oro ocasiona, por consiguiente, la reducción de dichos salarios.

Volviendo á nuestro punto de partida, debemos recordar que existe una causa más decisiva y fundamental que todas ellas. Como que reside en la base misma de la presente organización económica, que descansa sobre el privilegio, sobre la propiedad privada de la tierra y demás medios de producción.

Es así como el progreso material de las sociedades puede traducirse en mayores ganancias por una parte, y en mayor miseria por otra.

"Con el crecimiento de la población—dice Georges—la tierra aumenta de valor y los hombres que trabajan tienen que pagar más por el privilegio de hacerlo." Bien se siente en sociedades como la nuestra, el influjo de la valorización territorial en las condiciones económicas de la vida. El progreso colectivo aporta á los propietarios del suelo el enriquecimiento automático de una valorización que se exterioriza en la suba de los arrendamientos y constituye, por tanto, un factor importantísimo de la carestía. Si el privilegio del detentador del terreno no existe, el progreso de la colectividad no se traduciría en ese perjuicio para los mismos que más han contribuído con su *esfuerzo de productores al impulso social*. Pero el signo del actual sistema económico es esa contraposición de intereses y esa condición del asalariado combatido por la virtualidad de las riquezas que crea, ya que siendo éstas acaparadas por el privilegio, se ve en el caso de esforzarse en no ser más desposeído cuanto más produce.

No faltan, por cierto, economistas que sostengan que los jornales no crecen en la misma progresión que suben los artículos de primera necesidad. Según Thorold Rogers es siempre difícil para los salarios seguir el movimiento ascendente de los precios, y Mr. Buchanan en un informe al Gobierno de los Estados Unidos afirmaba que el obrero gana menos ahora que hace diez años. Estas afirmaciones están contrariadas por datos más recientes y por investigaciones más completas. El doctor Justo asegura su "Teoría y Práctica de la Historia": "que el progreso técnico y económico del Siglo XIX, la apertura de vastos y feraces territorios al cultivo mecanizado, la fácil emigración de los proletarios por el mundo hacia donde es mayor la recompensa del trabajo, la creciente conciencia histórica de la clase trabajadora, que la capacita para sus reivindicaciones, han determinado el aumento general de los salarios nominales más acentuados que el encarecimiento de la vida, es decir, un descenso del costo de la vida relativamente á los recursos de que dispone el pueblo trabajador, una elevación de los salarios reales." Comprueba este aserto con la estadística de los principales países. Pero para que esto sea así es necesario que el obrero mantenga una lucha constante contra la tendencia del capital á reducir los salarios al mínimum de subsistencia. En esta lucha el obrero no solamente tiene contra sí el afán de lucro de las empresas capitalistas, sino también los errores ó las complicidades de una política fiscal antidemocrática, porque si los industriales tienden á aprovechar todas las circunstancias favorables á una disminución del salario nominal, el Estado suele contribuir con impuestos gravosos, que encarecen los artículos de primera necesidad, á reducir los salarios en su expresión real. Corresponde, pues, suprimir ó aligerar al menos esas gabelas que suman su influencia á la de otros factores para dificultar la vida de las clases menesterosas. Tanto más debemos apresurarnos á hacerlo desde que son ellos los factores más fáciles de remover.

No puede negarse que los impuestos que gravitan sobre los artículos de consumo contribuyen notablemente á la carestía. Así se ha entendido en las diversas naciones de Europa en que se llevan á cabo intensas agitaciones populares reclamando la reducción de los gravámenes á los artículos de primera necesidad.

Es oportuna y concluyente á este respecto la opinión del ya citado economista Gide, quien dice: ... "Si en cambio han tenido que pagar muy caros todos sus alimentos, eso se debe á que las barreras aduaneras no han permitido al comercio llenar el déficit ó cuando menos no han permitido llenarlo sino con productos gravados con derechos que son diez veces más elevados que el precio de transporte. En ese sentido, pues, el alza de los productos alimenticios es, en parte, artificial y podría atenuarse mediante la baja de los derechos de Aduana.... También se hacen cálculos para demostrar que la supresión de los derechos no podría reducir el precio sino en algunos céntimos por unidad. Pero ese cálculo no significa nada, pues la desaparición de las barreras daría por resultado, como la apertura de las esclusas, la entrada de una corriente abundante de mercancías que se despreciarían en razón de su misma abundancia."

Aquí, en nuestra República, abundan también los impuestos que encarecen los consumos más necesarios. Son los más antidemocráticos y odiosos, porque contrarían abiertamente el principio de la progresividad, hasta el punto de que, como se ha dicho muchas veces, pueden considerarse impuestos progresivos al revés. Pesan en mayor grado sobre los pobres que sobre los ricos. Tratándose de artículos imprescindibles—la sal, por ejemplo—vienen á pagar por su consumo más impuesto las familias proletarias, generalmente numerosas, que las familias, por lo general, reducidas, de las clases acomodadas. El señor Serrato, nuestro Ministro de Hacienda, declaraba hace pocos días en la Cámara que eran impuestos odiosos porque gravaban el estómago y el músculo.

El doctor Juan B. González, en un libro dedicado al estudio del encarecimiento de la vida de la República Argentina, escribe lo siguiente: "Las dificultades de la existencia, traducidas en alojamiento insalubre, estrecho y caro, altos precios de los artículos de primera necesidad, y en consecuencia, subsistencia mezquina, no constituyen, ni pueden fundar el concepto de la prosperidad y bienestar que es una aspiración legítima de los habitantes de un país rico y nuevo que debe tratar de eliminar todas las causas perturbadoras de su desenvolvimiento y con mayor razón las que se relacionan con los grandes problemas sociales, hacia los que convergen, como radios al centro, todas las preocupaciones de los hombres de Estado, convencidos de que entre las más arduas cuestiones de gobierno figura en primer término la de contribuir eficazmente al bienestar de las clases trabajadoras en general, abarantando los consumos, proporcionando alojamiento higiénico, etc." Y más adelante dice: "Creemos encontrar en nuestra Aduana proteccionista y en sus elevados impuestos una de las causas eficientes del encarecimiento de la vida, toda vez que ellos gravan inmoderadamente los artículos de primera necesidad."

Estas palabras serían perfectamente aplicadas á nuestro país, si no fuera preciso hacer una observación, y es que la principal causa determinante de los actuales gravámenes aduaneros no reside en el criterio proteccionista, que se inspira en el deseo de favorecer y fomentar las industrias nacionales, sino en la costumbre de ver en la Aduana la gran fuente de recursos para el Estado. Basta dar una rápida lectura á nuestra tarifa de avalúos y derechos de importación, para convencerse de que muchos altos impuestos á materias de consumo común no obedecen al afán de ejercer esa protección á las industrias que consiste, como decía Sarmiento, en meter la mano en el bolsillo de los consumidores, pero que sin embargo ofrece una explicación de los altos aranceles por cierto mucho más lógica que el criterio fiscal que impone subidos gravámenes á las mercaderías importadas, de uso indispensable, sin otro justificativo que la necesidad de cubrir el presupuesto de la nación. Nos encontramos, en efecto, con artículos de consumo necesarios, cuyo impuesto, por lo elevado de la tasa, parecería proteccionista (pues sobrepasa el límite generalmente admitido para los puramente fiscales) si no se tratase de mercancías que en el país no se producen. La Aduana constituye así el factor más importante de cuantos concurren á la formación de la renta pública. Los rendimientos de Aduana y Receptorías se calculan para el presente ejercicio económico en 16.000.000 de pesos, siendo el total de ingreso, en números redondos, 33.0000.000. Si á la primera cantidad se agregan los dos millones y pico en que se calculan el impuesto interno á productos de fabricación nacional, el de consumo de productos importados y el de especialidades farmacéu-

ticas, tenemos más de 18.000.000, lo que significa que el Estado saca cerca de cinco veces más de las mercancías de consumo que de la propiedad inmobiliaria, pues el rubro de la contribución directa sólo figura con un poco más de 4.500.000.

Durante muchos años en nuestra historia económica, cada vez que ha sido preciso solucionar dificultades financieras ó atender nuevas cargas del erario público, se ha echado mano del expediente demasiado fácil y tentador de aumentar los derechos de Aduana. Censurando este vicio financiero, tan arraigado en un país como el nuestro, el señor Sixto J. Quesada dice que en la República Argentina semejante sistema ha dado por resultado la carestía de las mercaderías, especialmente de primera necesidad, que son las de mayor consumo.

"Las altas tarifas aduaneras—escribía en un mensaje el doctor Nicolás Avellaneda, siendo Presidente de la República Argentina—no son casi siempre sino leyes de exclusión que producen la escasez y el hambre." Y el doctor González, de cuya obra tomo estas citas, vuelve á expresarse así: "Negar la influencia de aquéllas como factor principal del encarecimiento de la vida, sería una aberración, porque la marcha ascendente del impuesto aduanero marca también invariablemente la suba de todos los elementos indispensables á la economía individual en una progresión constante."

¿Será el caso de plantear aquí la vieja polémica entre el proteccionismo y el librecambio? Tal vez no, porque, como ya he dicho, la mayor parte de nuestros impuestos aduaneros no obedecen más que al afán de arbitrar recursos, sin miras ulteriores sobre el desenvolvimiento de las actividades industriales en el país. Pero como quiera que no es posible entrar en el terreno arancelario sin rozar el problema á que aquella polémica se refiere, interésame, cuando menos, precisar los términos de la cuestión en sus relaciones con la suerte de las clases productoras y desde el punto de vista de las ideas que informan el socialismo. Recordaré que Marx, en su discurso pronunciado en la Asociación Democrática de Bruselas, se declaraba librecambista porque, á su juicio, el librecambio obra como fuerza destructiva, conspirando contra las condiciones inmediatas de los asalariados. Lleva á la sociedad, según la frase de Engels, á un callejón sin salida. Acelera el proceso social que nos conduce á los contrastes extremos: "miseria de la gran masa—dice Engels—por causa de la sobreproducción, periódicas plétoras y crisis industriales y comerciales, acompañadas de pánico, ó lo que es igual, de una paralización crónica; división de la sociedad en una exigua clase de capitalistas y en otra vasta clase condenada á la esclavitud del salario." Pero entonces, combatiendo el proteccionismo ¿nos opondremos en todo caso á que ese proceso salvador para los destinos de la clase oprimida se desarrolle con la celeridad á que el librecambio coopera? No lo creemos, desde que muchos de los efectos inmediatamente desastrosos que Marx atribuye á éste, del punto de vista de la situación de los productores, nos parecen más propios del proteccionismo, y el efecto ulterior de una eficaz contribución al proceso evolutivo que ponga frente á frente, en una decisiva batalla, á las fuerzas antagónicas, no lo consideramos tampoco virtud exclusivamente del librecambio.

Marx tiene razón cuando dice que: "se necesita toda la imprudencia de los librecambistas para imaginar que un empleo más lucroso del capital pueda suprimir el conflicto entre el capital y el trabajo". En la época en que Marx pronunciaba su discurso, se llevaba á cabo en Inglaterra la gran campaña librecambista. Henry George nos narra que Ricardo Cobden decía á Juan Bright, cuando éste con el corazón lacerado se apartaba de una sepultura recién abierta: "Ven conmigo, hay en Inglaterra mujeres y niños que se mueren de hambre, hambre hecha por las leyes. Ven conmigo y no descansaremos hasta derrocar esas leyes." En esas palabras—añade George—alienta el espíritu que inició é impulsó en Inglaterra el movimiento del librecambio, despertando en las multitudes un entusiasmo que ninguna simple reforma fiscal hubiera logrado promover. Pero... todavía hay hambre en Inglaterra y aún mueren en ella de hambre mujeres y niños, exclama melancólicamente el gran apóstol del "single tax". En su opinión, el fracaso no debe atribuirse al verdadero librecambio. "Si todavía mueren en Inglaterra de hambre mujeres y niños, es porque los reformadores no siguieron adelante. El librecambio no ha sido aún planteado. El librecambio en su plenitud y entereza hubiera en efecto suprimido el hambre." Pero no es, después de todo, este librecambio que llamaremos integral, el que nos toca á nosotros discutir, desde que él se diferencia tanto de aquel otro que los discípulos de Adam Smith perseguían, en la campaña á que me he referido, y lograron finalmente imponer. Los librecambistas ingleses cercenaron, según aquel autor, el pensamiento de los fisiócratas franceses autores del célebre lema "Laissez faire, laissez passe". Y bien: si este lema, que enuncia, cuando se le traslada al campo de la lucha entre el capital y el trabajo, toda una doctrina de quietismo y de indiferencia que los socialistas hemos repudiado y destruído, opinando precisamente que era necesaria y legítima la intervención del Estado para impedir la opresión desmedida de los trabajadores por el capital, ¿cómo declararnos á favor del libre cambio en virtud de una consecuencia que no podíamos menos que repudiar para ser lógicos con nuestra idea de que es injusta é inhumana la abstención del Estado cuando implica abandonar á los asalariados á su propia suerte ó condenarlos á una más afligente miseria? Marx es, sin embargo, consecuente consigo mismo al declararse, por una parte, libre cambista, considerando que el libre cambio hace más pesada y por consiguiente más intolerable la coyunda del capital sobre la cerviz de los proletarios, y al aceptar, por otra parte, las leyes protectoras del trabajo, porque él atribuye á la legislación de fábricas una virtud revolucionaria, no en el sentido de que contribuya á la capacitación moral de los trabajadores poniéndolos en condiciones favorables á su elevación intelectual, sino en el de que esas leyes multiplican la anarquía y las crisis de la producción social por el enérgico impulso que dan al desarrollo mecánico; exageran la intensidad del trabajo y aumentan la competencia entre el obrero y la máquina, apresuran la transformación del trabajo aislado en trabajo organizado en grande, y la concentración de capitales. Al destruir la pequeña industria y el trabajo domiciliario, suprime el último refugio de una masa de trabajadores á quienes priva de sus medios de subsistencia, y que quedan por este motivo á disposición del capital para el día en que á éste le convenga admitirlos á trabajar; suprime, por lo tanto, la válvula de seguridad de todo el mecanismo social."

Pero no menos consecuentes somos los que sin negar que las leyes obreras "organizan el trabajo en grande" y viendo en ellas, sobre todo, factores de mejoramiento que se traduce en capacitación de los proletarios para la conciencia de su misión histórica y comprensión de los hechos sociales, nos negamos á aconsejar una política aduanera porque la creamos, entre otras cosas, de efectos inmediatamente depresivos para los productores, sino que la aconsejamos convencidos de que no va contra el interés presente de los mismos. No compartimos la afirmación de que el librecambio conduce á una mayor tiranía económica bajo cuya férula la situación de los productores se agrave más que bajo el imperio de cualquier otro sistema arancelario ó fiscal. Para Marx no es siquiera susceptible de discusión la influencia del librecambio sobre las condiciones de la clase trabajadora. "Todas las leyes formuladas por los economistas, desde Quesnay á Ricardo, presuponen suprimidos los obstáculos que han interceptado hasta hoy el librecambio; es con el librecambio que esas leyes adquieren toda su fuerza. Ahora bien: la primera de estas leyes es que la concurrencia hace disminuir el precio de toda mercancía hasta el mínimum del costo de producción. Por eso el mínimum del salario es el precio natural del trabajo. Y el mínimum del salario no es más que la cantidad de subsistencia necesaria al obrero para vivir y reproducir... Así, la clase trabajadora, atravesando todas las gradaciones de la miseria y sembrando el terreno de víctimas, la clase, decimos, no perece sino que aumenta, por el contrario, de número. Y esto es lo que se quiere. Es más: el progreso de la industria produce objetos de primera necesidad cada vez menos costosos. La cerveza es sustituída por el aguardiente, el lino por el algodón, el pan por las papas. Así, el mínimum de los salarios desciende siempre. El obrero, para vivir, no sólo se halla obligado á un trabajo continuo, sino que se ve reducido á las funciones de una máquina. En efecto, no es más que una fuerza productiva, y el capitalista lo trata como tal. Esta ley del trabajo-mercancía, ó sea el mínimo salario, no obra en todo su vigor sino con el triunfo del librecambio."

Es evidente que existiendo en el capital una tendencia á aumentar la ganancia y á deprimir los salarios, éstos tienden, por consecuencia, al mínimum de lo que necesita el obrero para vivir y reproducirse. Pero esta tendencia se ve contrarrestada por la acción de factores, principalmente la organización obrera, que pueden llegar á ser tan eficaces y duraderos como para evitar que la célebre "ley de bronce" (el precio natural del trabajo es el mínimum de salario, ó sea el "tantum" de subsistencia preciso para vivir y reproducirse) se cumpla en la forma que el mismo Marx indica: "los aumentos sobre este mínimum, si se observa un período industrial entero, no hacen más que compensar los momentos de paralización en qué el salario desciende debajo de él".

Y bien: el proteccionismo no evita que el capital renuncie á su tendencia depresiva, y el librecambio, si tampoco evita eso, no impide que los factores que la contrarían obren eficazmente.

La reducción del costo de subsistencia, significando reducción del costo de producción del trabajo-mercancía, implica, en el concepto marxista, reducción del valor del trabajo. Pero ¿no conviene al que vende su trabajo qué el precio de éste, aunque disminuído esencialmente en su valor, le permita comprar mayor cantidad de artículos? Es innegable que sí. Cuando el valor de las mercancías necesarias á la vida del obrero disminuye ó aumenta, disminuye ó aumenta también el valor del trabajo, que se determina por el de aquéllas, según la afirmación de Marx. Sin embargo, esto no impide que, disminuído el valor del trabajo, el obrero pueda, con ese valor mermado, adquirir tanto como adquiriera antes, ó más. Es Marx quien, precisamente, nos lo enseña, pues en su libro "Precios, salarios y ganancia" dice: "suponed que á consecuencia de una disminución de productibilidad, se necesita más trabajo para pro-

ducir, por ejemplo, la misma cantidad de géneros agrícolas, de tal manera que el precio de los artículos de primera necesidad suba, en un día, tres ó cuatro chelines. En ese caso, el valor del trabajo subiría en un tercio ó en 33 y un tercio por ciento. Serían menester ocho horas de la jornada de trabajo para producir el equivalente del sostenimiento diario del obrero, conforme con su antiguo método de vida. El sobretrabajo se reduciría, pues, de seis horas á cuatro y la tasa de la ganancia de 100 á 50 por ciento. Pero exigiendo un aumento de salario, el trabajador no haría más que reclamar el valor aumentado de su trabajo, como cualquier otro vendedor de mercancía, que, habiendo aumentado los costos de producción, trata de hacerse pagar el aumento de valor.

Si el salario no sube, ó si no subiese lo bastante para compensar el aumento de valor de los artículos de primera necesidad para la vida del obrero, descendería el "precio" del trabajo bajo el nivel del "valor del trabajo", lo que produciría también una "baja" en su modo de vivir.

Pero también podría ocurrir un cambio en sentido opuesto. En virtud del acrecentamiento de productibilidad del trabajo, la misma cantidad de géneros necesarios cotidianamente podría bajar de tres chelines á dos, es decir, que sobre la jornada entera de trabajo no habría necesidad más que de cuatro horas en lugar de seis para reproducir el equivalente del valor de las necesidades diarias. El obrero podría comprar entonces con dos chelines igual cantidad de objetos que la que antes compraba con tres. De hecho habría bajado el "valor del trabajo", pero con este valor disminuído compraría la misma cantidad de mercancías que antes."

Tenemos, como consecuencia de ese razonamiento, que una disminución en el precio de las mercancías significa un aumento en el "precio" del trabajo cuando el obrero consigue evitar que su retribución descienda conjuntamente con el costo de los artículos que necesita para vivir. Por eso, juzgando el valor del trabajo desde el punto de vista de la capacidad adquisitiva, dice George en "¿Protección ó librecambio?": "El objetivo inmediato y el efecto de los aranceles proteccionistas es elevar el precio de las mercancías; pero los hombres que trabajan no son vendedores de mercancías, son vendedores de trabajo. Venden trabajo con el propósito de comprar mercancías. ¿Cómo puede beneficiarles el aumento de valor en estas mercancías?

"Hablo de precio conforme á la costumbre de comparar otros valores con el del dinero. Pero el dinero es sólo un medio de cambio y la medida del valor comparativo de otras cosas. El dinero mismo aumenta ó disminuye en valor cuando se le compara con otras cosas variando de tiempo á tiempo y de lugar á lugar. En realidad, la única verdadera y final medida de los valores es el trabajo, siendo el valor efectivo de cualquier cosa la suma de trabajo que se pide en cambio de ella. Para hablar con exactitud, por consiguiente, el efecto de un arancel proteccionista es aumentar la suma de trabajo por el cual se cambiarán ciertas mercancías. Por tanto, reduce el valor del trabajo exactamente en lo mismo en que aumenta el valor de la mercancía.

"Supongamos un arancel que impidiera la inmigración de trabajadores, pero que no opusiese obstáculo ninguno á la importación de mercancías. Aquellos que tienen mercancías que vender ¿estimarían que tal arancel les beneficiaba? Y, sin embargo, decir esto, sería tan racional como decir que un arancel sobre las mercancías es en beneficio de aquellos que tienen trabajo que vender."

Y luego añade: "Verdad es que hay una tendencia constante de todos los salarios hacia un común nivel y que esta propensión nace de la competencia. Pero esta competencia no es la de los mercados de artículos, sino la competencia de los mercados de trabajo.

"Las diferencias entre los salarios pagados por la producción de artículos que se venden libremente en los mismos mercados, no pueden nacer de las restricciones puestas á la competencia de las mercancías vendidas, sino que nace manifiestamente de las dificultades en la competencia de los trabajadores para buscar empleos. En la medida en que la competencia de trabajo varía entre ocupación y ocupación ó entre lugar y lugar, varían los salarios. Siendo el costo de la vida mayor en las grandes ciudades, los más altos salarios de las unas no son más atrayentes que los bajos salarios en las otras, al paso que los diferentes tipos de salarios en diversos distritos se conservan, evidentemente, gracias á la inercia y á las dificultades que retardan la corriente de población, ó á causas físicas ó sociales que producen diferencias en la intensidad de la competencia en el mercado de trabajo.

"En la práctica, los "Trades-Unions", conteniendo la competencia de trabajo, han elevado considerablemente los salarios en muchas ocupaciones, y hasta han producido diferencias entre los obreros de la misma profesión unidos y los no unidos. Y lo que limita la posibilidad de elevar de este modo los salarios, es, notoriamente, no la libre venta de las mercancías, sino la dificultad de restringir la competencia de trabajo.

"¿No demuestran estos hechos que lo que tienen que temer los trabajadores americanos no es la venta en nuestros mercados de los productos del "trabajo extranjero barato", sino la transferencia del trabajo mismo á nuestro mercado de brazos? En las condiciones existentes en la mayor parte del mundo civilizado, el salario mínimo está determinado por lo que llaman los economistas el "nivel de bienestar", es decir, cuanto más mísero es el género de vida al que están habituados los trabajadores, más bajos son sus salarios y mayor la posibilidad de obligarlos á bajar en cualquier mercado de trabajo en que aquéllos ingresen. Siendo esto así, ¿qué diremos de esa especie de "protección á los trabajadores americanos" que, al par que impone derechos sobre las mercancías con la pretensión de que son contra el "trabajo pobre, admite libremente al propio trabajador pobre"? La importación de productos de trabajo pobre es una cosa muy diferente de la importación del trabajo barato. El efecto de la una es sobre la producción, aumentando la suma total que ha de ser distribuída; el efecto de la otra es sobre la distribución de la riqueza, disminuyendo la porción que debe ir á las clases trabajadoras. Permitiríamos la libre circulación de las mercancías chinas sin que afectara en lo más mínimo á los salarios; pero, bajo nuestras condiciones actuales, la libre inmigración de los trabajadores chinos disminuiría los salarios.".

Las últimas palabras de la anterior transcripción encierran para nosotros una preciosa enseñanza, una sabia advertencia. La política proteccionista combinada con el afán de traer inmigración al país, por medios artificiales, prefiriendo la que abarata más, por su sistema de vida, la mano de obra, nos colocará frente á estos dos males pavorosos para la suerte de los proletarios: encarecimiento de los artículos de consumo por un lado, y competencia ruinosa entre los trabajadores, por otro. Estos se verán así obligados á vender su fuerza de trabajo por ínfimo salario, mientras el costo de las mercancías irá en aumento al amparo de leyes aduaneras que ponen el mercado á merced de unos cuantos industriales, ávidos siempre de mayores ganancias. Son las dos faces de ese "proteccionismo capitalista" que el doctor Justo censuraba recientemente en el Parlamento Argentino al fundar un proyecto. "Queremos que el Fisco respete los salarios, decía. Que no se vea en la mínima, en la escasísima retribución del trabajo de los brazos del pueblo una fuente inagotable de recursos para el Estado. Se ha entendido aquí el proteccionismo en un sentido estrechamente capitalista. Ha consistido, hasta ahora, en las trabas aduaneras y después de señalar los perjuicios que á los obreros causa el fomento de una inmigración artificial que envilece los salarios, y combatir la perniciosa práctica de que el Estado, con el objeto de conseguir brazos baratos para los capitalistas, se constituya en empresario de inmigración, anuncia que su proyecto contiene un artículo imponiendo una selección de inmigrantes, de modo que los elementos de trabajo que vienen á incorporarse á la vida del país constituyan una verdadera inmigración deseable.

"Ese proteccionismo capitalista, desarrollado en ambas faces, conduce á la misma situación que Engels veía en Alemania, donde "las fábricas mantienen su posición sobre los mercados neutros mediante el bajo precio de la mano de obra. Los salarios en Alemania, mantenidos en el mejor de los casos en el mínimum de su existencia, por la superabundancia de la población (la cual crece rápidamente á pesar de la emigración), deben subir en consecuencia del encarecimiento de los artículos de primera necesidad, producido por el proteccionismo".

"Y en cuanto á las consecuencias ulteriores de uno ú otro sistema, á la influencia de una ú otra política aduanera en la marcha de la sociedad hacia las soluciones fundamentales, recordemos lo que el mismo Engels advierte: "la cuestión del librecambio y del proteccionismo se agita enteramente en el sistema actual de producción capitalista y no tiene por consiguiente un interés directo para nosotros socialistas que queremos concluir con semejante sistema". Y, después de sostener con Marx que el librecambio llevará más rápidamente á la decisiva catástrofe que ellos vaticinan, añade: "el proteccionismo, que es una fábrica artificial de industriales, lo es también de asalariados. Aquéllos presuponen éstos. No nos es posible sustraernos al destino. Que los capitalistas se arrojen en brazos del proteccionismo ó del librecambio, esto no produce en definitiva ninguna diferencia y muy poca es la distancia que los separa del día del fin".

Bien encarnaba el problema Vandervelde cuando decía en el Parlamento Belga: "á nuestro juicio el librecambio no es una solución: es más una ausencia de solución. Y á los remedios de los proteccionistas, que nosotros no queremos, oponemos otros remedios."

Por no ser más que una ausencia de solución, el libre cambio no influye ni en un sentido ni en otro sobre aquellos factores que pueden evitar que el precio del trabajo se regule estrictamente por el mínimum necesario á la subsistencia. Y el proteccionismo, por su parte, nada tiene que ver tampoco con esos factores. Estos obran fuera y por encima del radio de acción de esas dos tendencias de la política aduanera. Y ellos son, en realidad, los que deciden de la suerte del trabajador en lo relativo al salario y á su posición en las sociedades. Nada prueba, pues, en favor del proteccionismo, contra

lo que se ha pretendido, el hecho de que en algunos países proteccionistas—Estados Unidos, por ejemplo—los salarios reales sean más altos que en países menos proteccionistas. Esa circunstancia feliz no se debe al proteccionismo, se debe en principal término á la acción defensiva de los trabajadores, cuyas "Trade-Unions", como observa George en los párrafos transcriptos, han logrado elevar y mantener los salarios por encima del precio de costo de producción del trabajo, ó sea, por encima del mínimum de sus subsistencias. De nada sirve, en el sentido de los salarios, la protección aduanera á las industrias, cuando la competencia entre la mano de obra obliga al trabajador á conformarse con lo angustiosamente imprescindible para vivir. El encarecimiento de los artículos habrá transportado ese mínimum á una cifra monetaria mayor, y de ahí que su salario, suponiendo que no se vea precisado á trabajar aún por menos de lo indispensable á la vida, como á veces ocurre, asciende nominalmente. Pero ¿qué habrá ganado con ello? Su situación será siempre la de un hombre que percibe como precio de su tarea lo estrictamente necesario para vivir. De esta situación no es el proteccionismo el que lo saca: son los factores que le permiten hacerse fuerte contra el capital. Todo lo que tiende á limitar la competencia entre los obreros, contribuye al mejoramiento del salario real. En momentos en que los brazos abundan, y la unión y solidaridad de los trabajadores se hallan debilitadas ó no existen, no hay política aduanera capaz de conseguir que los productos gocen de altos salarios reales.

En la República Argentina no existe industria más protegida que la del azúcar. Sin embargo, donde más escandalosamente se explota y maltrata á los trabajadores es en los ingenios de Tucumán. En nuestro país tenemos varios ejemplos fehacientes de que la prosperidad de una industria no comporta de un modo constante, ni mucho menos, una situación relativamente buena de los operarios. La industria del calzado al por mayor es en nuestro país de las más lucrativas. Existen en la capital cuatro ó cinco fábricas poderosas, que han enriquecido en pocos años á sus dueños. Y á pesar de la situación floreciente de la indutria, los maquinistas y cortadores de calzado no han podido obtener aún las 8 horas, por las cuales se lanzaron hace algunos meses á la huelga, sin conseguirlas, y no sólo sin conseguirlas, sino debiendo reanudar el trabajo con salarios menores, pues los fabricantes tomaron como pretexto la huelga perdida para reducir las retribuciones. Y bien: el proteccionismo, eliminando la competencia que á estos fabricantes pueda hacer el artículo extranjero, ¿no los coloca acaso en condiciones de resistir mejor á todo movimiento gremial, seguros de que por mucho que se prolongue su resistencia á conceder lo que los obreros reclamen, nadie podrá arrebatarles la clientela? Es esta una de las consecuencias que no deberían olvidar quienes se declaran partidarios acérrimos del proteccionismo en todo caso, invocando el interés de los productores y partiendo de la base de que favorecer á unos cuantos industriales significa siempre contribuir al mejoramiento pecuniario de los obreros.

El proteccionismo que se ejerce en España no logra colocar á los obreros en condiciones comparables á las de los obreros de otros países de Europa, entre ellos Inglaterra, que ha adoptado el librecambio. En este país, los salarios, desde 1850 á la fecha, han venido marcando un ascenso continuo. En Alemania y Estados Unidos, donde está en todo su vigor el régimen proteccionista, también han mejorado constantemente los salarios reales. ¿Cómo pretender entonces que eso sea un efecto de aquel ó de este régimen aduanero, en los respectivos casos? Los obreros de Australia y Nueva Zelandia, países en que el trabajo goza de muy favorables condiciones, se dan perfecta cuenta de que la protección fiscal que ampara á las industrias no los libraría del peligro de una considerable reducción de salarios si leyes especiales, impidiendo la inmigración china, como las que rigen desde hace pocos años en Norte América, y la solidez de sus organizaciones gremiales, no fuesen las encargadas de ponerlos á cubierto del indicado mal.

Abaratar los artículos de consumo es, dados los elementos capaces de sostener la cifra de los salarios, aumentar los salarios mismos. Pero si las circunstancias propicias de la resistencia obrera, ó sea á la conservación de los buenos precios del trabajo, no existen ó son suplantadas por otras de tendencia contraria, encarecer los artículos de consumo es reducir irremediablemente los salarios, ya que no puede entonces esperarse que los trabajadores consigan aumentar la cifra de su remuneración en las proporciones del encarecimiento. Y si lo consiguen, ¿no hay en esto un perjuicio para los fabricantes? ¿Cuáles son, pues, las ventajas de la carestía, que algunos pretenden constituye un bien? Los que así razonan suponen que la carestía es una condición del progreso, mientras tan sólo es, cuando mucho, una consecuencia, y no precisamente del progreso, sino de la forma en que éste se realiza, ó mejor, de las circunstacias sobre cuya base se efectúa. Al combatir la carestía, combatimos, por tanto, no una de las cosas que conviene al desenvolvimiento social, sino una resultancia de ciertos factores que, lejos de identificarse con el progreso colectivo, debemos considerar como su desnaturalización, viendo en ellos elementos que si no son indispensables para que el progreso se cumpla, son, en cambio, la causa de que éste aparezca acompañado de efectos económicos deplorables. No es verdad que sea en los países más ricos donde la carestía se deje sentir con mayor intensidad. En Estados Unidos y en Inglaterra los artículos de primera necesidad son más baratos que aquí, de lo cual resulta que los trabajadores, para poner en equilibrio su salario con sus consumos, tienen menores dificultades que vencer.

Ahora bien: no debemos olvidar que gran parte de las cosas que los obreros producen, que la mayor parte de las mercancías y de los productos no son para el consumo de los trabajadores. Lo que muchas industrias producen ó elaboran es tan sólo para el uso de la delectación de las clase acomodadas. Tratándose de estas industrias, el proteccionismo aduanero me parece conveniente, porque á su sombra podrá obtener mejoramientos el precio de la mano de obra, y el encarecimiento proveniente no afectará á la clase productora, sino á las clases altas, en las cuales la carestía de la vida impone limitaciones al lujo, pero no á la satisfacción de las necesidades vitales, como sucede entre los pobres.

Bien está, asimismo, que se acuerde protección á las industrias que pueden fácilmente entre nosotros responder á las exigencias de la demanda y cuentan con condiciones y elementos naturales propicios á su desarrollo. Porque entonces, con una pequeña protección y sin mayor sacrificio para los consumidores, se conseguirá fomentar una industria cuya prosperidad se trueque en beneficio de muchos. Es este el criterio proteccionista que han puesto en práctica los norteamericanos, pues la protección arancelaria que en Estados Unidos se presta á las industrias nacionales, y lo mismo poco más ó menos podríamos decir de Alemania, se asienta sobre el hecho de que allí existen elementos sobrados para dar vitalidad á un ramo de producción, por poco que se le estimule. Pero poner trabas insalvables á los productos extranjeros, para mantener en pie industrias que sólo pueden vivir artificialmente y rindiendo una producción precaria y defectuosa, ó como consecuencia, para enriquecer á unos pocos industriales con perjuicio de la población entera, es absurdo y contrario á las más elementales reglas de buen gobierno económico. Por lo demás, la mejor manera de proteger á las industrias sin perjudicar á nadie, consiste en otorgarles facilidades de todo género para que puedan competir ventajosamente con el producto similar forastero, sin suprimir la concurrencia por el recurso exclusivista del obstáculo arancelario. En nuestro país, cuando se ha querido hacer proteccionismo (la inmensa mayoría de las veces sólo se ha querido multiplicar las rentas aduaneras) se ha echado mano únicamente del recargo al arancel, y de ahí que tan curioso afán por proteger á nuestras industrias apareciese conciliado con las grandes patentes que deben pagar los fabricantes y los gravámenes excesivos—cuya reducción propongo—á la materia vital de toda industria fabril: el carbón.

Por el proyecto que tengo la honra de someter á la consideración de la Honorable Cámara, propongo la disminución de los impuestos que pesan sobre algunos artículos de primera necesidad, siendo la mayor parte de ellos substancias alimenticias, porque entiendo que lo que debe abaratarse, ante todo, es la alimentación. Recordemos que Engel en Alemania, Cheysson y Toqué en Francia, y las investigaciones de la Oficina del Trabajo en los Estados Unidos, han demostrado que cuanto menores son los medios pecuniarios de una familia, mayor es la parte de ellos destinada á los alimentos.

La tendencia á aliviar de gravámenes las substancias alimenticias, se manifiesta hasta en los países más apegados al proteccionismo. El diputado argentino señor Frers demostraba recientemente en un informe, que en Alemania, lo que perciben las Aduanas por concepto de impuestos á las substancias alimenticias no pasa, estando incluidas las bebidas, del 20 o|o; y que en el Canadá se han disminuído tanto esos impuestos, que sólo rinden ellos el 15 o|o del producto de la importación.

No estamos nosotros, por cierto, en esa situación, que nos resulta verdaderamente envidiable.

He debido limitar mis pretensiones ante las dificultades inmensas que surgen al paso de todo propósito de reducción de impuestos, especialmente cuando éstos constituyen las más importantes fuentes de recursos para el erario nacional. Son indudablemente muchísimos más los artículos que deberían ser aligerados de cargas fiscales, para contribuir con mayor eficacia á aminorar el encarecimiento de la vida. Todos los útiles y herramientas de trabajo que componen el precario capital del artesano, las piezas de ropa que usan los trabajadores, muchas de las cuales no se confeccionan en el país; los tejidos de lana y algodón, los materiales para construcciones, y sin duda otros elementos alimenticios, que no figuran en mi proyecto, están en el número de las cosas cuyos impuestos de importación deberíamos reducir.

Pero una reforma completa de los aranceles aduaneros en ese sentido, importaría un trastorno considerable en las finanzas de un país donde aún permanecen apenas explotadas ó sin explotar las más justas, racionales y productivas fuentes de renta pública. He tenido, pues, que conformarme con un plan menos revolucionario, contemplando, por otra parte,

para eludir impedimentos y en la medida de lo que no significa renunciar completamente al fin principal que con mi proyecto persigo, los intereses de aquellas industrias nacionales ya acogidas al amparo de un proteccionismo peligroso, cuando se trata de productos del consumo general, pero menos absurdo ciertamente, como criterio financiero, que el sistema criollo de gravar mercaderías de uso imprescindible sin otra mira que obtener buenos rendimientos para hacer frente á los gastos del Estado.

No creo necesario explicar punto por punto todas las modificaciones que propongo. Quiero, sin embargo, hacer algunas consideraciones particulares sobre varios de los impuestos cuya reducción ó supresion he proyectado.

"Aceites comestibles"—La tarifa en vigencia los grava en un derecho específico de 0.10 por kilo. En los últimos años han producido á la Aduana, alrededor de pesos 240.000 de renta anual. Son 240.000 pesos extraídos de las necesidades del pueblo.

¿Puéde calcularse en cuánto se reducirá esa renta en la disminución de impuesto que propongo? No es posible, porque no podemos calcular en cuánto aumentará el consumo, una vez disminuído el impuesto. Si hoy no se hace mayor uso del aceite de oliva en los hogares humildes es por lo caro que cuesta, y se le reemplaza con ingredientes de inferior calidad—especialmente grasas—que perjudican el estómago.

"Arroz"—Paga en la actualidad, el descortezado, un derecho específico de 0.04 el kilo, y está aforado á 0.09. El 5 o|o equivale á 0.0045. Yo propongo un derecho específico de $ 0.01 y la supresión del 5 o|o adicional. Trátase de uno de los alimentos del pueblo, de grandes cualidades nutritivas. Pasará con éste, lo que con el artículo del parágrafo anterior: con su abaratamiento coincidirá un mayor consumo que subsane en gran parte la merma de rendimiento para el Estado, ocasionada por la reducción del impuesto. En un proyecto formulado en 1910 por el señor Pedro Cosio se establecía un aumento de derecho para el arroz con cáscara, y la razón de esta rfeorma (el aumento era de 13 milésimos por kilogramo), quedaba formulada así en el memorándum explicitivo: "Este aumento se justifica por lo que afecta á la renta de Aduana lo que se introduce de arroz con cáscara á favor de la diferencia de derechos, resultando solamente en beneficio de una fábrica que con muy reducido personal elabora hasta cuatro millones y medio de kilos de arroz anualmente" — y después de calcular lo que hubiera recaudado la Aduana, desde 1895 á la fecha, si en vez de arroz con cáscara se hubiese importado sin corteza, dice el señor Cosio: "Como la protección industrial sólo se justifica cuando proporciona trabajo á un gran número de personas, que son otros tantos habitantes consumidores, alimentados así dentro del país por virtud de la industria, siendo tributarios de todos los demás impuestos; en el caso del arroz resulta una protección onerosísima, pues la fábrica no tiene un personal de más de veinte hombres."

Estas consideraciones, agregadas á la de que el Estado no debe hacer gravitar una renta de más de $ 250.000 sobre las necesidades vitales del pueblo, extrayéndola de los salarios por medio de un exagerado derecho de importación, á un artículo como el arroz, justifican la modificación que propongo.

"Azúcar"—Actualmente grava al azúcar refinado un impuesto de 0.06 y á los de papas y glucosas, uno de 0.05. Además, el 5 o|o adicional. También pesa sobre ellos un impuesto interno de 0.01 por kilogramo. Puesto en la Aduana el kilo de azúcar refinado cuesta 0.10, según el aforo de la tarifa vigente. Los impuestos duplican su valor. Se invoca en este caso la conveniencia de proteger á las refinerías y á las fábricas de azúcar de remolacha. La mejor forma de protección industrial es la que consiste en aligerar de gravámenes la materia prima y de ahí que la reducción del impuesto á los azúcares no refinados constituya una medida racionalmente proteccionista en pro de las refinerías. Es ésta una industria que ha gozado sobradamente de protección en las más diversas formas. Aparte del derecho específico de importación de 0.06 más el adicional del 5 o,o y el interno de 0.01 por kilo para los azucares refinados, tenemos que la ley concede á los azúcares destinados á la refinación un descuento de 4 o|o para la aplicación del impuesto interno y un descuento del 6 o|o sobre el peso neto al ser introducidos (ley del 10 de Abril de 1906). Además, la exención de derechos al carbón destinado á las fábricas de azúcar de remolacha; la exención de derechos á las "melazas terciados ó centrífugos", y finalmente, por ley ya citada, acordáronse primas á los cultivadores de remolacha y á los refinadores de azúcar.

Es tiempo ya de que se piense en abaratar sustancia tan importante para la nutrición, encarecida por el empeño de conservar para una industria que goza de todas las franquicias y tuvo á su disposición los mayores estímulos, la defensa de los altos aranceles, nunca más odiosos que en este caso.

"Harinas de trigo"—Pagan hoy $ 2.70 los 100 kilos, aforados á ocho pesos. El precio del alimento por excelencia, el pan, depende principalmente,—¿habría que decirlo?—del costo de la harina. Y sabido es que todas las subas que ha debido soportar el pueblo en el precio de este alimento de capitalísima importancia, desde unos años á esta parte, se deben a la expeculación harinera, que ha provocado más de una vez entre nosotros la indignación general. Las coaliciones de los molineros han llevado este alimento al precio inadmisible de 00.8 y 00.9 el kilo, y en vano ha sido que se clamase en todos los tonos, desde las columnas de los diarios y desde las tribunas de las asambleas populares, contra los famosos "trusts", á que "El Día" dedicara numerosos artículos en una campaña todavía reciente.

El remedio mejor para contrarrestar los efectos de esas ligas, que la Convención Francesa penaba con justísima severidad, consiste en la creación de molinos y panaderías municipales; pero mientras no se llega á eso, se debe recurrir a los medios más factibles y urgentes, y ninguno lo es tanto como la implantación desde ya de un régimen aduanero liberal y democrático. Nuestra industria harinera se halla, por otra parte, en perfectas condiciones para competir con el producto extranjero. El impuesto de 0.50 los cien kilos que yo propongo, representa en su favor una ventaja no despreciable. Ese derecho ha de ser una barrera al desmedido afán de lucro que tan caro va pagando la población del país, sin que de ello pueda resultar, como acaso alguien llegue á temer, perjuicios á la industria que repercutan en nuestra producción de trigo.

Los demás artículos son en su mayoría elementos de nutrición que producen al Fisco, en conjunto, y algunos de ellos separadamente, rentas considerables. Los porotos producen alrededor de treinta mil pesos, los garbanzos nueve mil, el café ciento cincuenta mil, el kerosene—la luz del pobre—400.000, el te treinta y cinco mil, la yerba más de 500.000. Cantidades exorbitantes que salen en su mayor parte del salario de los trabajadores. He ahí lo que reditúan esos que el señor Ministro de Hacienda reconocía ser impuestos al estómago. La confiscación ejercida por el Estado sobre los alimentos del pueblo es alarmante. ¿Cómo pretender que esos impuestos no dificultan la vida, no se dejan sentir sobre las espaldas de los contribuyentes, si suman millones que los contribuyentes han debido pagar?

Entre las modificaciones que someto á la Honorable Cámara, hay algunas que se inspiran en un criterio proteccionista, pero no á la manera del que hasta ahora se ha ejercido en nuestra República, sino acusando una orientación muy distinta. Para proteger ciertas industrias no se ha tenido reparo en perjudicar á los consumidores; y en general, todos aquellos á los cuales aparecen vinculadas empresas poderosas han logrado importantes franquicias. La Empresa de Aguas Corrientes, por ejemplo, puede introducir sus maquinarias sin pagar derechos. Los ferrocarriles y los tranvías introducen también libres de derechos sus materiales.

Yo he creído que tan dignas de protección como esas industrias de alta categoría son las industrias modestas en que agotan sus fuerzas y su salud pobres y oscuros mártires del trabajo. La industria de la costura, ejercida por infelices mujeres que deben poner de su cuenta el hilo y las agujas, ¿no merece que libremos de derechos esos materiales? También he querido dar facilidades á las lavanderas y planchadoras, abaratando el jabón, el almidón, el azul de Prusia y el carbón de leña.

Y, finalmente, firme en mi idea de que no hay mejor protección á las industrias que la que pone á su fácil alcance las materias que les son indispensables, propongo una disminución tendiente á abaratar de un modo notable la tonelada de carbón mineral, que hoy paga un peso.

Se pensará sin duda que no puede el Estado renunciar de golpe á una porción tan importante de sus rentas, so pena de introducir un desastroso desequilibrio en sus finanzas. Pero, sobre que acaso la merma de la renta de Aduana no sería tan grande como á simple vista parece, dado el impulso que recibiría la importación, es ya tiempo de que se tomen otros rumbos en materia fiscal. Suprimiendo estos recursos empíricos y perjudiciales, obliguemos á los hombres de Gobierno á pensar en recurrir á las fuentes lógicas con verdadero espíritu de justicia social. Váyase cuanto antes al impuesto al mayor valor de la tierra, que la República vecina adoptará dentro de poco, dándonos el ejemplo, y que, á no haber expirado el período ordinario sin darme tiempo para más, yo hubiera propuesto en un plan de que es parte el presente proyecto.

Por otra parte, en la misma Aduana debería buscarse compensación al cercenamiento de rentas que he ideado. Son muchos los artículos de lujo y las sustancias nocivas que podrían producir, recargándose sus derechos, considerables entradas con beneficio para la colectividad.

Los muebles de lujo, los automóviles, las armas, los licores espirituosos, los vinos finos, etc., se hallan en ese caso.

Y complétense estas tentativas, encaminadas á mejorar las condiciones económicas del pueblo, con otras medidas que contribuyan eficazmente á la obtención del mismo fin. La implantación de una ley que autorice á las Juntas á fijar el precio de los artículos de primera necesidad, es una de esas medidas. También habrá que hacer una revisión de los aforos y subsanar enormes anomalías de que adolece la tarifa aduanera. Por no complicar el estudio de mi proyecto y pensando que lo colocaba así en condiciones más viables,

he conservado en él los aforos de la tarifa y adoptado los derechos específicos.

Emilio Frugoni, diputado por Montevideo.

5—"El señor representante doctor don Jacobo Varela Acevedo solicita licencia por cuatro meses para ausentarse del país."

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor diputado Varela Acevedo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6—Señor Rücker—Hago moción para que se trate sobre tablas la venia que solicita el señor diputado Búrmester, y se considere la renuncia que ha presentado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Cosio—Voy á hacer moción, señor Presidente, para que después de las preferencias votadas en la sesión de ayer, si hubiera tiempo, se trate el proyecto relativo á los títulos á ubicar tierras fiscales, que depende de la sanción particular.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Señor Ferrer Olais—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Para ocuparse de la moción del señor Cosio?

Señor Ferrer Olais—Tiene relación con ella la aclaración que yo voy á pedir.

El otro día se votó una preferencia relativa al proyecto venido del Honorable Senado, suprimiendo la reclusión celular, y cómputo día á día de tiempo de prisión correccional. En la forma cómo presenté la moción, y se ha votado así, era para que figurase el asunto á continuación del cuerpo de peticiones que se estaba tratando, respetando la preferencia para el proyecto sobre adjudicación definitiva de propiedades municipales.

Ahora resulta que, como habían también preferencias para tratarlo en primer término el día sábado, es decir, hoy, y como ha coincidido la terminación del estudio de las pensiones con la fecha para esas nuevas preferencias, veo que la promovida por mí queda relegada á sexto ó séptimo término.

Señor Presidente—Las que están antes de ese asunto, son preferencias votadas en la última sesión.

Señor Ferrer Olais—Bueno; pero como coincide con la terminación del estudio de las pensiones, quisiera saber...

Señor Presidente—Porque esta moción fué hecha después de las preferencias votadas.

La Mesa ha mantenido las posteriores, que son: adjudicación definitiva de tierras municipales, y en seguida, como ha sido votado el proyecto á que se ha referido el señor diputado Ferrer Olais, porque en cuanto á las que tienen anterioridad, esas son las que ha votado la Cámara en sesiones anteriores.

Señor Ferrer Olais—Yo creía que correspondería continuar con el estudio del proyecto de adjudicación definitiva de tierras municipales, en el que simplemente fueron tratados dos ó tres artículos, y después pasar el proyecto relativo á la abolición de la reclusión celular...—(Apoyados).

... porque ayer terminó la sesión con el estudio de las pensiones.

Señor Cachón—En efecto, el señor Presidente tiene razón. Ha debido preparar la orden del día de acuerdo con las preferencias votadas por la Cámara. Pero las consideraciones del señor diputado Ferrer Olais, que yo puedo repetir también, porque tengo la calidad de miembro informante en el asunto á que se ha referido, relativo á la reclusión celular, y demás consignadas en el proyecto venido del Honorable Senado, tienen una importancia tan grande, que exigirían de la Cámara le votase una preferencia especial, con relación á todos los asuntos de la orden del día, exclusión hecha de la elección de Comisión Permanente.

Para ilustrar á la Honorable Cámara, que puede ser no tenga presente en este instante todas las peculiaridades del asunto, debo decir que se trata de un proyecto de ley que tiende á humanizar la situación de los penados á penitenciaría ó á prisión...—(Apoyados).

... evitando que rijan á su respecto algunos preceptos que podíamos llamar bárbaros, incorporados todavía á la legislación nuestra, nada más que porque en el tiempo en que fué redactada, se estilaban así en las legislaciones que le sirvieron de modelo.

Por eso, señor Presidente, la Comisión, al informar este asunto, ha querido hacer presente que, ante todo, se trata de un proyecto de completa humanidad.

Si tenemos en cuenta que este proyecto no lo acepta la Comisión tal como vino del Senado, y que debe volver á esta otra rama del Cuerpo Legislativo, á fin de que manifieste su aceptación con las modificaciones que nosotros le introduzcamos en la sesión en que se trate, la Cámara se apercibirá, desde luego, que, si no le vota una preferencia especial, no es posible que vuelva al Senado, y no será posible, en consecuencia, que una porción de desgraciados que están sometidos á este régimen de torturas en la cárcel, puedan aprovechar los beneficios de esta ley de inmediato.

Por eso, señor Presidente, por razón de humanidad, habría que alterar la orden del día y votar una preferencia especial á este asunto.

En ese sentido, yo apoyo las indicaciones del señor diputado Ferrer Olais, y si no ha hecho la moción en la forma que yo la concreto, ahora la formulo yo: para que inmediatamente después de elegida la Comisión Permanente, se trate el asunto á que se ha referido el señor diputado Ferrer Olais.

Señor Ferrer Olais—Era en esa forma que la formulé.

Señor Presidente—Hay dos mociones. El señor diputado Cosio hace moción para que se trate el proyecto sobre títulos á ubicar tierras fiscales, ¿en qué término?

Señor Cosio—Después de las preferencias votadas.

Señor Gómez—Y como el asunto á que se refiere el señor Ferrer Olais es una preferencia ya votada, es evidente que el señor Cosio desea que se trate después.

Señor Presidente—Se entiende que es después de las preferencias votadas en la sesión de ayer, que son para cinco asuntos.

Se va á votar en primer término esa moción.

Si se aprueba la moción del señor diputado Cosio.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Cachón, para que se trate en segundo término en el día de hoy el asunto referente á reclusión celular de los penados.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Mendívil—Yo creo que en esta sesión debemos dar preferencia á los asuntos que han venido sancionados del Senado, y en primer término á los que vienen sancionados con pequeñas modificaciones, que no van á sufrir mayores alteraciones.

En ese sentido, yo pediría que, después de la preferencia votada,—á pedido del señor Cosio,—para títulos á ubicar, se trate el asunto sobre prescripción de cobro de medianerías y empedrados, que viene con una pequeña modificación del Senado.

Sería ley de inmediato.

De otra manera, tendría que esperar al otro período ordinario, porque no se trata de un asunto tan importante como para ser incluído en sesiones extraordinarias.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión esa moción.

Señor Rodó—Yo voy á votar la moción que acaba de formular el señor diputado Mendívil; pero se me ocurre, señor Presidente, que con todas estas preferencias que estamos votando, para que no queden rezagados otros asuntos de interés que están incluídos con anterioridad en la orden del día, tendríamos que votar sesión permanente.—(Apoyados).

Señor Castro—Podría haber sesión mañana.

Señor Rodó—En ese sentido hago moción: para que la Cámara se constituya en sesión permanente hasta votar los asuntos que han sido indicados como preferentes...

Varios señores representantes — Y las pensiones.

Señor Rodó—... y las pensiones.

Señor Presidente—Se va á votar primero la moción del señor diputado Mendívil.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión la moción del señor diputado Rodó para que la Cámara se declare en sesión permanente, pero sería conveniente fijar de una manera precisa cuáles son los asuntos á tratar.

Señor Rodó—Me refiero á los asuntos que por votación anterior de la Cámara han sido colocados en lugar preferente, incluso el de la adjudicación definitiva de tierras municipales que también lo fué por moción sancionada hace algunos días.

Señor Presidente—Lo que pasa es esto: como se han votado preferencias en toda esta semana, no se sabe...

Señor Rodó—Yo creo, señor Presidente, que los únicos asuntos incluídos en la orden del día con carácter de preferentes son los que están incluídos en primer término en la orden del día, inclusive éste de adjudicación de tierras municipales.

Señor Mendívil—Y los que ahora se acaban de votar.

Señor Rodó — Y también los que se acaban de votar.

Señor Presidente—Hay el de tasación de costas, que también fué pedido y está el de profundización del Puerto de Montevideo, para que el también fué votada preferencia.

Señor Mendívil—Ese no tiene tiempo de tratarlo el Honorable Senado.

Señor Rodó—Concretando mi moción, señor Presidente, creo que podrían tratarse en sesión permanente los asuntos para los que ha sido pedida preferencia, en esta sesión y el relativo á la adjudica-

ción de tierras municipales. — (Apoyados).

Señor Rücker—Antes de que se vote la moción del señor diputado Rodó, voy á pedir, señor Presidente, que en el orden de preferencias subsiga la consideración de un sencillísimo asunto que no va á embargar la atención de la Cámara por más de cinco minutos. Es un asunto que viene con sanción del Honorable Senado, informado favorablemente ya por nuestra Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización, disponiendo de rentas generales el pago de 10.000 pesos que se adeudan al señor don Carlos Elizalde por compensación, según convenio, de calles y caminos que cruzan la colonia "Campana" fundada por dicho señor.

Señor Gómez—Pero, es un asunto particular.

Señor Rücker—Es un asunto que está demorado en el Cuerpo Legislativo desde principios de 1911, y hay que pagar lo que por su concepto adeuda el Estado.

El Poder Ejecutivo sólo espera que la Honorable Asamblea disponga á qué rubro debe imputarse esa suma para dejar por parte del Estado, cumplido el convenio.

Señor Mendívil — El señor diputado Rücker, según lo acaba de expresar, pide preferencia para la consideración de un asunto relativo al pago de calles y caminos librados al servicio ó uso público. Como se trata de un asunto de interés particular que por estar incluído en último término en la orden del día los señores diputados no han podido estudiar, y yo desde luego declaro que no conozco ni he recibido el repartido respectivo, me opongo á la moción formulada, en la duda de si ese proyecto ha tenido en cuenta las disposiciones sobre calles y caminos abiertos por los particulares de la ley de expropiación últimamente sancionada.

(El señor Rücker le hace una observación en voz baja).

La ley á que me he referido ha dado efecto retroactivo á la cesión al Estado ó Municipio sin indemnización alguna de las calles y caminos que en determinadas condiciones se hayan abierto con anterioridad á su sanción.

Señor Rücker—Esto viene para cumplir un convenio; no puede invocarse tal efecto en el caso...

Señor Mendívil—Que venga de donde venga. Ese asunto va á ser motivo de discusión.

Señor Presidente—¿No acepta el señor diputado Rodó la inclusión de ese asunto?

Señor Rodó—No tengo inconveniente; por mi parte, acepto.

Señor Presidente— Se va á votar, la moción del señor diputado Rodó, ampliada por el señor diputado Rücker, para que se declare sesión permanente á fin de tratar todos los asuntos que hay en la orden del día desde el principio, hasta adjudicación definitiva de tierras municipales inclusive, debiendo entrar también el relativo á títulos á ubicar tierras fiscales, que también está en las preferencias ya votadas; el asunto á que se ha referido el señor diputado Rücker y las pensiones.

Señor Doria—Las pensiones en primer término, señor Presidente.

Señor Presidente—Eso vendrá después. —(*Murmullos*).

Señor Pittaluga—Formulo moción para que se traten sobre tablas unos proyectos de ley venidos con sanción del Honorable Senado, y por los cuales se acuerda á la señorita Elcira Presa y Señora Rita Aguiar, un plazo de treinta días para acogerse á los beneficios de la ley de pensiones Militares.

Pido que figure en la orden del día de acuerdo con las preferencias votadas.

Señor Presidente — ¿En las peticiones?

Señor Pittaluga — Sí, señor.

Señor Doria — Yo voy á votar la moción que acaba de formular el señor diputado Rodó siempre que este compañero la modifique en el sentido de que se dé preferencia á las pensiones, porque ayer, por falta de tiempo, por haber sonado la hora reglamentaria, no se pudieron sancionar algunas de estas pensiones, y no se pudo, por otra parte, determinar que se trataran en primer término, en la sesión de hoy, las pensiones que han sido informadas.

Estos son asuntos de verdadera urgencia, que necesitan también reparar en parte la situación afligente en que están muchas de estas peticionarias; y si no se sancionaran hoy esas pensiones, no habría tiempo de obtener la sanción del Senado.

En ese sentido yo rogaría al señor diputado Rodó que modificara su moción á efecto de contemplar todos los intereses.

Señor Rodó — Yo no sé si habrá tiempo material.

Las razones que aduce el señor diputado Doria me parecen muy atendibles, pero yo indicaría, en todo caso, que se pusieran en último término.

Señor Doria — En último término no es posible, porque no tendría tiempo la Secretaría...

Señor Rodó — Yo me refiero á esto, señor Presidente: la Cámara se ha ocupado, durante dos sesiones enteras, en votar pensiones. Me parece que es justo que, por lo menos, esta sesión la dedique preferentemente á los otros asuntos.

Señor Doria — Pero no es posible, porque hay casos de verdadera urgencia...

Señor Rodó—Por eso digo que se pongan en último término.

Señor Doria — ... y si no se trataran en primer término, la Secretaría no tendría tiempo de redactar los decretos y pasarlos al Senado.

Señor Pittaluga — ¿Son pocas?

Señor Doria — Son pocas: se trata de quince ó veinte pensiones.

Yo creo que desde que la Cámara se va á constituir en sesión permanente, sería preferible votar las pensiones en primer término, para que de esa manera hubiera tiempo de pasarlas al Senado. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar primero la moción del señor diputado Rodó.

Señor Mendívil — Yo pediría que se dividiera la votación, en lo que respecta á la moción del señor diputado Rücker.

Señor Rodó — Es un asunto muy breve que no va á alterar...

Señor Mendívil — Será un asunto muy breve; pero yo le doy una importancia, que el señor diputado no le da, al pago de créditos por calles y caminos.

Señor Rodó — No tengo inconveniente en que se divida la votación.

Señor Doria — Yo creo que el señor diputado Rodó ha aceptado la indicación mía.

Señor Rodó — A condición de que ocupe el último término.

Señor Doria — En ese sentido, yo no acepto.

Señor Presidente — Como no son excluyentes, una vez votada la moción del señor diputado Rodó, puede el señor diputado hacer moción para que se coloque en primer término

Señor Doria — Yo hago moción para que se coloque en primer término.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor diputado Rodó para que se traten en el día de hoy todos los asuntos á que se ha referido la Mesa, excepción del de la Estancia "La Campana".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se incluye en la orden del día en asunto á que se ha referido el señor diputado Rücker.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Está en discusión la moción del señor diputado Doria para que la Cámara se ocupe, en primer término, después de la elección de miembros de la Comisión Permanente, del estudio de las pensiones.

Señor Doria — Hay que tener en cuenta, señor Presidente, que mañana es domingo y que pasado es el único día hábil que hay para celebrar sesión, y que no sería posible, si no las sanciona hoy la Cámara en primer término, pasar estos asuntos al Senado, porque la Secretaría no tendría tiempo de redactar los proyectos de decreto.

Señor Cachón — Deseo recordar al señor diputado Doria que con esa preferencia, para que se trate en primer término en la orden del día, acaba de ser votada la moción que formulé hace un instante.

De suerte que para no volver á someter á la Cámara la misma cuestión, ya resuelta, el señor diputado la podría variar en esa forma; para que se traten inmediatamente después de las preferencias que acaba de votar la Cámara, después de los asuntos relativos...

Señor Presidente — Son tres asuntos: primero, la renuncia del señor diputado Búrmester; segundo, elección de miembros de la Comisión Permanente; y tercero sería el asunto á que se ha referido el señor diputado Cachón. En cuarto término, podrían votarse las pensiones. —(Apoyados).

Señor Doria — Yo no tengo inconveniente.

Señor Presidente—Se va á votar en esa forma.

Sí se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Señor Barbosa—Como tuve oportunidad de anunciar á la Honorable Cámara cuando solicité, en nombre del señor diputado Sierra y en el mío, que nos fuera devuelto el proyecto que presentamos sobre reformas á la ley de imprenta, para introducir en él una modificación, volvemos á presentarlo—según acaba de dar cuenta la Mesa—con la modificación anunciada.

Nos abstenemos de fundar esta modificación, porque conceptuamos que ella está suficientemente motivada con las declaraciones que tuve oportunidad de formular ante la Honorable Cámara la víspera del día que hubo de haberse realizado la manifestación que se intentó realizar contra nuestro proyecto.

Solicito, pues, que sean incluídas esas declaraciones como antecedentes del nuevo proyecto, como aditivas al mismo, para que sean tomados en cuenta por la Comisión de Códigos cuando considere oportuno abordar el estudio de este asunto.

He terminado.

Señor Presidente—Téngase presente.

8—Señor Frugoni — Yo quiero dejar constancia, señor Presidente, de que la-

mento profundamente que la Comisión de Presupuesto no se haya expedido en el asunto relativo á las Capatacías de Aduana.—(Apoyados).

Creo que la Comisión debía haber resuelto ese asunto prescindiendo de estudios literarios, inútiles y perjudiciales,—perjudiciales, indiscutiblemente, para los intereses de toda una clase de trabajadores del Estado.

Ahora sólo me toca esperar que el Poder Ejecutivo, haciendo honor á las declaraciones formuladas ante la Cámara por el señor Ministro de Hacienda, incluya este asunto en el número de los que serán sometidos á la consideración de la misma en sesiones extraordinarias.

Era lo que tenía que decir.

Señor Carvallido—La Comisión de Presupuesto se reunió ayer expresamente, con asistencia del señor Ministro de Hacienda, para estudiar el proyecto á que se ha referido en este momento el señor diputado Frugoni. La Comisión había tenido anteriormente otra reunión, y después de un cambio de opiniones se acordó que el señor Ministro compareciese al seno de la Comisión, á fin de que manifestara las ideas que tenía al respecto, teniendo presente que el señor Ministro había ya anunciado la presentación de un proyecto de ley; y por lo tanto, la Comisión puede anticipar á la Cámara cuáles son las declaraciones hechas por el señor Ministro.

El Presupuesto de Gastos fija una partida en globo que se destina para atender el servicio que prestan las Capatacías, servicio que en épocas anteriores se hacía por particulares y hoy se hace por el Poder Ejecutivo.

La tarifa que antes regía ha sido desminuída, y esa medida ha dado por resultado un déficit en el ejercicio económico vencido en 30 de Junio pasado; déficit que alcanza á 35.000 pesos.

Además, debo hacer presente á la Honorable Cámara que los que prestan estos servicios no son verdaderamente funcionarios públicos, no están incluídos en la ley de Presupuesto; por consiguiente, la Comisión no ha podido tomar en cuenta su situación y aumentarles el salario sin saber cuál es la asignación que perciben.

Además, el Poder Ejecutivo piensa, al presentar su proyecto, incluir á todas esas personas en el carácter de empleados, y entonces la asignación que se les va á fijar será aproximada á la que proyecta el señor diputado Frugoni.

En consecuencia, la Comisión no puede expedirse sin esperar el proyecto que enviará oportunamente el Poder Ejecutivo.

He terminado.

Señor Frugoni — Yo entiendo, señor Presidente, que la Cámara pudo muy bien, sin necesidad de conocer las declaraciones del Poder Ejecutivo, hacer una declaración en el sentido de que deseaba que la asignación del personal de Capatacías de Aduana no fuera nunca menor de una cantidad determinada.

Hay más: habría hasta verdadera conveniencia práctica en que esa declaración, incorporada como cláusula legal, se hubiera formulado de antemano, porque ella serviría indudablemente como norma de conducta ó como base para que el Poder Ejecutivo supiera en qué cantidad calcular los recursos con los cuales podrá atender los gastos de este personal.

Existían dos procedimientos, como el señor Ministro de Hacienda lo dió á entender en la sesión en que se trató este punto, para que el Poder Ejecutivo se pusiese en condiciones de atender ó contemplar el mínimum propuesto por mí: uno es el de modificar la tarifa de acuerdo con la cual se costea en parte este servicio de Capatacías; y el otro era sencillamente reforzar el rubro que la Cámara ha votado para atender en parte también á las erogaciones que produce este servicio.

Ahora bien: cualquiera de los dos procedimientos que el Poder Ejecutivo desee adoptar para ponerse en condiciones de contemplar el mínimum de salario que propongo, no es incompatible con esta previa declaración de un deseo manifestado por la Cámara, que sólo se reduce á establecer que la Aduana en ningún caso podrá pagar á estos trabajadores del Estado una cantidad menor de 35 pesos mensuales.

Por eso es que lamento, señor Presidente, que la Comisión de Presupuesto no haya despachado ya un asunto tan sencillo, y dando así á estos trabajadores, desde ya, la seguridad de que el sueldo con que serán remunerados más adelante, sean cuáles fueren los recursos de que eche mano el Poder Ejecutivo para ponerse en condiciones de mejorar su situación, no ha de ser nunca menor de los 35 pesos mensuales, que yo había fijado como mínimum.

Es lo que deseaba manifestar.

Señor Carvallido — Pido la palabra.

Señor Presidente — La Mesa no puede permitir que se esté discutiendo un asunto que no está en discusión.

Señor Carvallido — Desde el momento que el señor diputado Frugoni ha hecho dos veces uso de la palabra...

Señor Presidente — Los señores diputados pueden hacer las aclaraciones...

Señor Carvallido — ... yo en nombre de la Comisión debo hacer una aclaración.

Señor Presidente — Pero no puede discutirse.

Señor Carvallido — Pero entonces el señor diputado Frugoni no tenía derecho á hacer uso de la palabra.

Señor Presidente — La Mesa le va á conceder el uso de la palabra, pero le advierte que no puede discutirse eso.

Señor Carvallido — Yo hablo en nombre de la Comisión. Debía haberle cortado el uso de la palabra al señor diputado Frugoni, debía haber empezado por ahí.

Señor Presidente — El señor diputado Frugoni hizo una aclaración. El señor diputado le contesta...

Señor Carvallido — Y el señor diputado Frugoni...

Señor Presidente — Por eso le dice la Mesa que le va á conceder la palabra...

Señor Carvallido — Perfectamente.

Señor Presidente — ... pero le recuerda al señor diputado que estamos en sesión permanente; que estamos á fin del período...—(Apoyados).

... que están por tratarse infinidad de asuntos.—(Apoyados).

Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Carvallido — Yo lo que iba á manifestar es tan breve que no valía la pena que el señor Presidente se hubiera molestado en hacer esta observación, pues ha robado más tiempo á la Cámara que el que voy á emplear en contestar al señor diputado Frugoni.

En una ley de Presupuesto, al tratarse una partida destinada á un servicio, no procede hablar de sueldos correspondientes á empleos no creados.

Señor Frugoni — Es un proyecto aparte.

Señor Carvallido — En segundo término, que se trata de una ley especial de salarios que debía haber comprendido muchos otros empleados. Los de la Luz Eléctrica, por ejemplo, los ha omitido, lo que no es justo.

Señor Frugoni — Los de la Luz Eléctrica están en mejores condiciones que éstos.

Señor Carvallido — Eso no se sabe.

Señor Frugoni — Es una cuestión completamente aparte.

Señor Carvallido—Esto es lo único que tenía que contestar.

Señor Presidente — Va á entrarse á la orden del día.

9—Léase la renuncia del señor diputado Búrmester.

(Se lee):

"H. Cámara:

Habiéndome conferido el Poder Ejecutivo el honor de ofrecerme el cargo de miembro del Directorio del Banco Hipotecario, solicito de Vuestra Honorabilidad la venia necesaria para desempeñarlo, presentando, al mismo tiempo, renuncia del cargo de diputado, por considerar incompatibles ambos puestos.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para presetnar á Vuestra Honorabilidad las protestas de mi más distinguida consideración.

Montevideo, Julio 13 de 1912.

Carlos Búrmester, diputado por Minas."

Señor Barbosa — La Comisión de Asuntos Internos y Reglamento está en condiciones de informar verbalmente sobre el asunto que acaba de ponerse á consideración de la Honorable Cámara, y lo hace en virtud de la urgencia de los términos, teniendo en cuenta que hoy es el último día de sesión del período ordinario.

Ha tomado en consideración las razones que aduce el señor diputado Búrmester en su renuncia, y propone que se le acepte, lamentando que se prive á la Cámara del importante concurso de su laboriosidad. Al mismo tiempo, pide que se le acuerde la venia que solicita, con arreglo al artículo 34 de la Constitución.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se acepta la renuncia que presenta el señor diputado Búrmester.

Señor Sosa — Y la venia.

Señor Presidente — Pide venia y presenta renuncia del cargo.

Si se acepta la renuncia del señor diputado Búrmester.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Señor Barbosa — En cuanto al suplente que corresponde ingresar en lugar del señor diputado Búrmester, la Comisión de Asuntos Internos informará oportunamente.

Señor Presidente — Téngase presente.

---

10 — Continúa la orden del día con la elección de miembros de la Comisión Permanente.

Los señores Oficiales de Sala recogerán las listas de los señores diputados.

(Así lo efectúan los Oficiales de Sala).

El señor Presidente de la Asamblea General llama á sesión. De manera que la Cámara pasa á cuarto intermedio, á fin de concurrir á la sesión de Asamblea, continuándose después con la sesión de Cámara.

Entretanto, la Secretaría procederá á hacer el escrutinio de las listas de miembros para la Comisión Permanente.

(Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á Sala, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Va á darse cuenta del resultado del es-

crutinio de la elección de Comisión Permanente.

Léase.

(Se lee):

Titulares

1er. titular: Doctor Eugenio J. Lagarmilla, con 47 votos.

2.o ídem: Señor Julio María Sosa, con 41 ídem.

3.o ídem: Doctor don Juan J. Améz-zága, con 42 ídem.

4.o ídem: Doctor Antonio M.a Rodríguez, con 40 ídem.

5.o ídem: Doctor Martín Suárez, con 42 ídem.

Suplentes

1er. suplente: Don Héctor R. Gómez, con 39 votos.

2.o ídem: Don Román Freire, con 42 ídem.

3.o ídem: doctor Javier Mendívil, con 42 ídem.

4.o ídem: Doctor Eduardo Pittaluga, con 44 ídem.

5.o ídem: Don Eugenio Martínez Thedy, con 40 ídem.

Quedan proclamados miembros de la Comisión Permanente los señores que se han nombrado.

11—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo á reclusión celular.

Léase el informe y proyecto de la Comisión de Códigos.

Señor Cachón — Propongo que se suprima la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general. — (*Apoyados*).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

(El informe y proyecto de ley cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Códigos.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley venido con sanción del Honorable Senado es ante todo y sobre todo un proyecto humano.

En suma, puede decirse que son dos sus móviles fundamentales: la supresión de la reclusión celular, individual y continua, que se aplica á los penados á penitenciaría durante un tiempo que oscila entre 15 días y seis meses, y el cómputo, día por día, de la prisión preventiva para llevarla en cuenta en la pena de penitenciaría.

La reclusión individual, celular y continua, instituída por el artículo 97 del Código Penal, tuvo por objeto obligar al penado á la meditación sobre el delito cometido, de los males que á él le causa su comisión, encerrándolo en la cárcel por un tiempo dado, privándole de su libertad y en consecuencia de todos los atributos de la vida libre; y de los daños causados por el delito, en la misma víctima ó en sus allegados. Se ha querido, por este medio, excitar ciertos sentimientos de piedad que se supone puedan existir en el delincuente, y en consecuencia apresurar su regeneración moral dentro del período de su condena.

Pero este fin teórico de la reclusión no se consigue con el régimen vigente. Procesado un delincuente, pasa la primera época de su detención en calidad de prevenido, en la cual no se sienten todos los efectos de la prisión por el régimen especial que corresponde al encausado: pasado un tiempo, queda ejecutoriada la sentencia condenatoria, y recién entonces, como paso previo al cumplimiento de la pena de penitenciaría, se le somete á la reclusión celular, individual y continua, que puede durar, como se ha dicho, de quince días á seis meses.

Durante ese tiempo, el procesado, como dice el autor del proyecto, no tiene otro horizonte que las cuatro paredes de su celda. Es una verdadera crueldad, que no todos los penados soportan, y muchos de ellos prefieren cometer faltas disciplinarias para que los lleven de allí, no importa á dónde; van á las celdas de castigo, que, como es obvio, no conocen en la primera infracción; pero aún asimismo, procuran volver á ella, aunque no sea más que para recorrer el patio de la cárcel desde su celda hasta aquella otra, sombría y húmeda, en la cual purgarán la falta disciplinaria cometida.

Otros no resisten al régimen, y pronto la enfermería ó el Manicomio se encargan de reclamarlos.

Y tras esto, pasa que, cumplida su reclusión, siguen por varios años el régimen carcelario, para obtener por fin la libertad soñada.

Cualesquiera sean los efectos de la reclusión, vamos á suponer que sean eficaces, debieran perdurar todo el tiempo de la condena, porque si al cumplirse ésta, el penado después de diez ó doce años no tiene ni el recuerdo de la reclusión sufrida, convengamos en que sólo se ha impuesto una mortificación inútil al penado, con violación del sabio y humano precepto del artículo 138 de la Constitución de la República: "En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar y sí sólo para asegurar á los acusados."

De todos modos puede afirmarse que si la reclusión hubiera de producir sanos efectos, debería cumplirse ó al principio ó al fin de la condena, pero nunca en la forma en que hoy se hace. Por lo demás, vuestra Comisión no cree en los beneficios que tal régimen pueda producir en los delincuentes.

Lo relativo al cómputo día por día de la prisión preventiva, no es una novedad; la ley de 23 de Septiembre de 1907 la instituyó respecto de la pena de penitenciaría; ahora sólo se amplía ese beneficio aún respecto del primer año de detención preventiva y en relación también á la pena de prisión.

Para el procesado, tanto da el régimen penitenciario como el preventivo; su libertad perdida sufre por igual en ambos casos, y el número de días que falta de su hogar es igual esté en la Penitenciaría ó en la Correccional.

Otro aspecto interesante tiene el proyecto; lo relativo al goce del beneficio que da el artículo 93 del Código Penal y ley de 23 de Septiembre de 1907 á los penados á penitenciaría. La liberación condicional corresponderá en adelante también á los que sufran pena de prisión que den pruebas ciertas de regeneración y buena conducta.

Pero lo relativo á este beneficio interesa, más que al penado individualmente, al régimen de la cárcel. Hoy el penado no tiene un estímulo para exagerar su buena comportación, y como de ello no ha de resultarle mayor beneficio, no procura hacer méritos para una excarcelación anticipada. En cambio, con la sanción del proyecto, el interés individual de los procesados y penados se transformará en un interés colectivo, del cual sacará verdadero provecho la cárcel para el régimen general de los detenidos, dado que el buen ejemplo, inspirado en el interés de cada uno, redundará en un beneficio colectivo de todos los penados que observarán una vida mucho más arreglada y disciplinada que si no mediara un interés efectivo. Y entonces la enseñanza y el ejemplo que da la cárcel, no siempre conveniente, resultará de verdadera utilidad para todos, estimulados á dominar sus intemperancias y malas inclinaciones por el interés de disminuir su detención.

Ya el autor del proyecto hace notar, por otra parte, la desigualdad injusta en que se encuentra hoy el condenado á penitenciaría y á prisión, pues sólo el primero puede optar á aquel beneficio; y ocurre entonces que un delincuente de mayor temibilidad que ha sido condenado á penitenciaría por dos años, sale seis meses antes que otro delincuente menos temible, que ha sido condenado á igual pena de prisión, por más de que éste haya observado una conducta ejemplar.

Contiene además el proyecto una innovación tan simpática como moral; el penado, podrá, en adelante, con su trabajo, en la cárcel, alimentar á su mujer y educar á sus hijos, proveer á la subsistencia de una madre achacosa é inútil, desamparada quién sabe en qué rancho oculto entre las sierras de la campaña. La intervención del Consejo en este sentido, en calidad de fiscal del propósito del penado, es una garantía sobradamente eficaz para la justa aplicación de ese producto de su trabajo; y los beneficios que de esto resulten los percibirá desde luego Vuestra Honorabilidad, aunque sea exagerándolos con un poco de sentimentalismo que tan en su lugar está en esta materia.

Lo expuesto se refiere á la parte del proyecto que la Comisión acepta, y que, como lo dice el autor del proyecto, tiene los prestigios inherentes á la unánime opinión del Consejo Penitenciario que lo patrocina; pero no puede decir lo mismo acerca del último artículo introducido en el Senado por las razones que se van á exponer.

Si el propósito del proyecto es contemplar la situación del delincuente con tres ó más circunstancias atenuantes, la Comisión debe decir que esa situación está prevista por los artículos 70 (inciso último) y 75 del Código Penal.

Pero si el proyecto quiere, como lo da á entender su redacción un tanto ambigua, que el Juez tenga completa libertad para fijar la pena á su albedrío, dentro de los límites generales de su extensión, cuando concurran más de dos circunstancias atenuantes, la Comisión lo rechaza en absoluto.

Los progresos actuales de la ciencia penal enseñan como una verdad indiscutida que propiamente no hay "delitos" sino "delincuentes" en cuanto al derecho penal se refiere, en el sentido de que, siempre será materia de estudio la persona del delincuente independientemente del delito causado. Porque es evidente que el daño producido por el delito no siempre da la medida de la temibilidad, de la criminalidad de su autor. Un delito leve, en determinadas circunstacias, convence más de la delincuencia de su autor, que un hecho grave que ha producido mayores daños.

Por esto se comprende sin esfuerzo que este nuevo estudio del delincuente ha dado lugar á la formación de una delicada especialidad científica: la del estudio del criminal.

Considerando el delincuente como un enfermo en cierto sentido, ó como un ser anormal, es evidente que interviene en su curación una especie de medicina de cierto orden, que es la que ha de procurar la regeneración del delincuente ó la constatación de la inutilidad de su esfuerzo, limitándose entonces á su misión de defensa social, de impedir que los malos instintos del criminal causen nuevo daño á la sociedad en que vive, ya sea por la reclusión en establecimientos penitenciarios de diferente índole ó

por otros medios considerados igualmente eficaces, que la ciencia penal proclama como remedios ideales, las colonias penitenciarias, por ejemplo.

Pero mientras nuestro medio no proporcione Jueces que sean verdaderos médicos por la especialización de sus conocimientos en esta nueva rama de la ciencia penal, que puedan poner al servicio de tan adelantados propósitos, no sólo una sólida preparación teórica sino también una dilatada experiencia acerca de los resultados probables del nuevo sistema; mientras las cárceles no estén también en manos de estos médicos penales que reunan igualmente los conocimientos y la experiencia indispensables para sacar todo el provecho que se derivaría de tal sistema, la Comisión cree sumamente arriesgada toda iniciativa en este sentido.

Desde luego, en la situación actual observa que el Juez está demasiado lejos del delincuente y que el Director de la cárcel está demasiado lejos del proceso para que ninguno de ellos esté en condiciones de poder limitar un día la reclusión del procesado y decir: Devuelvo á la sociedad un delincuente regenerado.

Por lo demás, el proyecto que tiende á que sea el Juez quien determine de antemano la duración de la pena, lo considera inaceptable; cree la Comisión mucho más competente en tal caso al Director de la Cárcel, que además de otros elementos, dispone de la observación diaria del recluído y es por esto capaz de juzgar cómo y hasta dónde influye en el recluído el régimen carcelario, cómo y hasta dónde convence de su regeneración.

Por otra parte, una reforma de tal magnitud no puede abordarse por vía incidental, como se dice en lenguaje forence, porque para que la Honorable Cámara se dé cuenta de hasta dónde alcanza la importancia de tal innovación, nos bastaría con escribir esta frace: La sancion del artículo referido importa la derogación del Código Penal.

Todo el sistema actual estriba en graduar las penas aplicables á cada delito; para tal delito, tal pena. Por lo que se ha expuesto se verá que hoy el sistema es absurdo, pues no puede decirse que dos delincuentes que han cometido el mismo delito merezcan la misma pena; pero si absurdo es el sistema vigente, más absurdo resultaría ir sin mayor estudio y á la ventura al sistema á que nos hemos referido y que pone en manos del Juez el formidable poder de determinar á su arbitrio la pena á imponerse, desde dos años á treinta de Penitenciaría.

Los fundamentos expuestos nos mueven á aconsejar la sanción del proyecto de ley que acompañamos; lo presentamos en nueva forma para simplificarlo, dado que de todos modos va á volver al Honorable Senado, ya que no es de esperarse la sanción del último artículo remitido por la otra rama del Poder Legislativo.

Sala de la Comisión, á 11 de Junio de 1912.

Juan A. Cachón, miembro informante. — Manuel Cañizas. — Eduardo Martínez García. — Pedro Díaz. — Toribio Vidal Belo.—Ricardo García Fuentes

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Abrógase la reclusión celular individual y continua establecida para el primer período de la pena de penitenciaría por el artículo 91 del Código Penal.

Art. 2.o Sin perjuicio de lo establecido por el último inciso del artículo 97 del Código Penal, el Consejo Penitenciario podrá autorizar la inversión de las cantidades depositadas, siempre que se apliquen á un propósito moral recomendable y á pedido del penado.

Art. 3.o Cuando el penado hubiere observado buena conducta en la cárcel, la prisión preventiva se le computará día por día en la liquidación de la pena de penitenciaría; fuera de este caso se aplicará el artículo 37 del Código Penal.

Art. 4.o El beneficio de la libertad condicional establecido por el artículo 93 del Código Penal comprende á todos los penados á penitenciaría ó á prisión, cualquiera que sea la duración de la pena.

Art. 5.o Deróganse el artículo 6.o de la ley de 23 de Septiembre de 1907 y las disposiciones vigentes que se opongan á esta ley.

Art. 6.o Las disposiciones de esta ley se aplicarán aún á las causas ya juzgadas.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 11 de Junio de 1912.

Cachón. — Cañizas. — Martínez García.—Díaz.—García Fuentes.—Vidal Belo.

En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Cachón — Reglamentariamente, el señor Presidente tendría que poner en discusión el artículo 1.o del Senado y el 1.o de la Comisión, porque los proyectos son diferentes; y es posible que convenga que la Cámara tome una determinación previa acerca del proyecto que adoptará para someterlo á discusión, á fin de ahorrar pérdidas de tiempo.

Si bien las modificaciones introducidas por la Comisión de Códigos son solamente de forma, hay una discrepancia fundamental con el proyecto del Senado, que estriba en la supresión del artículo 5.o del proyecto remitido por aquella Cámara, que la Comisión no acepta. De suerte que si la Cámara se manifestara en el sentido de la aceptación ó no aceptación del propósito que inspira el artículo 5.o del Senado, tendríamos ya resuelto también el plan á seguirse, y aunque invirtiéramos el orden de la discusión y aunque nos apartáramos un poco de lo establecido por el reglamento, creo, señor Presidente, que puede considerarse éste en primer término; y no en la forma que yo lo propongo, por lo menos, por una declaración de la Cámara de que será el proyecto de su Comisión de Códigos el que sirva de base para el debate.

Debo advertir que el artículo 5.o del Senado que la Comisión se ha negado á aceptar, no ha sido patrocinado por el Consejo Penitenciario, que es el que ha patrocinado todo este proyecto; y que, además, importa una disposición de una gravedad tal, que como ha podido afirmarlo sin preámbulos la Comisión de Códigos, importa la modificación de todo el régimen establecido en el Código Penal: se autoriza á los jueces para que dispongan de amplia libertad para fijar dentro del máximum y del mínimum determinado por la ley, la pena á aplicarse á un procesado.

La Comisión ha creído que, si bien teóricamente puede, en algún momento, defenderse esto como una solución ideal, no es posible que de una plumada y por vía incidental, se trastorne por completo todo el sistema del Código. Son estas las razones fundamentales por las cuales la Comisión se ha negado á aceptar ese artículo.

En lo demás, las modificaciones al proyecto de la Comisión, son meramente de forma, que las ha introducido, porque, como de todas maneras debe volver este asunto al Senado, ha pretendido establecer con mayor claridad las mismas conclusiones contenidas en el proyecto venido de la otra Cámara.

Por eso, señor Presidente, mociono para que la Cámara determine que sea el proyecto de la Comisión de Códigos el que se tome como base para el debate.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se procede como lo propone el señor diputado Cachón, tomándose por base para la discusión el proyecto de la Comisión de Códigos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa)

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueb ael artículo leído

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 7.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y volverá al Honorable Senado.

12—Continúa la orden del día con la discusión de las pensiones.

La Cámara pasa á sesión secreta.

(Así se efectúa, y vueltos á sesión pública, dice):

Continúa la sesión.

La Mesa ha sido autorizada para publicar las resoluciones que en sesión secreta ha tomado la Honorable Cámara.

(Las resoluciones tomadas en sesión secreta son las siguientes):

Petrona Fabre de Peña

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Petrona Fabre de Pe-

ña, viuda del teniente don Diego Peña, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Isabel y Blanca Bustamante

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial un aumento de ciento veinte pesos anuales á las señoritas Isabel y Blanca Bustamante en la pensión que actualmente disfrutan.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Carmen Larrosa de Vidal y Fuentes

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en trescientos pesos anuales, que se pagarán por rentas generales, la pensión legal de que disfrutan la señora Carmen Larrosa de Vidal y Fuentes y sus hijos menores.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Pablo Bertolotto

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al ex portero del Ministerio de Fomento don Pablo Bertolotto una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Antonio Mangarelli

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don Antonio Mangarelli una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Bernarda Ramona Martínez de Rivero

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial hasta cuatrocientos ochenta pesos, y con carácter de alimenticia, la pensión que actualmente goza la señora doña Bernarda Ramona Martínez de Rivero.
Art. 2.o En caso de fallecimiento de la referida señora, transfiérese esta pensión á la señorita hija Manuela Gabina.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Alberto Masini

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don Alberto Masini, como nieto del constituyente don Ramón Masini, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Eulalia de Caceres

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Eulàlia de Caceres una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como nieta del servidor de la Independencia y diputado al Congreso de Abril de 1813 comandante Ramón de Caceres.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Juan Pedro Long

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Juan Pedro Long, al solo efecto de la jubilación, diez años y dos meses de servicios prestados á la Administración Pública como maestro de la Escuela Rural de la Colonia Valdense.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Jacinta y María Muñiz

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial á la cantidad de seiscientos pesos anuales la pensión legal que perciben las señoritas Jacinta y María Muñiz, como hijas del sargento mayor don Julián Muñiz.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Gregoria Alvarado de González

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á trescientos pesos anuales la pensión de que actualmente disfruta la señora Gregoria Alvarado de González, viuda del alférez Jacobo J. González.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Antonia D. de Sabat

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Antonia D. de Sabat un aumento de pensión de doscientos cuarenta pesos al año, que deberán ser servidos de rentas generales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Constancia Mallet de Sabastié

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Constancia Mallet, viuda de don Pablo Sabastié, una pensión anual de trescientos sesenta pesos.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Petrona Carrera de Chaine

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Petrona Carrera, como viuda del subteniente don Eugenio Chaine, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Dolores Reissig de Ros

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á setecientos pesos anuales la pensión de que goza la señora Dolores Reissig de Ros.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Isaura Brun Olivera de Zorrilla

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora Isaura Brun Olivera de Zorrilla, nieta del coronel de la Independencia don Leonardo Olivera, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Daniel Suárez

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Daniel Suárez una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

(Afirmativa).

Pasa al Senado.

Rita Aguiar

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora Rita Aguiar un plazo de treinta días para presentarse ante el Poder Ejecutivo á hacer valer los derechos que le correspondan, con arreglo á la ley de 24 de Febrero de 1911, como viuda del sargento mayor Profeta Muniz.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 12 de Julio de 1912.

RICARDO J. ARECO,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

Josefa Canciani de Fontaine

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Josefa Canciani, viuda del sargento mayor don Juan Fontaine, una pensión vitalicia é inembargable de seiscientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 24 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

María Duce de Ortiz

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña María Duce de Ortiz, viuda del ex oficial inspector de la policía de la Capital don Rafael Ortiz, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 29 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

Flora Aguiar de Díaz

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Flora Aguiar de Díaz una pensión vitalicia é inembargable de ciento cincuenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 29 de Mayo de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

Elvira Gómez de Loreiro

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Elvira Gómez de Loreiro, hija del servidor de la Independencia don Manuel Gómez, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 17 de Junio de 1912.

RICARDO J. ARECO,
1er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

Etelvina Mamerta y Juana Cecilia Corbo

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á las señoritas Etelvina Mamerta y Juana Cecilia Corbo, nietas del servidor de la Independencia don Hipólito Rocha, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 17 de Junio de 1912.

RICARDO J. ARECO,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

Venancia Cilveti de Lavie

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión que por gracia especial le fué concedida á doña Venancia Cilveti de Lavie, como madre viuda del teniente 2.o Luis Lavie, fallecido en acción de guerra.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 1.o de Julio de 1912.

RICARDO J. ARECO,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

Norma y Maura Pérez

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á cuatrocientos veinte pesos anuales la pensión legal que actualmente disfrutan las señoritas Norma y Maura Pérez.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 5 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

Damiana Irene y Rita Fernández Vázquez

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Damiana Irene y Rita Fernández Vázquez, nietas del constituyente don Juan José Vázquez, mientras permanezcan solteras, una pensión alimenticia é inembargable de quinientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 5 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).
Pasa al Poder Ejecutivo.

Jorgelina Rivera de Platero

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase á novecientos sesenta pesos anuales la pensión alimen-

ticia é inembargable que disfruta la señora Jorgelina Rivera de Platero, como nieta del brigadier general don Fructuoso Rivera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 5 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

Gertrudis Olavarría de Wideman

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á mil doscientos pesos anuales la pensión acordada á la señora Gertrudis Olavarría, hija del servidor de la Independencia coronel don José Olavarría.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 5 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

Mercedes de la Sierra

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase á la señorita Mercedes de la Sierra la pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales que disfrutaba doña Martina de la Sierra.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 8 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

María y Ana Fernández

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á las señoritas María y Ana Fernández, nietas del servidor de la Independencia don Justo Fernández, mientras permanezcan solteras, una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 8 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

María de las Mercedes Velazco

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita María de las Mercedes Velazco, nieta del coronel de la Independencia don Rosendo Velazco, una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

Carmelo Ferraro

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don Carmelo Ferraro una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

María Guerra de Polverini

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora María Guerra, viuda del servidor de la Defensa de Montevideo teniente Juan B. Polverini, una pensión alimenticia de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

Cesalpina Carrión de Guarch

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Cesalpina Carrión de Guarch é hijos menores, viuda del ex oficial de Estafeta don Agustín G. Guarch, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la que percibe actualmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

Secundina Graña de Lezama

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora Secundina Graña de Lezama y á sus hijos menores una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales, dejándose sin efecto la que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1912.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

Elcira Presa

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señorita Elcira Presa un plazo de treinta días pa-

ra acogerse á los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911, en su calidad de hija del capitán don Alselmo Presa.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 12 de Julio de 1912.

R. J. Areco,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

Benito Larraya

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase por gracia especial comprendido en los beneficios de la ley de 11 de Julio de 1911 al jubilado de la Nación don Benito Larraya.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1912.

Feliciano Viera,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

(Afirmativa).

Pasa al Poder Ejecutivo.

13—Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje del Poder Ejecutivo sobre prórroga de inscripción en el Departamento de Rocha."

—A la Comisión de Legislación.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Este es un asunto de naturaleza urgentísima. De manera que hago moción para que se trate sobre tablas en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor Rodríguez para que se trate sobre tablas el proyecto á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el mensaje y proyecto.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 13 de 1912.

A la H. Asamblea General:

Someto á la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que acompaña el presente mensaje.

Vuestra Honorabilidad, con fecha 28 de Junio pasado, sancionó una ley que prorrogaba el actual período de inscripción en el Departamento de Rocha; pero es muy posible que esa prórroga no pueda ser utilizada por los hechos que someramente expondré.

Está á resolución de la Alta Corte de Justicia un reclamo entablado en virtud de controversia surgida en Rocha acerca de la legalidad del funcionamiento de la Junta Electoral allí constituída. Además, la corporación cesante no ha entregado aún, en mérito á las mismas circunstancias, los antecedentes necesarios para el funcionamiento de las Comisiones Inscriptoras.

Si la Alta Corte llegara á fallar en favor de los reclamantes, sería menester que se procediera de nuevo á designar las Comisiones Inscriptoras con la consiguiente pérdida de tiempo, capaz de ocasionar fácilmente la anulación del plazo de prórroga. Y, de todas maneras, aún en el mejor de los casos, habrían dejado de funcionar en el segundo domingo de Julio esas corporaciones de actividad tan limitada y necesaria para la incorporación de los ciudadanos al Registro Cívico.

Como Vuestra Honorabilidad entra de inmediato al receso, la sanción de una ley especial se presenta como inevitable y en este concepto el Poder Ejecutivo ha creído mucho más oportuno proponeros con toda urgencia el proyecto que os remite, el que, dada su sencillez y la limitación á dos domingos de la prórroga que acuerda respecto de la ley ya promulgada, podrá ser objeto de consideración y aprobación con toda la urgencia requerida, antes de la clausura de las sesiones.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Pedro Manini Ríos

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente del Departamento de Rocha desde el segundo domingo de Julio del corriente año hasta el primer domingo de Septiembre.

Art. 2.o Los reclamos ó tachas á que den lugar las inscripciones omitidas y las tachas, se deducirán en el segundo y tercer domingos de Septiembre del corriente año ante las Mesas Calificadoras respectivas.

Art. 3.o Los juicios de tachas empezarán el cuarto domingo del mes de Septiembre y terminarán el segundo domingo del mes de Octubre.

Art. 4.o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Artículo 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Montevideo Julio 13 de 1912.

Pedro Manini Ríos.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

La Cámara pasa á cuarto intermedio hasta las 9 1|2 de la noche.

(Así se efectúa, y vueltos á sala dice):

No es posible continuar la sesión por falta de quorum.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 10 y 10 p. m.).

82.a SESION ORDINARIA

JULIO 15 DE 1912

PRESIDE
EL DOCTOR DON EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Presupuestos Municipales. (Modificaciones propuestas á la Intendencia de la Capital).
4—Proyectos presentados:

1.o Construcción de un edificio para Dirección General del Registro de Estado Civil, por el señor representante F. Schinca.
2.o Construcción de un edificio destinado á "La Casa del Niño", en el Durazno, por el señor representante R. Negro.
3.o Complementación de las leyes de Registro Cívico y de Elecciones, por los señores representantes Antonio M.a Rodríguez y Julia M.a Sosa.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Brito, Callorda, Cachón, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Gilbert, Herrera, Hontou, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Muró, Negro, Ortiz, Paullier (don Federico), Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.a), Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Sierra, Schinca, Sosa, Stirling, Suárez, Varela Acevedo y Vidal Belo.

Total: 45.

Fuera de hora, los señores: Bélinzon, Sanguinetti y Toscano.

Total: 3.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Barbo-

sa, Borda y Pagola, Canessa, Iglesias, Martínez, Massera, Olivera, Semblat, Varela, Varzi y Zorrilla.

Total: 12.

Con licencia, los señores: Giribaldi Heguy, Mora Magariños y Pons.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Blanco, Etchevest, García Fuentes, García, Gómez, Icasuriaga, Lezama, Magariños Veira, Oneto y Viana, Paullier (don Juan), Pelayo, Pittaluga, Puppo, Ramaso, Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Salteráin, Soca, Sóñora, Travieso, Vecino y Vidal.

Total: 25.

Señor Presidente — La Cámara había sido citada á pedido de varios señores diputados, pero no es posible celebrar sesión por falta de número.

2—Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite á Vuestra Honorabilidad copia auténtica del mensaje del Poder Ejecutivo relativo á una comunicación recibida del Gobierno Español, invitando á los Presidentes de ambas Cámaras para concurrir á las fiestas que en conmemoración del Centenario de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz se celebrarán en Octubre del corriente año."

—A la Comisión de Legislación.

"El Poder Ejecutivo devuelve los informes solicitados respecto al proyecto que crea un instituto para la enseñanza y mejoramiento de los niños de mente atrasada."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El mismo comunica haber puesto el cúmplase á la ley que crea el Registro General de Reincidencias, y la que lo autoriza para disponer de $ 53.524.35 para gastos de la Escuela de Agronomía."

—Archívese.

3—"Los señores representantes don Juan Carlos Moratorio y don Pedro Cosio presentan la siguiente

MOCION

Para que se eleve á $ 1.920 el sueldo del Contador de la Dirección de Obras Municipales y Jefe de la Sección Contabilidad y Rentas de esa repartición municipal.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los proyectos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 1912-1913, pasados á estudio de la Comisión respectiva, se fija en uno en $ 1.320 y en el otro en pesos 1.560 el sueldo del Contador y Jefe de la Sección Contabilidad y Rentas de Obras Municipales de la Intendencia de la Capital.

Pues bien; ni éste, ni mucho menos aquél, es el haber que corresponde al cargo de la importancia y categoría de que se trata. Por sí solas, la enunciación del título del puesto y la repartición á que pertenece, hacen saltar á la vista la calidad y cantidad de tareas que le están adscriptas á quien desempeña tal cargo. La naturaleza, pues, y la índole del puesto, bastarían para justificar el aumento que proponemos y que creemos en estricta justicia sea el mínimum que corresponda, pero deseamos aún hacer resaltar más las razones que concurren á encontrar atendible el sueldo proyectado en esta moción. A todos los cargos de Contadores en la Administración debe mirárseles como puestos de confianza y para los cuales se requiere competencia, lo cual significa el que deben estar dotados unos más y otros menos, según la importancia de cada caso, del sueldo correspondiente á aquella investidura. Son puestos de Controladores y Fiscales que deben pagarse bien. De modo, pues, que en ningún caso deben asemejarse estas retribuciones á las que gozan muchos funcionarios con tareas livianas y sin ninguna responsabilidad. Ahora bien: en el caso presente, el Contador de la Dirección de Obras Municipales se encuentra entre los que deben estar bien remunerados. Para corroborar esta afirmación nos bastará con hacer á la Honorable Cámara una somera descripción de la tarea de este funcionario.

Como jefe de la referida Sección, tiene en general la dirección de todo lo que se refiere á la contabilidad, recaudación y pagos de la Dirección de Obras Municipales. Esto por sí solo significa intervenir en el control de $ 800.000.00, que es á lo que alcanza el movimiento de fondos por ejercicio.

Están á su cargo, además, los informes, notas y demás movimiento administrativo de la Sección.

Como no existe tenedor de libros, tiene, á más de la contabilidad en general, lo que propiamente se denomina Teneduría de Libros, lo que, dado la naturaleza de aquella repartición, fácilmente se supondrá, al menos perito en la materia, que tiene que ser prolija y detallada.

Por otra parte, el número siempre creciente de obras que por Administración ejecuta la Municipalidad, obliga, y es necesario que así sea, á llevar los libros referentes á estos trabajos con el cuidado que debe poner en ello cualquier empresa contratista.

Esto por sí solo demanda una labor constante y de cuidado que ha de compensarse como se debe.

En cuanto á las obras que se realizan por empresarios, reciben la intervención del Contador, practicando en cada caso de solicitud de pago la correspondiente liquidación.

La ley de Pavimentación de 17 de Julio de 1911 ha venido á aumentar las obligaciones del funcionario referido, no sólo con las redacciones de las cuentas, que cada día será mayor, desde que, como es notorio, se está asfaltando en parte y adoquinando en total las calles de la ciudad, sino por la contabilidad de pavimentos que se incorpora de hecho al mecanismo de aquella Contaduría.

La formación del presupuesto mensual y otras tareas análogas, contribuyen á hacer pesada y complicada la tarea de ese cargo.

Por estas consideraciones y otras que omitimos por no fatigar la atención de Vuestra Honorabilidad y que ampliaremos verbalmente si es necesario, es que formulamos esta moción equiparando el sueldo aludido al que se ha fijado para el Subcontador y Subtesorero en las respectivas planillas de Contaduría y Tesorería.

Montevideo, Julio 15 de 1912.

Juan Carlos Moratorio, diputado por Canelones. — Pedro Cosio, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor representante don Carlos P. Colistro presenta la siguiente

MOCION

H. Cámara de Representantes:

Mociono para que en el Presupuesto de la Junta Económico-Administrativa é Intendencia de la Capital, Planilla número 12, Sección Química de la Dirección de Salubridad, sea aumentada la asignación del portero á 420.00 pesos anuales, por las razones que se expresarán en oportunidad.

Carlos P. Colistro, diputado por Maldonado."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los señores Martínez Thedy y Mendívil presentan la siguiente

MOCION

Para que se equipare el sueldo del Inspector de "Casas de Alquiler", dependiente de la Inspección Técnica de la Dirección de Salubridad, al de los demás Inspectores de igual categoría dependientes de la misma Sección.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Inspector de "Casas de Alquiler" figura en el proyecto de Presupuesto de la Junta Económico-Administrativa y Poder Ejecutivo en idénticas condiciones de remuneración, y dependiendo directamente de la Inspección Técnica ó Científica de la Dirección de Salubridad. El referido empleado aparece en esas planillas con un sueldo inferior al de los Inspectores de la misma Sección y de idéntica categoría, lo cual resalta á todas luces, por tratarse del "único" empleado cuyo sueldo no se ha equiparado ante la norma de equiparación aplicada á los sueldos de todos los empleados de igual categoría de dicha Sección.

En efecto, en ambos proyectos se equipararon todos los sueldos de los Subinspectores, no haciéndose lo mismo con el Inspector de "Casas de Alquiler", que es, asimismo, encargado de una Sección derivada de la Inspección Técnica, como lo indican las respectivas planillas,—respecto de los dos de igual categoría, que tienen un sueldo uniforme.

Nuestra moción se reduce, pues, á un pedido de equiparación de los sueldos de empleados que desempeñan funciones semejantes en una misma Sección.

Montevideo, Julio 14 de 1912.

Eugenio Martínez Thedy, diputado por Salto. — Javier Mendívil, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor representante Ramón B. Negro presenta la siguiente

MOCION

Para que el sueldo del Oficial 1.o de la Dirección de Parques y Jardines sea elevado á $ 1.740.00 anuales.

Para que el sueldo del Oficial cepillero de la Dirección de Salubridad sea aumentado á $ 720.00, también anuales.

Los fundamentos de estos aumentos los daré, en el momento oportuno, á la Comisión de Presupuesto y, si fuere necesario, á la Honorable Cámara.

Montevideo, Julio 15 de 1912.

Ramón B. Negro, diputado por Durazno."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor diputado Antonio M.a Rodríguez presenta la siguiente

MOCION

Hago moción para que al "Inspector de Parques y Jardines", de la Municipalidad de la Capital, se le fije el sueldo de $ 1.200.00 anuales.

Fundo esta enmienda en que el funcionario que desempeña este cargo de responsabilidad y labor tiene las siguientes tareas:

1.o Inspeccionar todas las locaciones en la vía pública, con el fin de que no se defrauden los derechos municipales.

2.o Y todas las rifas y juegos permitidos, con el mismo fin.

3.o Llevar una contabilidad y control bien detallado de lo expuesto.

4.o Llevar los libros correspondientes al inventario de todos los útiles y herramientas correspondientes al Prado, Parque Urbano, Jardín Botánico, Plazas, etc.

5.o Con clasificación bien precisa de todos los pedidos que diariamente se hacen á esta Oficina Central.

6.o Informaciones de todas clases sobre precios más módicos de útiles, etc.

Todo lo expuesto puede constatarse en cualquier momento.

Todas estas funciones son apenas compensadas con 1.080 pesos anuales.

Es, pues, justo, el pequeño aumento propuesto, hoy que las necesidades de la vida se han encarecido enormemente.

Montevideo, Julio 15 de 1912.

Antonio María Rodríguez, diputado por Tacuarembó."

—A la Comisión de Presupuesto.

4—El señor representante don Francisco Alberto Schinca presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 70.000 pesos en la construcción de un edificio destinado al archivo de la Dirección General del Registro Civil y á sede de las oficinas de la misma.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Francisco Alberto Schinca, diputado por Durazno.

FUNDAMENTOS

El proyecto que tengo el honor de presentar á la consideración de la Cámara es de una urgencia manifiesta. Desde hace mucho tiempo se ha venido notando que el edificio que ocupa actualmente la Dirección del Estado Civil, en la calle Canelones, se encuentra en un estado ruinoso y es además insuficiente para instalar en él todos los servicios que reclama una institución tan importante. No tiene la capacidad que se necesitaría para que sus diferentes oficinas funcionaran con desahogo y para atender la constante ampliación que requieren sus ya nutridos archivos. Basta una simple inspección ocular para darse cuenta de la imperfección anotada. Esas deficiencias crecen y se acentúan cada día por el incesante y natural aumento de la población de la República y por el también incesante incremento del trabajo que se realiza en aquellas oficinas.

El edificio no está, por otra parte, ni siquiera en condiciones decorosas. Mientras todas las construcciones públicas tienden á monumentalizarse y á adquirir la importancia arquitectónica que les corresponde, el local en que se encuentra instalada la Dirección de Registro Civil sigue siendo el mismo vetusto edificio ya algunas veces reparado y siempre amenazado de ruina. Baste decir que es una de las casas más antiguas de la calle Canelones.

Como antecedente de esta cuestión me limitaré á recordar que ya algunas veces se ha pensado en la necesidad de construir un nuevo edificio para los fines á que me vengo refiriendo. En el año 1905 los ingenieros Monteverde y Fabini presentaron con ese objeto un plano y una memoria descriptiva, de acuerdo con disposiciones oficiales y respondiendo á un encargo gubernativo. El proyecto en aquella época fué archivado por razones de economía, que acaso hoy no haya ya por qué invocar; pero su sola presentación y la circunstancia de que los Poderes Públicos se hayan preocupado del asunto demuestran la urgencia que hay en acometer la realización de aquella importante obra.

La cantidad de 70.000 pesos bastará para los fines enunciados en el texto de este proyecto, sin perjuicio de que más tarde pueda darse mayores proporciones al edificio si así lo requiriesen las circunstancias.

Francisco Alberto Schinca, diputado por Durazno."

—A la Comisión de Fomento.

"Los señores representantes don Ramón B. Negro, Schinca y Amézaga presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Represetantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de rentas generales hasta la suma de "diez mil pesos" para la adquisición ó construcción de un edificio destinado á "La Casa del Niño" de Durazno.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El proyecto de ley que sometemos á la consideración de Vuestra Honorabilidad lleva por único fin hacer que una iniciativa feliz y altamente humanitaria, que ha surgido en la Capital del departamento que tenemos el honor de representar, patrocinada por sus más distinguidas damas, se transforme, cuanto antes, en una elocuente y aleccionadora realidad.

El objeto principal de esa asociación es el de dar albergue, educación elemental y enseñanza de un oficio á los niños huérfanos y pobres. Desea realizar ese propósito sin encauzar ese establecimiento en corrientes religiosas, dando en lo posible, al pobre huérfano, el calor del hogar que le falta y evitar que las privaciones y miserias de la orfandad que sufre, se agraven hasta anestesiar totalmente la afectividad que posee la niñez.

Nada más humano ni más altruista que estos propósitos. Si hay seres en la vida que merecen atenciones, desvelos y cuidados, esos, principalmente, son los niños; ellos representan, en el momento, el símbolo de la especie que es perpetua y para el mañana, la fuerza que ha de operar la evolución que busca la perfectabilidad en sus más amplios horizontes.

Puede propenderse á darse cima á esos propósitos de diferentes maneras, cuyos resultados en toda su latitud pueden ser diferentes también.

La elegida por la "Asociación Casa del Niño" de Durazno es, á nuestro entender, la más racional y la más conveniente. Ella se propone realizar su obra con la firmeza de un hogar bien organizado donde el repeto hacia los superiores no es el temor que impone la vara del enhiesto dómine, sino la mezcla sabia y reparadora de la dulzura sin debilidades funestas y de los raciocinios persuasivos y del ejemplo moralizador que, sin matar la risa gracial de la infancia, la llamada primavera de la vida, pueda llevar paulatina y eficazmente del espíritu sútil del niño que observa la convicción de dar cumplimiento al deber por el deber mismo.

Arrancar la niñez de la miseria crapulosa, medio donde los vicios y la corrupción acechantes la hacen su fatal y propiciatoria víctima, no es sólo dar satisfacción á impulsos generosos de sanos sentimientos, sino que también es una medida de patriótica previsión.

No puede hacerse una Nación grande, económica y políticamente, sino cuida preferentemente de la niñez que es de donde han de salir las madres y los ciudadanos del porvenir. Y no sólo debe aspirarse á que sean buenas madres y mejores ciudadanos los que han tenido la casualidad venturosa de nacer en medio de la comodidades y de poder ser mecidos en el regazo de padres que le dedican el resultado de sus actividades y les dan el calor de sus íntimas y sagradas alegrías, sino también á esa podre y desorientada caravana de niños que no recoge en el vía-crucis de su dolorosa existencia, más que la limosna que deprime ó las miradas despreciativamente impertérritas del transeunte satisfecho que pasa... Recoger, cuidar y enseñar amorosamente á esos niños en desamparo, es cumplir honestamente con un deber ineludible de humanidad.

Si la Sociedad que se estima y que vela por su propia conservación y justo mejoramiento, recibe entusiastamente esas iniciativas y le presta todo su apoyo, el Estado, que es el representante de esa sociedad, debe imperiosamente cooperar á que esas ideas tomen la mayor corporidad y realicen mejor y más espléndidamente sus propósitos.

En nuestro medio ambiente, para mayor honra de todos, se ha contribuído siempre á remediar los males y las desgracias á los desvalidos, y en un común esfuerzo, la sociedad y el Estado han realizado y realizan obra pía, obra buena.

Las distinguidas damas del Durazno desean que no se centralicen únicamente en Montevideo, los esfuerzos que en ese sentido hace toda la República; desean que en ese departamento, en una escala más modesta, como es natural, se implante un asilo-taller, para bien de la niñez doliente. Ellas quieren contribuir en una esfera más regional, pero más eficiente tal

vez, á la realización de esa buena obra en que están empeñados los que sienten y piensan bien; ellas aspiran á que con sus desvelos y cuidados se cierren las puertas de muchas prisiones y de muchos prostíbulos, abriéndose, en cambio, de par en par las que conducen al dignificante y venturoso goce honrado de la vida.

Vuestra Honorabilidad comprenderá toda la bondad de esas aspiraciones nobilísimas y lo único que podrá sentir es que esas iniciativas no se generalicen de tal manera que proporcionaran á la Honorable Cámara la oportunidad de apoyarla con la misma decisión con que se sancionan los proyectos de ley que tienden al engrandecimiento moral y material de la República.

Montevideo, Julio 15 de 1912.

Ramón B. Negro, diputado por Durazno.—Juan J. Amézaga, diputado por Durazno.—Francisco A. Schinca, diputado por Durazno."

—A la Comisión de Fomento.

"Los señores diputados Antonio M. Rodríguez y Julio M. Sosa presentan los siguientes

Proyecto de ley de complementación y depuración del Registro Cívico

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La elección de Convención Nacional Constituyente se efectuará con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Registro Cívico y de elecciones generales, en vigor, siempre que no se opongan á lo que que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2.o El Registro Cívico se abrirá extraordinariamente en toda la República con motivo de esta elección, á fin de practicar en él las nuevas inscripciones y eliminaciones que procedan, con arreglo á las leyes citadas y á lo que se dispone en la presente.

Las inscripciones efectuadas anteriormente sólo quedan calificadas, en cuanto á la circunstancia de que el inscripto sabe leer y escribir. Todas las demás causas de tacha ó exclusión podrán oponerse ante las Comisiones Clasificadoras.

Art. 3.o A efecto de presidir todas las operaciones de complementación y depuración del actual Registro Cívico, así como las de formación del Registro complementario que determina el artículo 20 de esta ley y las ulteriores de la elección y escrutinio de Convencionales, las actuales Juntas Electorales serán integradas con seis miembros titulares y doce suplentes, pertenecientes á todos los partidos políticos organizados que no tengan actualmente representación en dichas Juntas.

Para llevar á cabo esta integración, las actuales Juntas Electorales se reunirán el primer domingo siguiente á la promulgación de la ley en que se declare de interés nacional la Reforma de la Constitución, y dispondrán la publicación de avisos en los tres periódicos de mayor circulación de cada departamento, por el término de ocho días, invitando á los partidos políticos de la referencia á proponer por escrito, dentro de ese término, sus listas de candidatos titulares y suplentes, con el objeto indicado.

Se entiende por partidos políticos organizados aquellos que hayan hecho conocer públicamente sus programas ó plataformas y la constitución de sus autoridades directivas antes de vencer el término del llamamiento de que habla en inciso anterior, dándose noticia oficial del hecho á las respectivas Juntas Electorales.

Art. 4.o Vencido el término de los avisos de que habla el artículo anterior, se reunirán el domingo siguiente las Juntas Electorales, con el objeto de proceder á su integración.

Esta integración se efectuará por sorteo del modo siguiente:

Primero se dará lectura á las listas de candidatos propuestas por los partidos políticos para titulares de dichas Juntas, formando con todas ellas una sola lista ordinal, en la que se atribuirá un número á cada candidato.

Esta lista será firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Electoral y por los delegados que hubieran designado las partidos políticos para contralorear esta operación y las demás de que hablé esta ley.

Los partidos políticos que se consideren injustamente omitidos en esta lista, así como los que se creyeran perjudicados por inclusiones indebidas, podrán reclamar en ese acto. La reclamación será inmediatamente resuelta por la Junta Electoral. Si su decisión es aceptada por todos los delegados de los partidos políticos presentes, se procederá al corteo, completándose ó corrigiéndose previamente la lista ordinal de candidatos, según lo resuelto; si fuera reclamada, se suspenderá el sorteo, hasta el domingo siguiente; labrándose acta y pasándose todos los antecedentes á la Alta Corte de Justicia en la Capital ó al Juez Letrado Departamental en los demás departamentos que resolverán el recurso, inapelablemente dentro de ese término.

Formada la lista ordinal definitiva, se colocarán en una urna tantos números como nombres figuren en ella, y se procederá al sorteo, proclamándose titulares á los candidatos correspondientes á los seis primeros números que salgan.

Del mismo modo se procederá con los suplentes.

En caso de que los partidos políticos no remitieran en tiempo listas propias de candidatos, las Juntas Electorales suplirán esa omisión con ciudadanos que ellas designarán, afiliados á esos mismos partidos.

Art. 5.o Integradas las Juntas Electorales se reunirán al domingo ó día festivo siguiente, para proceder á la elección de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras.

Esta elección se verificará por el sistema del voto incompleto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Registro Cívico.

Art. 6.o Efectuada la designación de las Comisiones Inscriptoras se abrirá extraordinariamente el Registro Cívico para las inscripciones y eliminaciones que legalmente procedan.

Las inscripciones empezarán al primer domingo inmediato á esta designación y continuarán en todos los días festivos y jueves de las seis semanas siguientes.

Art. 7.o Los miembros no pudientes de estas Comisiones Inscriptoras y Calificadoras recibirán una dieta de un peso por cada día de trabajo en que actúen, debiendo el Poder Ejecutivo, de rentas generales, entregar los fondos necesarios á las Juntas Electorales para ese objeto y los demás gastos que reclame esta ley.

Art. 8.o Las Juntas Electorales, dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley, harán publicar en dos periódicos de los de más circulación de Montevideo, y en uno de los demás departamentos, los actuales Registros Cívicos, con especificación del nombre y apellido, edad y domicilio de cada inscripto, y efectuarán, además, una edición especial en hojas sueltas de esta misma publicación, que pondrán á disposición de todos los partidos que las soliciten.

Dispondrán asimismo que quincenalmente, durante los períodos de inscripción y de tachas, se efectúen las mismas publicaciones de las nuevas inscripciones y eliminaciones que se efectúen ó propongan.

Art. 9.o A los efectos de esta ley se entiende por domicilio la residencia habitual, ó sea la morada ú hogar doméstico.

Es causa de tacha el hecho de no vivir en el domicilio indicado en la boleta de inscripción.

Si con posterioridad á esa inscripción hubiera el inscripto cambiado de domicilio, aún dentro de la misma sección, deberá renovar su boleta ante la Comisión Inscriptora. Y si ésta hubiera cesado en sus funciones, deberá manifestar ante la Comisión Calificadora su nuevo domicilio, dentro del término que la ley da para oponer las tachas.

Si el inscripto que hubiera cambiado de domicilio fuera tachado por esta causa, deberá probarse que ese cambio ha sido hecho con posterioridad al período de inscripción. No se admite prueba alguna á este respecto, si el inscripto no ha hecho la manifestación de que habla este artículo, en el tiempo en él establecido y ante la Comisión Calificadora.

Art. 10. En las nuevas boletas de inscripción que se expidan constará la declaración que hagan los inscriptos, de la calidad en que habitan la casa ó finca que indican como domicilio. Expresarán si son propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, ocupantes ó pertenecientes al personal agregado.

Siendo arrendatario ó subarrendatario, manifestarán el nombre del propietario del predio ó de la casa que ocupan, y perteneciendo al personal agregado, manifestarán el nombre del dueño, capataz ó gerente del establecimiento.

Art. 11. Los ciudadanos que deseen tachar ó excluir algún inscripto, presentarán personalmente á la Comisión Calificadora una solicitud escrita, acompañada de los documentos que comprueben los hechos en que se funde su pedido, ó indicando los Registros ú Oficinas en que aquéllos existan, si no han podido obtenerlos privadamente.

La solicitud de tacha ó exclusión indicará el número, nombre y apellido del tachado y las causas de la tacha, que no podrán ser otras que las determinadas en la ley.

Art. 12. Las oficinas públicas están obligadas á suministrar todos los datos que les sean requeridos en forma por las Comisiones Calificadoras ó por las Juntas Electorales, para la mejor depuración del Registro Cívico.

Art. 13. Las Comisiones Calificadoras excluirán de oficio ó á petición de parte á los inscriptos que hubieran fallecido.

Art. 14. Las Comisiones Inscriptoras funcionarán al solo efecto de inscribir á los ciudadanos, y las Calificadoras, para conocer de los juicios de tachas y excluir á los inscriptos que corresponda.

Estas funciones son privativas; y en ningún caso pueden las Comisiones Calificadoras hacer inscripción alguna en los Registros Cívicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9.o.

Art. 15. En los departamentos de campaña, cuando se tachare á un inscripto en cuya boleta no se hallare determinado el domicilio en las condiciones de la presente ley, el tachado deberá expresar su domicilio dentro de la sección, en el término de diez días, contados desde la oposición de la tacha.

Los delegados de los partidos podrán asumir la representación de los tachados, á los efectos indicados en este artículo.

La prueba de que el inscripto no vive en el domicilio indicado, corresponde siempre al tachante.

Art. 16. Los reclamos y tachas se deducirán en este período extraordinario, desde el último domingo inclusive del mes siguiente á la fecha de clausura del período de inscripción hasta el tercer domingo inclusive siguiente.

Los juicios de tachas empezarán al cuarto domingo siguiente á la primera fecha indicada en el inciso anterior, y deberán quedar terminados dentro de las cuatro semanas siguientes, inclusive el último domingo.

Las Comisiones Calificadoras ó Jurados de Tachas, en estos períodos de oposición y decisión de las mismas, actuarán durante todos los días festivos y jueves.

Estas Comisiones se constituirán de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 23 de Agosto de 1898.

Art. 17. Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras serán apelables para ante la Junta Electoral, cuyo fallo deberá expedirse dentro de los diez días siguientes y causará ejecutoria siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos.

A falta de esa unanimidad, habrá un nuevo recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital y los Jueces Letrados Departamentales en los demás departamentos, quienes juzgarán y fallarán por expediente, sin perjuicio de que puedan, en los casos en que lo consideren necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer. En cualquier caso el fallo de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo deberá pronunciarse dentro del término de quince días.

Contra las sentencias de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo no habrá recurso alguno.

Los recursos de apelación á que se refieren los incisos anteriores, deberán ser interpuestos en cada caso dentro del término de ocho días de pronunciado el fallo ó resolución.

Art. 18. Terminados los juicios de tachas, las Juntas Electorales, previas las eliminaciones que procedan con arreglo á lo resuelto en ellos, publicarán el Registro Cívico definitivo de cada departamento, en la forma establecida en el artículo 8.o.

Estos registros, conjuntamente con el complementario que se abrirá de acuerdo con el artículo 13 de la presente ley, son los que servirán de base para la elección de la Convención Nacional Constituyente, así como para la ratificación popular de la Constitución reformada.

Art. 19. Al solo efecto de la elección de Convención Nacional Constituyente y de la ratificación popular de la obra que esa Convención realice, podrán inscribirse en el Registro Cívico, sin dar lugar á tacha por tal concepto, los analfabetos ó jornaleros y sirvientes á sueldo.

Art. 20. Las inscripciones que solicitaren los ciudadanos que no supieran leer ni escribir, se anotarán en un "Registro Complementario de Inscripción Cívica", que harán imprimir las Juntas Electorales, de acuerdo con el formulario que facilitará el Poder Ejecutivo, con los siguientes requisitos indispensables:

A) El nombre y apellido del inscripto, sin abreviaturas.
B) Su edad.
C) Su profesión, empleo ú oficio.
D) Lugar de su nacimiento, extracto de la respectiva partida de bautismo ó del documento que la supla, del certificado del Registro Civil ó carta de ciudadanía, que deberá exhibir.
E) Designación precisa del domicilio con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.o y 10.o de esta ley.
F) La declaración de dos testigos que acrediten la identidad del solicitante.
G) La impresión digital del dedo pulgar de la mano derecha, salvo el caso de absoluta imposibilidad física, en el cual podrá efectuarse con el de la izquierda.

Art. 21. El Poder Ejecutivo remitirá á las Juntas Electorales, con la debida anticipación, las instrucciones reglamentarias y útiles necesarios, para que se efectúen con regularidad y uniformemente las impresiones dactiloscópicas que requiere el fiel cumplimiento del inciso final del artículo anterior.

Art. 22. El procedimiento para la elección de la Convención Nacional Constituyente será objeto de una ley especial, complementaria de la presente.

Art. 23. Declarada por ambas Cámaras Legislativas la conveniencia nacional de proceder á la reforma de la Constitución, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo para la elección de una Convención Nacional Constituyente, y al dictar el decreto respectivo, fijará las fechas precisas para todas las operaciones relacionadas con el Registro Cívico y el complementario de ciudadanos analfabetos, de que habla esta ley, cuidando de que los términos tengan la misma duración que ella determina.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de Julio de 1912.

Antonio María Rodríguez, diputado por Tacuarembó.—Julio María Sosa, diputado por Maldonado.

Proyecto de ley electoral de Convención Nacional Constituyente

Artículo 1.o La elección de Convención Nacional Constituyente se efectuará por el sistema de lista incompleta, respecto de la mayoría, y por el proporcional, respecto de la minoría ó minorías.

Art. 2.o En cada departamento se elegirá un número de Convencionales igual al doble de legisladores que le correspondan, con arreglo á la actual ley de elecciones, ó sea: "cincuenta", Montevideo; "diez y ocho", Canelones; "diez", Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano; "ocho", Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres; y "seis", Artigas, Río Negro y Flores.

Art. 3.o Cada elector votará por una lista de tantos convencionales titulares y suplentes como elija el departamento.

Art. 4.o Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido ó grupo político á que pertenezca y por los candidatos.

Las listas que no se ajusten á esta exigencia ó que pertenezcan á partidos ó grupos políticos que no hayan cumplido lo dispuesto en los artículos 5.o y 6.o de esta ley, serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema del partido el sublema ó las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político.

Art. 5.o Con diez días de anticipación, por lo menos, á la fecha de la elección de la Convención, los partidos políticos deberán comunicar á la Junta Electoral del respectivo departamento los nombres de sus autoridades directivas, si no lo hubieren efectuado anteriormente.

Art. 6.o Igualmente, cinco días antes, por lo menos, de la fecha en que deba practicarse la elección de la Convención Nacional Constituyente, los partidos ó grupos políticos deberán registrar ante la Junta Electoral del respectivo departamento sus listas oficiales de candidatos, con sus lemas y sublemas correspondientes.

Estas listas se hallarán firmadas por las autoridades del partido en el primer caso, y por cincuenta ciudadanos en los departamentos y cien en la Capital por lo menos, en el segundo, y servirán de control para las operaciones ulteriores del escrutinio.

Art. 7.o Serán nulos los votos emitidos en favor de una lista cuyo lema ó fracción de candidatos atribuída á la mayoría, por el inciso C del artículo 20, colocados en primer término, sean distintos de los que figuren en la lista oficial registrada por ese partido ó grupo político ante la Junta Electoral.

Art. 8.o Corresponderá á la mayoría, ó sea á la lista más votada, los tres quintos ó fracción determinada por el inciso C del artículo 9.o, del total de los Convencionales que deba elegir cada departamento, y á la minoría ó minorías los dos quintos restantes ó aproximadamente.

Art. 9.o El voto en esta elección será completamente secreto, sin que sea permitido poner en la lista de votación, ni firma, ni otro distintivo alguno.

Las listas de votación deberán ser impresas en papel común, de color blanco, y sólo se distinguirán por sus lemas y sublemas.

Art. 10. Las Mesas receptoras y escrutadoras de votos serán electas por la Junta Electoral, en sesión plena, por el sistema del voto incompleto, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Registro Cívico.

Al instalarse, designarán Presidente y Secretario, correspondiendo el primer cargo á la mayoría y el segundo á la minoría, en el caso de que la hubiere.

Art. 11. Los locales donde se instalen las Mesas receptoras deberán estar en comunicación inmediata con otra habitación cerrada y dentro de la cual pueda practicar el sufragante el acto del voto secreto, sin ser observado.

Art. 12. Abierto el acto electoral, procederán los electores á presentarse ante la Mesa receptora, por el orden en que lleguen, dando su nombre y entregando su boleta de inscripción en el Registro Cívico, á fin de comprobar que le corresponde votar en la Mesa.

Hecha esta comprobación, se procederá á verificar la identidad del elector, oyendo á los miembros de la Mesa y á los delegados de los partidos que estuvieren presentes.

En el acto de la elección no se admitirá, de persona alguna, discusión ni observación, sobre hechos extraños á ella, y respecto del elector sólo podrá admitirse, y únicamente de las personas indicadas en el inciso anterior, las que se refieren á su identidad. Esta observación sólo podrá formularse ante la Mesa receptora, y en ningún caso ante la Junta Electoral ni ante la Convención.

Art. 13. Si la identidad no es observada, el Presidente de la Mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío y firmado en el acto por él y el Secretario de la Mesa, de su puño y letra, y lo invitará á pasar á la habitación contigua de que habla el artículo 11, á encerrar su lista de votación en dicho sobre. Efectuada esta operación, volverá el elector al local de votación y depositará su voto en la urna, haciéndose en seguida las anotaciones correspondientes en el Registro y lista ordinal de votantes.

Art. 14. En el caso de que la identidad del elector fuera observada, si éste supiera leer y escribir, se le exigirá que extienda su firma en presencia de la Mesa receptora, en una hoja de papel "ad hoc" que le entregará el Presidente, rubricada por él y el Secretario, donde se anotará el número de su balota de inscripción y el nombre y apellido del elector con toda claridad. En el caso de que el elector sea

analfabeto, inscripto en el Registro complementario de que habla el artículo 20 de la ley de fecha......, se le tomará en igual forma la impresión digital.

Cotejada esa firma ó impresión digital, con la del Registro, la Mesa decidirá por unanimidad y sin discusión si son ó no iguales. En el primer caso se admitirá el voto y se entregará al elector el sobre correspondiente á que se refiere el artículo anterior para que coloque en él su lista de votación en la forma secreta establecida. En el segundo caso se aplicará al votante fraudulento la pena determinada por el artículo ...

A falta de esa unanimidad, si hubiese, por lo menos, dos miembros de la Mesa Receptora á favor de la admisión del voto, se le entregarán al elector dos sobres: uno con la leyenda impresa "Voto observado, núm.", dentro del cual colocará el Presidente la firma ó impresión digital á que se refiere el inciso 1 de este artículo, y el otro, con la firma del Presidente y Secretario de la Mesa, destinado á contener el voto secreto.

Acto seguido, pasará el elector á la habitación reservada, y después de encerrar en el segundo sobre su lista de votación, colocará este sobre dentro del que contiene la leyenda: "Voto observado", y luego de cerrarlo, pasará nuevamente al local de votación, y depositará en esa forma su voto en la urna, procediéndose en lo demás como se dispone al final del artículo 13.

Art. 15. La habitación á que se refiere el artículo 4.o, donde los electores pasarán á encerrar su lista de votación en el sobre correspondiente, no puede tener más que una puerta utilizable, en comunicación con el local de votación, que se cerrará al entrar el elector, debiendo, antes de comenzar el acto del comicio, clausurarse y lacrarse todas las demás aberturas que contenga, por el Presidente y Secretario de la Mesa receptora, é impedir el acceso de cualquier persona á sus inmediaciones.

En esta habitación habrá listas de candidatos de cada partido ó grupo político, entregadas al efecto, obligatoriamente, con anticipación al acto electoral, á la Mesa receptora, por los delegados respectivos.

Art. 16. El elector no deberá retirar del sobre la firma ó impresión digital colocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, en el caso de haber sido observada su identidad.

Si lo hace, este hecho constituirá, salvo prueba en contrario, á los efectos penales, justificación suficiente de la verdad de la observación.

Las listas de votación que estén en un sobre con la nota "observado" y donde falte la firma del elector ó la impresión digital, no serán tenidos en cuenta en la operación del escrutinio.

Art. 17. Los votos observados no serán abiertos ni escrutados por las Mesas Receptoras, las que se limitarán á contarlos y empaquetarlos separadamente, haciendo constar su número en el acta respectiva, y elevándolas, con la lista ordinal correspondiente de votos observados, á la Junta Electoral, para ser tomados en cuenta en el escrutinio general, en la forma que determina el artículo siguiente.

Art. 18. Antes de procederse al escrutinio general, la Junta Electoral se ocupará, en primer término, de pronunciarse sobre la validez ó nulidad de los votos observados en todas las secciones del departamento, abriendo al efecto, uno por uno, tan sólo el sobre exterior, á fin de extraer la firma ó impresión digital de cada votante, dejando cerrado el otro sobre que contiene la lista de candidatos, y luego de comparada cada firma ó impresión digital con la del Registro original, se pronunciará la Junta, por mayoría absoluta de votos, sobre la validez ó rechazo del voto observado.

En el primer caso, se juntará y mezclará el sobre que contiene la lista de candidatos del elector, con los demás votos válidos del departamento, y en el segundo se destruirá por el fuego, conservando tan sólo la firma ó impresión digital fraudulenta, á los efectos de la pena de que habla el artículo 71 de la ley de Elecciones vigente.

Las demás firmas é impresiones digitales de los votos declarados válidos serán también destruídas por el fuego, antes de efectuar el escrutinio general.

Terminada esta operación con los votos observados, y luego de mezclados y confundidos todos los sobres de votación, se procederá á efectuar el escrutinio general de listas, en la forma que determina el artículo 20 de esta ley.

Art. 19. Las Juntas Electorales deberán reunirse en sesión plena, con titulares y suplentes, previa citación en forma, para todos los actos y operaciones relacionados con el escrutinio general.

Las resoluciones serán inapelables, cuando fueren adoptadas por mayoría absoluta de votos y en ella figuren dos miembros por lo menos de los partidos en minoría, si los hubiere. En caso contrario, habrá un recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital ó Juez Letrado Departamental respectivo en los demás departamentos que será resuelto dentro del plazo de cinco días, previa remisión de los antecedentes y suspendiéndose entretanto el escrutinio general.

Art. 20. El escrutinio general se practicará con arreglo á las leyes eleccionarias en vigor, con las siguientes modificaciones:

A) En primer término, después de cumplido lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley respecto de los votos observados por identidad, se efectuará el escrutinio de listas, agrupándolas por sus lemas respectivos, y se contarán, á efecto de determinar:

1.o El total de los votos emitidos en el departamento.

2.o Cuál es la lista más votada á la que corresponde la mayoría.

B) En esta segunda operación, sólo se tomarán en cuenta, por la Junta Electoral, las listas que coincidan en sus lemas y en los tres quintos ó fracción determinada en el inciso C, de sus candidatos colocados en primer término, con las listas oficiales de cada partido ó grupo á que se refiere el artículo 6.o, dejándose de lado las restantes, que serán anuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.o.

C) En seguida se proclamarán electos Convencionales por la mayoría, en el Departamento de Montevideo, á los "treinta" primeros candidatos de la lista más votada; en el de Canelones á los "doce" primeros candidatos de la lista más votada; en dos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano á los "seis" primeros candidatos de la lista más votada; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres á los "cinco" primeros candidatos de la lista más votada; y en los de Artigas y Flores á los "cuatro" primeros candidatos de la lista más votada.

D) Luego de proclamados los Convencionales de la mayoría, se separarán y empaquetarán las listas que hayan servido para esta elección, toda vez que su número sea inferior á los tres quintos del total de votos emitidos en el departamento; con los que excedan de este número, se formará un grupo especial, á los efectos de lo dispuesto en el inciso F de este artículo.

E) Inmediatamente se procederá al escrutinio de los Convencionales de la minoría, del modo siguiente:

Si la lista ó listas en minoría no hubiesen obtenido en conjunto dos quintos ó más del total de los votos emitidos en el departamento, se completará el número de Convencionales del mismo proclamando electos Convencionales de la minoría á los candidatos más votados de esa lista ó listas y por orden preferente de colocación, que alcancen al cociente electoral. Este cociente será el que resulte de la división del total de votos emitidos en el departamento, por el número de Convencionales que le corresponda elegir.

F) Cuando la lista ó listas en minoría no alcancen á los dos quintos del total de votos emitidos en el departamento, se completará el número de Convencionales del siguiente modo:

Se agruparán, separadamente, todos los votos de la lista ó listas en minoría y el excedente de los obtenidos por la lista de la mayoría, que pase de los tres quintos del total de votos emitidos en el departamento.

En esta operación, y á los efectos de la clasificación de listas, se tendrán también en cuenta los sublemas.

En seguida se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista por el cociente electoral y se proclamarán electos á los candidatos de las listas en minoría más votadas, que alcancen al cociente electoral ó que más se le aproximen y por orden preferente de colocación. En esta operación se comprenderá también al resto de los candidatos colocados al final de la lista de la mayoría, á los cuales se imputarán únicamente los votos excedentes que se hayan reservado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso D de este artículo.

G) Cuando haya dos ó más sobrantes de votos inferiores al cociente electoral, pero iguales entre sí, se proclamará electo al candidato del partido que hubiere tenido menor representación en las operaciones anteriores.

Art. 21. El escrutinio de distrito será exclusivamente de listas y en él se contarán todas las depositadas en las urnas, clasificándolas por sus lemas y sublemas, sin excluir ninguna.

En el acta respectiva se hará constar el texto completo de las distintas listas por las que se hubiere sufragado, con sus candidatos por orden riguroso de colocación y el número de votos de cada lista.

Art. 22. La elección de Convención Nacional Constituyente tendrá lugar el último domingo del mes inmediato á la publicación del Registro Cívico, definitivamente depurado, de que habla el artículo 18 de la ley complementaria de la presente, de fecha...

Art. 23. La ratificación popular de la obra que la Convención Nacional Constituyente realice tendrá lugar en la fecha que la Convención determine, y se realizará por los ciudadanos inscriptos en los Registros Cívicos preparados para la elección de la misma, con arreglo á la ley de fecha...., complementaria de la presente.

Esta ratificación versará sobre la totalidad de la reforma y se realizará con todas las formalidades y garantías establecidas en esta ley, en voto secreto y por medio de balotas impresas en papel blanco con esta leyenda:

Las de voto afirmativo:

"Ratifico la reforma constitucional sancionada por la Convención Nacional Constituyente con fecha..............."

Las de voto negativo:

"No ratifico la reforma constitucional, etc., etc.............."

Art. 24. Los escrutinios departamentales se practicarán, computándose tan solo los votos emitidos en los comicios, con arreglo á lo dispuesto en esta ley,—y el escrutinio general se realizará en acto público, por el Presidente de la Honorable Asamblea General y la Comisión de Legislación del mismo Cuerpo, al cual serán remitidos por las Juntas Electorales los escrutinios departamentales.

Art. 25. Si el resultado de este escrutinio general fuere favorable á la aprobación de la obra realizada por la Convención Nacional Constituyente y ésta no se hubiere disuelto por vencimiento del término asignado á sus tareas, el Presidente de la Honorable Asamblea General le comunicará ese resultado, á efecto de que la nueva Constitución sea promulgada por la misma Convención con la firma de todos sus miembros.

Si ésta se hubiere disuelto, la promulgación la efectuará el Presidente de la Honorable Asamblea General invitando previamente á todos los Convencionales á suscribir el ejemplar auténtico de la nueva Constitución, el que será conservado en el archivo del Poder Legislativo, transmitiéndose copia autorizada á los demás Poderes del Estado. Esta última disposición regirá también para el caso de que la promulgación hubiera sido efectuada por la Convención Constituyente.

Art. 26. Si el escrutinio general de ratificación fuera adverso á la aprobación de la reforma, el Presidente de la Honorable Asamblea General publicará el acta en que conste ese resultado.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 15 de 1912.

Antonio María Rodríguez, diputado por Tacuarembó.—Julio María Sosa, diputado por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

Sancionada por la Honorable Cámara la reforma constitucional, que venía ocupando su atención desde hacía largos meses, ha llegado el momento de abordar el estudio de las medidas legislativas complementarias que esa reforma requiere, para ponerla oportunamente en ejecución, si, como es de esperar, dada la opinión dominante en el seno del Honorable Senado, éste aceptara las enmiendas aprobadas, y si dispusiera oportunamente la convocación al pueblo para elegir la Convención Nacional Constituyente que ha de efectuar le revisión de nuestro Código Político, previa la declaración de ambas Cámaras de que hay interés nacional en realizarla.

Con ese objeto hemos formulado los dos proyectos de ley que acompañamos adjuntos, y los presentamos, hoy, sin esperar la sanción del Honorable Senado, con el objeto de evitar toda discusión respecto de si los señores diputados tienen ó no el derecho de iniciativa en estas materias durante el período de sesiones extraordinarias y, á la vez, el de dar lugar á que se conozcan las ideas dominantes en el seno de la mayoría, las cuales creemos haber interpretado en lo fundamental, y á que la opinión imparcial del país se pronuncie á ese respecto, á fin de que pueda la Comisión respectiva abordar su estudio tomando en cuenta todas las observaciones justas y fundadas que se formulen.

Creemos también que el conocimiento de estos proyectos, inspirados en un alto espíritu de equidad y de buen sentido político, pueden constituir, para todos los elementos de la opinión, extraviados en su conducta por errores, prejuicios ó pasiones irreductibles, un gran estímulo para prepararse con tiempo á intervenir en la gran lucha electoral que debe promoverse en torno de la reforma constitucional durante tantos años anhelada y aplazada á la vez por determinaciones reflexivas del patriotismo.

Empezaremos por fundar brevemente los proyectos adjuntos en su organización particular.

El primero está destinado á fijar las disposiciones con arreglo á las cuales debe procederse á la complementación y depuración del Registro Cívico, que servirá de base para la elección de la Constituyente, y el segundo á establecer el procedimiento ó sistema especial que se observará en la misma.

En ambos proyectos nos hemos preocupado en dar á todos los partidos políticos creados ó á crearse las más amplias y liberales garantías, á fin de asegurar una pureza y corrección indiscutibles en todos los actos preparatorios del padrón electoral, base capital y esencialísima de esta elección, proponiendo á tal efecto la adopción de un sistema mixto de voto incompleto y régimen proporcional, que si los partidos políticos en que se halla dividida la opinión, organizados ahora ó más tarde debidamente, saben utilizarlo, dará lugar á que todos ellos tengan en el seno de la Convención una representación equivalente al capital político que cada uno aporte á los comicios.

II

Indicaremos algunas de las principales medidas que contienen estos proyectos, tendientes á dar satisfacción á los propósitos fundamentales que dejamos enunciados.

En el relativo al Registro Cívico proponemos la integración de las actuales Juntas Electorales, donde sólo se halla representado el partido dominante, á causa de la injustificada abstención del partido nacionalista en la última lucha electoral, con elementos de todos los partidos organizados ó que se organizaren en el país, para concurrir á la elección de la Constituyente.

Esta integración se efectuará con seis miembros titulares y doce suplentes tomados á la suerte de la lista de candidatos que propongan los partidos no representados, y con las garantías y formalidades que el proyecto indica, destinados á asegurar á esos partidos el medio de contralorear eficazmente todas y cada una de las operaciones de la complementación y depuración total de los Registros y las ulteriores de la elección y el escrutinio.

Dado el rol importante que la legislación en vigor, mantenida por estos proyectos en todo lo que no se oponga á las modificaciones adjuntas, atribuyen á las Juntas Electorales, en esas operaciones, y la circunstancia de todas las demás autoridades eleccionarias, emanen de ella y sean electas por el sistema del voto incompleto, se concibe toda la eficacia, todo el alcance práctico que, para el ejercicio y tutela de sus derechos, ofrece en esta integración á los partidos políticos que se dispongan á intervenir en esta trascendental lucha comiciaria que consagrará el prestigio de la Asamblea Constituyente. En su seno desearíamos ver representadas todas las opiniones ponderables existentes en el país. No obstante los injustificados ataques de que ha sido objeto el partido á que pertenecemos, por su actitud en la reforma, especialmente por no haber aceptado el régimen de la proporcional íntegra, lo que ha dado lugar á que se desfiguren sus ideas, presentándosele como hostil á toda intervención de los partidos en minoría en la futura Convención, cuando siempre ha sido su propósito, y así lo ha expresado reiteradas veces, el de adoptar ese mismo sistema proporcional con prudentes limitaciones por los motivos que se adujeron durante el debate del asunto, ofrecemos hoy, con los proyectos adjuntos, que confiamos serán aceptados en todo lo fundamental por la mayoría de nuestros colegas, el más completo desmentido á todas esas imputaciones caprichosas y la demostración más concluyente de la elevación y rectitud de los móviles que nos animan.

Otras de las medidas de importancia capital incorporada al primer proyecto, aparte de la reapertura completa de los Registros anteriores, para que puedan oponerse nuevamente todas las tachas y causas de exclusión mencionadas por la ley, con excepción de la de no saber leer y escribir, es la reproducción de las disposiciones relativas al domicilio electoral, á fin de darles mayor divulgación y de que puedan ser ampliamente utilizadas por los partidos en la depuración de las inscripciones vigentes, lo que sólo ha ocurrido hasta ahora en el Departamento de la Capital, por efecto de la injustificada abstención nacionalista á que antes nos hemos referido.

La trascendencia de esta reforma, que no ha sido debidamente apreciada ni aprovechada por los partidos de oposición, no obstante haber colaborado en ella y hecho su merecido elogio ciudadanos opositores de la talla del doctor Aureliano Rodríguez Larreta, la hacía notar en su dictamen, la Comisión de Legislación de la Cámara anterior.

En ese dictamen, obra de nuestro ilustrado colega el doctor Juan J. Amézaga, se dice á este respecto lo siguiente, que conviene recordar, para poner en evidencia que si los partidos de oposición reincidiendo en sus errores anteriores, no acudieran á cumplir con su deber en este caso, no sería por falta de garantías y medidas eficaces para que cada cual logre hacer valer sus derechos en el terreno institucional:

"La principal conquista, la garantía más eficaz de sinceridad que ofrece el proyecto, es la incorporación del domicilio del ciudadano á la personalidad electoral. Hasta el presente, nuestra legislación no ha hecho otra cosa que imitar de un modo servil los modelos deslumbrantes que en materia de prácticas electorales le brindaban las democracias revolucionarias.

"Falsos conceptos de la soberanía popular y del sufragio universal han hecho considerar el derecho de sufragio como inherente á la persona humana. La exageración de esta doctrina de los derechos ilimitados de las muchedumbres inorgánicas, conduce á discutir la legitimidad de los requisitos y formalidades del procedimiento electoral. Felizmente, entre nosotros hace ya algunos años que se inició la reacción en favor de la reglamentación legal del ejercicio del derecho de votar. Las leyes vigentes sancionadas en 1898 por el Consejo de Estado, exigen, para admitir en las urnas los votos de los ciudadanos, la inscripción previa en los Registros Electorales, la calificación de las incripciones por las Comisiones de Tachas, la concurrencia del votante al distrito electoral que corresponda al número de la boleta, la división del cuerpo electoral en pequeños grupos á fin de que se depositen las boletas individualmente, en una palabra, han establecido formalidades que limitan en cierto modo el ejercicio de los derechos políticos. Como se expresaba en el informe que acompañó al proyecto de ley de depuración de los Registros de Montevideo, todas estas disposiciones fue-

ron y son de gran utilidad y han tenido por objeto principal prevenir los actos de violencia que desnaturalizan el sufragio. Pero los atentados á la libertad electoral no han desaparecido: siguiendo una ley de carácter general, se han transformado. La violencia ha sido reemplazada por el fraude. Y es, precisamente, de prevenir y reprimir los fraudes de lo que se debe preocupar el legislador. Las leyes vigentes se hayan desarmadas contra la fabricación de personalidades electorales. La única garantía existente es la que puede resultar del examen de las firmas puestas al pie de la boleta de inscripción y en el sobre que contiene la boleta que debe depositarse en las urnas. Pero este examen puede solamente demostrar que la persona que concurra á las urnas es la misma que se inscribió en el Registro Cívico, firmando la correspondiente boleta. Resulta que un individuo que se ha inscripto con recaudos falsos en varias secciones, puede votar varias veces sin temor de que su voto sea observado. Y si ese voto fuera considerado sospechoso, no se encontraría medio alguno dentro de la ley para eliminarlo. Tachado por identidad, se depositaría con la firma del votante en el sobre, y el más riguroso é imparcial de los peritos calígrafos se vería obligado á declarar que el votante era realmente el inscripto.

"Se comprende así fácilmente, cómo un solo individuo puede votar varias veces en distintas secciones, sin temor de que el fraude sea descubierto, ó por lo menos, sin temor de que el fraude pueda probarse. Y los delegados de los partidos se ven obligados á contemplar pasivamente estos atentados á los derechos políticos de los ciudadanos, porque la ley no les da recursos eficaces para eliminar de los Registros á unas personalidades electorales tan hábilmente falsificadas.

"El único medio que habría para combatir esos fraudes sería admitir la prueba de que esas personalidades electorales sólo existen en los Registros, de que esos votantes fraudulentos nó representan á ningún ciudadano de carne y hueso. Pero dentro de las disposiciones de las leyes vigentes esta prueba es absolutamente imposible. En vano los delegados demostrarían que en la casa indicada como domicilio no habita la persona que aparece inscripta con domicilio en esa casa; en vano se esforzarían en demostrar que han resultado infructuosas todas las diligencias efectuadas para descubrir el paradero de esas personas. Para eliminar semejante inscripción se necesita probar que el inscripto vive fuera de la sección, cosa imposible, pues que sólo vive dentro del Registro y no tiene existencia fuera de él, ó de lo contrario probar que el inscripto no vive en ninguna de las casas que existen en la sección, prueba que, como se comprende, es materialmente imposible producir.

"El medio eficaz de combatir este género de fraudes consiste en incorporar el domicilio á la personalidad electoral. Los fraudes no pueden habitar determinadas casas. Podrán habitarlas sus autores, pero éstos tendrán buen cuidado de no encontrar en sus domicilios las inscripciones indebidas. En adelante el derecho de votar no corresponde simplemente al ciudadano A, sino el ciudadano A, domiciliado en tal parte. Por más auténtico que sea, por más derechos que tenga el ciudadano A, no podrá figurar en las listas electorales, si no tiene su hogar doméstico como domicilio al extenderse su boleta.

"Claro está que con esta reforma nuestro sistema electoral establece que sin el domicilio no está perfecta la personalidad política del ciudadano. Para esta reforma se han tenido presentes las disposiciones que rigen la formación y depuración de las listas electorales en Inglaterra. La calidad de electores la adquieren los ciudadanos ingleses como habitantes de una casa, como dueños de un pedazo, aunque sea pequeño y á título precario, del suelo de Inglaterra. Para votar es necesario disfrutar de los derechos del domicilio, es necesario poder, por medio de una puerta, impedir el acceso á determinada casa ó habitación á todos los demás hombres.

"Con razón, pues, ha podido decir Dicey que el sufragio inglés es un sufragio del hogar (house-hold suffrage), y que la democracia inglesa es la democracia del hogar. Y es esta institución la que se incorpora parcialmente á nuestras leyes electorales. Así como en Inglaterra ningún ciudadano puede votar si no acredita su condición de "house-hold", de "logder", etc., así tampoco votará entre nosotros ningún ciudadano que no acredite tener su domicilio en un lugar determinado.

"Y no se crea que este procedimiento es un procedimiento complicado, expuesto á enojosos incidentes y á dificultades sin resolución. El funcionamiento del sistema inglés puede servir para demostrar que, por el contrario, el complemento del domicilio en la personalidad electoral simplifica las cuestiones y purifica eficazmente el sufragio popular. Se ha creído que era indispensable establecer en la ley que el ciudadano que no habita en la casa que ha indicado como domicilio al inscribirse debe ser excluído del Registro Cívico. Es este el único recurso capaz de impedir que se multipliquen las personalidades electorales con perjuicio de la pureza del sufragio. En adelante, toda inscripción podrá constatarse é investigarse convenientemente concurriendo á una casa ó á una habitación. La personalidad política se perfeccionará con el domicilio, y de este modo los delegados de los partidos podrán cerciorarse de la sinceridad de las listas electorales."

Otra de las medidas importantes que contiene el proyecto es el restablecimiento de recurso judicial ante la Alta Corte de Justicia, en todas las resoluciones de las Juntas Electorales que no contaron con la unanimidad de votos de sus miembros. La trascendencia de esta disposición y el espíritu de alta imparcialidad que revela, después de integradas las Juntas Electoraels con los elementos de todos los partidos de oposición, no necesita ser encomiada. Bastaría en todo caso recordar á su respecto lo que en su favor se dijo en la legislatura anterior por miembros espectables de ambos partidos tradicionales, con motivo de la ley de depuración de los Registros de Montevideo.

En materia de plazos para realizar la inscripción, deducir y resolver las tachas, hemos adoptado los mismos que establece la legislación en vigor, pero, duplicados de hecho, por la circunstancia de que se habilitan también para esas operaciones, además de los domingos, los jueves y días festivos. Y á fin de asegurar el funcionamiento regular de todas las autoridades eleccionarias en dichos días, se les acuerda una compensación pecuniaria á los miembros no pudientes de las mesas que asistan los días de trabajo, sin perjuicio de mantenerse las penas que la ley determina para los omisos.

Finalmente, se crea y reglamenta un Registro especial complementario de ciudadanos analfabetos, á fin de dar estricto cumplimiento al artículo de las enmiendas votadas á la Constitución vigente, que habilita á esos ciudadanos para el ejercicio del sufragio. Como medio de identificación personal, hemos adoptado, á semejanza de otras legislaciones, la impresión digital, no habiendo establecido el retrato del inscripto, como lo pensamos en el primer momento, por las dificultades prácticas que ofrece este otro medio de identificación, especialmente en todas las secciones rurales del país, y aún en las mismas capitales, motivo que obligó á abandonarlo en la República Argentina, en los trabajos preparatorios de la última lucha electoral.

Estas son las principales disposiciones del primero de los proyectos adjuntos. Todas ellas revelan, repetimos, la sinceridad patriótica con que creemos haber abordado el estudio de este asunto, y el deseo que nos anima de ofrecer á todos los partidos las más amplias y eficaces garantías tendientes á la formación de un padrón electoral, en su estructura más perfecta posible, donde figuren los ciudadanos que reunan las condiciones que la Constitución y la ley determinan, y puedan legítimamente capacitarse para el ejercicio del derecho de voto.

III

El segundo de los proyectos adjuntos se refiere al procedimiento ó sistema con arreglo al cual deberá efectuarse la elección de Convención Nacional Constituyente. Ese sistema, según antes lo dijimos, es mixto, adoptándose el voto incompleto para la mayoría y el régimen proporcional para la minoría ó minorías.

Las razones que abonan el acierto y la oportunidad de un régimen semejante para la elección de la Convención, fueron ampliamente expuestas por varios señores diputados durante el debate de la reforma, y especialmente por el doctor Varela Acevedo, y por uno de los que suscriben estos proyectos.

Se dijo entonces "que lo esencial en la adopción del sistema que deba aplicarse para la elección de la Asamblea Constituyente, no es el que asegura una representación matemáticamente exacta de todas las fracciones ó modalidades de la opinión; "desideratum", que, por otra parte, ningún sistema conocido asegura, sino que basta para el objeto fundamental que se persigue, (reformar con acierto nuestro Código Político), que el sistema garanta la representación proporcional de todos los partidos en minoría que existan organizados en el país al tiempo de la elección, con los procedimientos y con las garantías de mayor corrección y pureza electoral.

Este sistema, que no es otro que el esbozado por el doctor Varela Acevedo, daría lugar á la elección de una Constituyente donde actuaría una fuerte mayoría capaz de dar unidad á su obra, lo que es fundamental, contraloreada por todas las minorías existentes en el país, que como "mínimum" podrían llegar hasta los dos quintos del total de sus miembros, y que en muchas cuestiones, bajo la acción de esas influencias morales á que he aludido, de ese prestigio de las ideas y del que puede agregarse el talento de los que las sustentan, llegarían en más de una ocasión, á formar mayorías accidentales, según fuera el acierto ó el valor intrínseco de las reformas propuestas, pues una de las modalidades del partido dominante, efecto sin duda de su carácter ampliamente liberal y progresista, es la de que siempre, en todos los tiempos, han existido en su seno, dentro y fuera del Parlamento, elementos avanzados que en muchas cuestiones se han separado de la mayoría y han apoyado á las minorías en sus críticas ó reivindicaciones más ó menos fundadas. Si esto ha sucedido siempre en la vida ordinaria, con mayor razón debe esperarse que suceda cuando llegue el momento de revisar la Constitución del Estado é incorporarle las reformas fundamentales que exija,

tarea de una enorme responsabilidad histórica que hará meditar mucho á todos los que en ella intervengan, impulsándolos á obrar tan sólo bajo el influjo de las más altas inspiraciones patrióticas.

"Pero yo deseo agregar que este resultado, que esta manera de organizar la futura Convención,—si bien algo empírica en su forma aparente,—es, en el fondo, de la más estricta justicia electoral, si se tiene presente la verdadera situación de los partidos políticos en el país, ya recordada en esta Cámara; pues es sabido que los de la oposición, aún en sus mejores tiempos, nunca han logrado llevar al comicio más de una tercera parte de votos, y que, en la actualidad, dada la anarquía reinante en el seno de la más fuerte minoría,—el nacionalismo,—y lo incipiente de la organización de otras minorías,—la católica, la liberal y la socialista,—es indiscutible que todas reunidas no excederían de los dos quintos de la futura Convención, aun cuando se adoptase el sistema de la proporcional íntegra para su elección.

"Pero, entonces, se dirá: si esto es así, ¿por qué no acepta el partido dominante este sistema y por qué pretende que la ley atribuya, por anticipado, los tres quintos de la representación á la lista más votada,—como yo pienso sostener,—ó á la que obtenga mayoría absoluta,—como ha propuesto el doctor Varela?—Las razones que abonan, que justifican esa solución, ese temperamento político, impuesto por las circunstancias y por la naturaleza del problema que nos preocupa, solución en la que hemos coincidido con el señor diputado Varela Acevedo,—salvo ese detalle importante á que acabo de aludir y que es el motivo que principalmente me ha determinado á usar de la palabra en este debate, las ha dado este ilustrado colega, con una amplitud, con una erudición, con una elocuencia de que desgraciadamente carezco. Su brillante y conceptuoso discurso, á mí también me parece que, si bien ha sido contestado con no menos elocuencia y con abundancia de citas de pensadores, filósofos y publicistas autorizados, no ha sido refutado en su parte fundamental y en lo que tiene de pertinente al problema en debate.

"Los que defienden la proporcional íntegra para la elección de la Constituyente, nos presentan ese sistema como una verdadera panacea, mediante la cual van á corregirse todas nuestras deficiencias electorales y curarse los males políticos que ellos creen descubrir en la actualidad del país. Sólo con ese sistema nacerá prestigiada la Convención y podrá realizar obra buena y patriótica. Todo lo que se diga en contrario, invocando los precedentes de los países mejor organizados de la tierra y las opiniones de estadistas y pensadores de gran autoridad en cuestiones gubernamentales,—que rara vez se resuelven en criterios exclusivamente académicos ó teóricos, sino más bien procurando amoldar esos ideales á lo que la realidad permite y la experiencia concede,—se consideran digresiones inadecuadas, debates bizantinos que sólo sirven para disfrazar la defensa de una actitud que se califica, injustamente, de inconsecuente, y de acto de prepotencia al no aceptar, sin la mejor enmienda, aquel sistema prometido para la elección de la futura Cámara de Diputados, luego de reformada la Constitución, pero no para la elección de la Constituyente.

"Esa manera de combatir nuestras ideas y de amenguar la importancia y el alcance práctico y justiciero del sistema propuesto, la reputo totalmente desacertada, y por eso deseo agregar, señor Presidente, cuáles son, además de los graves inconvenientes apuntados por el señor diputado Varela Acevedo, los que á mi juicio existen para que aceptemos, sin reservas, en la elección de la futura Convención Constituyente, el sistema de la proporcional íntegra.

"Desde luego, considero que se ha demostrado ya hasta la evidencia, en la prensa y en esta Cámara, que no habiéndose prometido concretamente, en ningún documento oficial emanado del partido, ni de sus hombres dirigentes, el sistema de la proporcional íntegra para la elección de la Constituyente, carece de base el argumento de inconsecuencia ó de falta de lógica que se hace respecto de los que sostenemos que debe irse á un sistema proporcional intermedio, porque el sistema propuesto por el doctor Varela Acevedo, aún con la variante que yo he insinuado, es un sistema de elección proporcional de minorías, es la forma en que nació por primera vez este sistema de elección proporcional: fué así como lo combatió Víctor Considerant, cuando presentó su primer proyecto. Posteriormente, se le han incorporado, no tanto por los hombres políticos, por los hombres de gobierno, cuando se han ocupado de esta materia, sino por los publicistas, por los tratadistas de Derecho Constitucional, mejoramientos en el sentido de hacer la elección proporcional cada vez más estrictamente matemática; pero eso no es una condición esencial del sistema, cuando se le examina del punto de vista político, cuando se considera el propósito fundamental que se tuvo en vista, en sus orígenes, al idear este sistema. Lo que se quiso fué corregir los graves inconvenientes del sistema de las mayorías absolutas, del sistema de las mayorías exclusivas y dar intervención en el seno de las asambleas á elementos importantísimos de las minorías, para que éstas contralorearan y fiscalizaran la acción de la mayoría.

"El que todas las opiniones ó modalidades de opinión tengan una representación exacta, matemática, en proporción de su número, en el seno de las Asambleas, no es una condición tan especial para el buen gobierno de los pueblos, y lo que aquí debe preocuparnos es buscar fórmulas que nos aseguren la elección de una Constituyente que va á tener por misión fundamental darnos un buen Código de Gobierno, una buena Constitución. A lo que debemos aspirar es á que esa obra tenga condiciones de unidad y perfecta coordinación en las cláusulas fundamentales, á fin de hacer posible el funcionamiento regular y armónico de las instituciones.

"Ese funcionamiento armónico de las instituciones, esos perfeccionamientos á incorporar á los que ya tenemos, no hay la seguridad de conseguirlos con una Convención muy probablemente de constitución anárquica como sería la resultante de la elección de un sistema de proporcional íntegra, que entre otros podría dar por resultado inmediato el fraccionamiento del partido dominante y, por lo tanto, la eliminación de la única fuerza de unidad que acaso actúe en el seno de ese gran cuerpo político." Esto sin perjuicio—se agregaba—de la tarea de fiscalización á cargo de los elementos más importantes de las minorías de oposición.

Y se añadía: "Es así cómo funcionan en todos los países adelantados del mundo sus Cuerpos Legislativos y sus Constituyentes. Son las mayorías las que gobiernan, las que legislan, las que mandan; y la misión de las minorías es fiscalizar, es controlorear, es pugnar por que las mayorías se incorporen los mayores adelantos, los mayores perfeccionamientos en la obra de la legislación y del gobierno, en la obra constituyente en este caso.

"Aspirar á que se adopte un sistema que exponga al partido de la mayoría, que siempre ha tenido en nuestro país gérmenes de división en su seno, á que se fraccione, á que se divida, á que pierda esa facultad de dar unidad á la obra futura de la Convención, á mi juicio es una teoría extraviada, es un propósito equivocado. Y al defender estas ideas no creo sostener exclusivamente intereses del partido á que pertenezco; creo defender la solución más sana, la solución más juiciosa, la solución que ha de proporcionar á nuestro país la revisión más adecuada, más perfecta, relativamente, de la Constitución de la República.

"En el propio discurso elocuentísimo del señor diputado Rodó, cuando se combatía la tendencia de los que no aceptamos la proporcional íntegra, lo que él hacía notar es que esas minorías de oposición no tendrían el medio de llegar, de hacer oir su voz en la Constituyente, y ponía en duda el señor diputado que las ideas insinuadas por el señor diputado Varela Acevedo, en su proyecto de elección de la Constituyente, llegaran á prevalecer, y agregaba que no era el momento de discutirlas, lo que parecía dar á entender, de parte de este ilustrado compañero, que no las encontraba radicalmente malas, desde que si ese sistema llegara á adoptarse, sea con la cláusula de la mayoría absoluta que él sostiene, sea con la cláusula de la lista más votada, que yo propongo, por las razones que indicaré más adelante, siempre, dentro de ese sistema, todas las minorías existentes en nuestro país y las que se vislumbran, tendrían representación proporcional dentro de la Constituyente."

Después de señalarse los peligros é inconvenientes que podía entrañar dentro de nuestro medio, aún no sustraído á la anarquía de un modo definitivo, la proporcional íntegra, se entraba á juzgar la actitud del Partido Colorado frente á ella. Y se agregaba:

"Como lo recordara con acierto el doctor Varela Acevedo, el Partido Colorado sólo ha aceptado la proporcional íntegra para cuando, reformada la Constitución, donde podrán contemplarse otras medidas que eviten ó aminoren aquellos peligros, se establezca el procedimiento que ha de servir para la elección de Cámara de Diputados. Para esa fecha, reformada la Constitución, tendremos el Senado que podrá ser organizado de una manera distinta y no como lo indicaba el señor diputado Frugoni: es decir, podremos ir á la contextura actual del Senado aumentando su número y aun modificando su sistema de elección, pero conservándole sin embargo su carácter fundamental: podremos conservar también el actual régimen presidencial con las atenuaciones que convenga incorporarle para corregir sus excesos y armonizar su acción con la del Poder Legislativo, pero de tal manera que los peligros por fraccionamiento de los partidos y anarquía subsiguiente insinuada no se introduzcan en la obra de la Constituyente ni menos en la práctica regular del Gobierno que ella organiza. Todo eso puede ser el resultado posible de una Constituyente bien organizada donde haya una fuerza bastante poderosa para dar unidad á sus deliberaciones, después de oir todas las opiniones y de aceptar las críticas fundadas y los mejoramientos razonables que se propongan."

Mucho más se dijo en aquel importante debate en favor del sistema electoral que proponemos, pero á fin de no hacer muy extensa esta exposición de motivos nos limitaremos por ahora á lo expuesto, pues deseamos agregar algunas consideraciones respecto de otras dos reformas de gran importancia que contiene el proyecto.

IV

Nos referimos á dos eficientes garantías relacionadas con los procedimientos de elección de la Constituyente. Una de ellas es la relativa al doble voto simultáneo, por lista y por candidatos, preconizados,

á raíz de su enunciación, por Borely, en los tratadistas más en boga, y especialmente en la cátedra y en el libro por nuestro constitucionalista Aréchaga, como medio de asegurar y estimular la libertad de los ciudadanos al ejercer su derecho de voto, sin imponerles á la vez, ó el renunciamiento á las organizaciones partidarias, ó la anarquía en múltiples proyecciones, de las fuerzas políticas ó de sus voluntades integrantes. El voto por el partido accidental ó permanente, favorece la afirmación de tendencias orgánicas en la actividad democrática, que siempre son indispensables y provechosas cuando se trata de ejercitar una perrogativa de orden colectivo, como es la del sufragio, agrupando sin violencias individuales el mayor número de adhesiones á principios de conducta general y superior. El voto independiente, aunque simultáneo, por los candidatos, contempla á la vez el derecho de los ciudadanos aisladamente á elegir las personas que mejor respondan, á su juicio, á la plataforma que representa el partido por cuyo lema han sufragado, considerándolo instrumento propicio á la realización del bien común, sin poner en peligro la eficacia de ese mismo instrumento de gobierno ó de acción. Los ciudadanos saben que sus votos, sin agruparse en forma estrictamente disciplinaria en favor de candidatos determinados, no perjudican el éxito del partido á que pertenecen, y disponen de una libertad de que carecían, debiendo votar sólo una lista de candidatos, que á la vez representará al partido mismo en la lucha promovida con sus rivales en ideas, tendencias ó procedimientos. Este sistema, al mismo tiempo que refuerza y ampara las organizaciones partidarias y disminuye las probabilidades de coaliciones entre elementos heterogéneos, cuya acción en el gobierno se resiente de falta de unidad y sobre todo de plataformas definidas de principios que dan fuerza á los grandes partidos de labor fecunda y de orientaciones fundamentales, no sacrifica la independencia de los electores al éxito de la causa común y, en cambio, contempla ambas condiciones. En consecuencia, da al voto el prestigio importantísimo de una espontaneidad y de una libertad que otros sistemas cercenan, en obsequio á la disciplina que impone la defensa del partido ó del grupo político en que se milita. Como es lógico y es necesario, este procedimiento tiende también á estimular organizaciones partidarias de diverso carácter sobre la base de que esas organizaciones, aunque momentáneas por exigencias del ambiente político, no sean el resultado imprevisto é innocuo de la improvisación en el comicio mismo, con fines de anarquía ó de simple medro personal, sin la capacidad que ha de justificar su consagración como valor apreciable ponderable en la vida democrática. Y todo lo que á eso propenda, salvaguardando la libertad individual del elector, no puede ser sino un bien apreciable para el régimen representativo.

Otra de las garantías consignadas en el proyecto adjunto se refiere al secreto absoluto de la emisión del voto, secreto que hemos tratado de asegurar de la manera más eficiente posible, teniendo en cuenta la experiencia de las sociedades en que rige, corrigiendo sus deficiencias, completando los recursos que han de hacerlo útil y simplificando en lo posible los procedimientos para no exponerlo, dentro de nuestro medio, al fracaso, siquiera sea parcial, que ha sufrido en otras partes por precipitaciones ó complicaciones inútiles de la ley. Para nosotros, esta garantía del voto secreto es la más fundamental de todas las garantías que pueden ofrecerse al sufragio de los ciudadanos. Es una garantía que necesariamente desarma las oposiciones más enconadas al ejercicio del voto.

Representa un llamado á la sinceridad de todos por la propia sinceridad que la determina. Se ha dicho muchas veces que el mal de las leyes no radica en ellas mismas, sino en la manera cómo se cumplen y ejecutan. Se ha dicho que lo que inspira desconfianza sobre la verdad del comicio no es la letra buena ó mala ó el concepto orgánico de la ley, sino la enorme influencia, á veces irregular y avasalladora, que ejercitan los partidos ó núcleos gobernantes para reducir al mínimo de resistencia la acción de las oposiciones cívicas. Se ha dicho, en una palabra, que no es posible luchar contra el Poder ventajosamente, porque el Poder, violentando la independencia de gran cantidad de electores reclutados en todos los órdenes de la colectividad administrativa, acaudilla muchedumbres regimentadas para volcarlas en las urnas é imponer su voluntad. Y tanto se ha dicho y repetido todo esto, que hoy mismo, en situaciones democráticas ejemplares como la actual, se propaga y se difunde la desconfianza en el comicio constituyente, invocándose la vieja razón de que es inútil concurrir á la cita electoral próxima, porque el Gobierno aplastaría con sus votos disciplinados, con la influencia coercitiva del Poder, con la imposición de sus recursos de halago y de fuerza, las oposiciones más poderosas, alejando ó venciendo la acción democrática que no sea propicia á sus finalidades deliberadas. Pues bien: el voto secreto que nosotros proponemos, rigurosamente secreto para todos, á tal punto que nadie, en ninguna instancia del proceso electoral, ha de quebrantarlo, ¿no constituye acaso la más eficaz certeza de que los ciudadanos han de sentirse á cubierto de toda temida tramoya, plenamente amparados en sus derechos, su independencia y su voluntad electoral? No hay duda de que la publicidad del voto es la característica más simpática del verdadero esfuerzo democrático; pero no hay duda tampoco de que el secreto del voto implica, dentro de las sociedades trabajadas por el recelo ó por el temor de las influencias enervantes del Poder, aunque no se desarrollen, y sólo sean sugeridos por una tradición de procederes irregulares y hasta vandálicos, la seguridad para todos sus miembros de que sobre su espíritu no han de primar ajenas ó perniciosas coacciones, en unos casos, y en otros, de que la sanción de la soberanía ha de responder solamente á la voluntad de los sufragantes, estimulados á cumplir un deber, estimulados á no perseverar en los renunciamientos infecundos de la vida cívica, por el hecho notorio, más fuerte que todos los prejuicios ó pregones, de que el voto es la expresión victoriosa de la libertad de elegir y discernir! ¿Qué se puede temer del Poder Público, sinceramente al menos, cuando el secreto del voto se guarda con todo rigor? ¿La impudicia acaso del atropello físico, vulgar, sobre los ciudadanos? En este caso extremo no es la ley la que prevalece, y la violencia reclama la violencia para combatirla en su mismo terreno. No se legisla para esas situaciones de excepción. Pero en todos los demás casos, cuando la legalidad impera y sólo se teme la intromisión del Poder como instrumento de fraude ó de coacción moral sobre el espíritu democrático, el secreto del voto es una invalorable garantía, porque sustrae á la influencia que se sospecha, que se considera posible ó que se supone resuelta, más ó menos sincera y justificadamente, en contra de las aspiraciones ó tendencias populares, la voluntad de cada uno de los electores, sólo librados por inspiración propia á la acción solidaria con su partido, con su conciencia, con sus intereses ó con sus ideas. El que vote con el Poder será porque quiera, porque así le satisfaga, porque así llene sus anhelos, porque los bien adquiridos prestigios de aquél determinen adhesiones, nunca porque el Poder lo obligue, lo amenace ó lo presione de cualquier modo desde que sabe que ese Poder ignorará siempre qué lista ha servido con su sufragio secreto. Y lo mismo es este sufragio secreto una garantía contra el abuso ó la tentación absorbente del Poder, que contra la venalidad tan corriente hoy en las sociedades políticas, aunque, digámoslo con orgullo, si ha desaparecido la coacción oficial, la compra y venta de votos es un comercio exótico, desconocido, entre nosotros, que sólo por excepción habrá podido ser insinuado en las bajas transacciones de los mercantilismos personales de barrio.

V

Antes de concluir esta exposición, ya demasiado larga, por cuyo pecado séanos permitido pedir la absolución siquiera sea en nombre del fin patriótico que perseguimos, debemos exponer algunas ideas sintéticas sobre la obligación democrática y sobre las responsabilidades derivadas de esa misma obligación, que gravitan sobre todos los ciudadanos en este momento histórico. La propaganda de oposición que se viene desenvolviendo contra la reforma constitucional, por considerársele vinculada á propósitos de futuro, cargados de sombras, es una propaganda que se resiente, á nuestro modo de ver, de ofuscamiento, de enconos y de prejuicios absolutamente injustificables, pues si alguna vez ha sido oportuna la reforma, ha sido en esta ocasión, caracterizada por un amplio espíritu de democracia y de progreso en el ambiente gubernativo. La misma oposición que se viene desarrollando contra la Reforma Constitucional, por considerársela desprovista de las garantías que se suponen capitales, como la representación proporcional estricta, y aún la interposición de tiempo entre su sanción, ratificación y vigencia, sólo puede explicarse también por irreductible é irreflexivo espíritu de hostilidad sistemática, desde que ni la representación proporcional íntegra, ni las dilatorias aludidas, podrían obstar, en caso alguno, aún admitiendo provisoriamente la posibilidad de que influencias indebidas gravitaran sobre esa obra, á que tales influencias se hicieran valer y prosperar. Esas no son garantías eficaces contra el peligro que se pregona como arma de política circunstancial.

Para nosotros, como miembros del Partido Colorado, como representantes, como ciudadanos, la verdadera garantía radica en la verdad y en la legitimidad del comicio constituyente, la garanía verdadera estriba en que la Convención Nacional, que debe avocarse la revisión de nuestro Código Político, sea abierta á la representación de todos los partidos, de todos los grupos cívicos, de todos los elementos constitutivos de la soberanía popular, sin otra distinción que la que derive, no de sus posiciones ó privilegios, sino del capital electoral que pueden aportar á las urnas, sinceramente tuteladas, la garantía verdadera consiste, en fin, en que á los ciudadanos, ó á los centros políticos, la sinceridad de la ley reguladora del voto y la sinceridad de su inspiración y de su cumplimiento, les infunda la íntima y segura convicción de que la voluntad nacional ha de pronunciar su veredicto definitivo en los atrios, sin que nada ni nadie pueda ó quiera impedirlo ó desvirtuarlo. Y bien: si ésas deben ser garantías fundamentales del comicio constituyente, tanto para nosotros como para todo el mundo, ¿puede dudarse acaso de que ellas están aseguradas por la intención que preside la presentación de los proyectos adjuntos, compartida por la mayoría de la Cámara, y por las disposiciones tutelares que los constituyen? No basta declamar sobre las excelencias casi paradisiales de la representación proporcional estricta y sobre los desalientos cí-

vicos que su inadopción en el caso de la Constituyente pueda producir ó produzca en la opinión pública. En primer lugar, como lo dijo en Cámara uno de los firmantes de esta exposición, la proporcional íntegra no ha sido consagrada, como se quiere presumir, como una aspiración indiscutible y exigente del sentimiento nacional, que no se ha pronunciado, que no se ha exteriorizado en las múltiples formas de que dispone la opinión pública para manifestarse y hasta imponerse. Fuera de los círculos periodísticos ó de las entidades que los representan, coaligados en una propaganda regida por propósitos solidarios de oposición sin cuartel, nada hace sospechar que la representación proporcional, desconocida como mecanismo electoral para muchos de los mismos que hablan de ella, sea realmente una exigencia perentoria del sentir público, pues ni el partido colorado, que comprende más de la mitad del país, la ha proclamado para la elección de la Constituyente, ni los demás partidos organizados han hecho demostración concreta y colectiva alguna en sentido de propiciarla. Por otra parte, la representación proporcional, aún adoptada en toda su extensión doctrinaria, nunca hubiera podido considerarse por sí sola un elemento capaz de infundir verdadera confianza sobre el resultado del sufragio popular. No bastaría determinar que los partidos ó núcleos cívicos deben estar representados proporcionalmente en la Convención, para que la elección de este alto Cuerpo fuese "ipso facto", insospechable y eficaz. El propio caso de Bélgica, el propio caso de la provincia de Buenos Aires, invocados con fruición por los partidarios de aquel sistema, son ejemplos decisivos de que necesariamente la verdad democrática no se consagra por la adopción simplísima de la proporcional íntegra, pues si en la provincia de Buenos Aires tal régimen no ha impedido que los oficialismos imperantes burlaran en absoluto hasta ahora la voluntad de los ciudadanos, en Bélgica todos los partidos de oposición, liberales y progresistas, han luchado en vano treinta años para desalojar del Poder á la minoría católica que lo ejerce al amparo de la representación proporcional. Y, por último, ¿acaso es cierto que las ventajas reales del sistema proporcional se hayan desechado por la Cámara, como se ha venido diciendo con injusticia? No. Los mismos que consideramos prematura la implantación de esa reforma en toda su integridad para la elección de la Constituyente, reiteramos en Cámara el propósito de auspiciar y facilitar la concurrencia y colaboración de todos los partidos ó grupos populares en el seno de la Convención Constituyente. Se consideró que debía asegurarse la mayoría orgánica en su composición, no para tal ó cual partido, sino para el partido que la conquistara legítimamente, á fin de asegurar á la vez la unidad de la obra constitucional, pero no se consideró por eso que un partido debía exclusivamente encargarse de la obra por excelencia nacional de la reforma, en los trámites substanciales de su proceso genésico. Y poca importancia práctica debía de tener, para los nerviosos panegiristas de la proporcional íntegra, esa restricción, cuando empezaban por reconocer, como fuera de duda, que un partido, el nuestro, obtendría la mayoría orgánica que se reclamaba en favor de la reforma, dadas las condiciones y circunstancias de nuestro medio democrático. Lo que realmente tenía y tiene importancia para todos es que la mayoría no lo absorba todo; más aún, de que, frente á esa mayoría, no pueda colocarse sólo una minoría, como sucedería dentro del régimen de elecciones vigente. Y los proyectos que nosotros presentamos contemplan tan fundamental y legítima aspiración: la representación de las minorías será múltiple y á la vez estrictamente proporcional á su capacidad comiciaria. En la Convención, por estos proyectos, podrán estar equitativamente representadas todas las modalidades, todas las tendencias, todos los matices apreciables de la opinión, si la opinión, como un deber de patriotismo lo exige, concurre á integrarla. Y, en consonancia, en apoyo de esa conquista liberalísima, los proyectos consignan procedimientos que afirman la sinceridad de su aplicación práctica, como la integración de las Juntas Electorales, los recursos judiciales, la depuración de los Registros Cívicos en todo el país, la incorporación del domicilio á la personalidad electoral, la fiscalización eficaz de todos los centros políticos, el voto doble simultáneo y el voto secreto, la primera y más incontestable de las garantías que pueden acreditar la intención y la fuerza de la ley.

Creemos, en virtud de las consideraciones invocadas, que nuestros proyectos traducen el esfuerzo más amplio y sincero que se haya hecho hasta ahora, no sólo en nuestro país, sino en las democracias americanas y aun en muchas europeas, sin exceptuar la última ley argentina llena de deficiencias y de errores perjudiciales al sufragio, que tan propicia ha parecido sin embargo, por contradicción inexplicable de criterio, á nuestros proporcionalistas teóricos, — y que sancionados por el Cuerpo Legislativo, cuyos propósitos hemos tratado de interpretar, nos colocarán, en situación preeminente y prestigiosa entre los pueblos de más avanzada organización electoral. No será culpa nuestra, no será culpa de la mayoría de la Cámara, ni del Partido Colorado, si los demás partidos ó núcleos de oposición no responden á este llamado nacional á la concordia del derecho en torno de la legalidad de las urnas, para realizar en acto patriótico la reforma de la Constitución de 1830. Nada podría desmentir el altruismo con que las últimas Legislatura y el Partido Colorado han procedido, al privarse de sus amplísimas facultades constituyentes, puestas en sus manos del modo más legítimo, para entregarlas por inspiración propia á una Convención en que intervinieran todas las agrupaciones políticas sin representación en la Legislatura, y con mayor margen de representación en aquélla que el ordinario del régimen en vigencia. Nada podría desmentir el altruismo de estos mismos proyectos innovadores y tutelares por sus preceptos primarios, cuyos móviles están por encima de todas las suspicacias y cavilosidades. Todos los empaques abstencionistas, todas las propensiones al renunciamiento del deber cívico, en ocasión tan trascendental, tienen que desaparecer del espíritu de oposición, si la oposición procede con la misma sinceridad con que propiciamos su actividad legítima. El momento para ella es de prueba.

Descartado el pretexto de la carencia de garantías para el sufragio igualitario de todos, que injusta y apasionadamente se ha hecho valer como recurso de impresionismo, para alejar de las urnas á los ciudadanos que no tienen la cultura de la afición del voto, ¿qué podría invocarse, para perseverar en la actitud desconsiderada y antipatriótica del momento actual? Con una ley de Registro Cívico y con una ley de Elecciones que podría servir de modelo á la sociedad política más perfecta, informadas por todas las garantías de la sinceridad y del derecho, ¿podría aún explicarse, ya no justificarse, la abstención electoral ó la desconfianza de las oposiciones? Persistir en el empeño antojadizo de no participar de la lucha, que ha de tener por finalidad la obra constituyente, en presencia de leyes de amplísima, de insuperable liberalidad, sería confesar por ese hecho, no una protesta ridícula de decepcionados, sino una huida vergonzosa de desertores, en las vísperas augurales del combate en campo abierto, á la luz del sol. Y los partidos ó los núcleos cívicos capaces de acción propia, fuertes en su fe de luchadores, inspirados y estimulados por ideas y principios, y á la vez dotados de voluntad realizadora, no pueden sin desmedro y sin claudicación, rehusarse á cumplir el deber que les impone la propia razón de su subsistencia. Los partidos ó los proselitismos políticos no se hacen para vivir de la teatralidad de una plataforma, ó de la negación de la actividad, que es nervio y movimiento, vida y fuerza. Si los nacionalistas entre nosotros, y con los nacionalistas todos aquellos elementos que se subordinan á ser la solidaridad de la inercia antidemocrática, á base de petrificación de rencores y de músculos, no quieren, sencillamente porque no quieren, concurrir á la obra de la reforma, como no concurren á la formación de los centros de autoridad representativa, toda la responsabilidad histórica pesará sobre ellos y no sobre los que, leales adversarios, respondiendo con amplitud al interés nacional, ponemos en manos de todos al instrumento de la legalidad, de la justicia y del derecho para que disputen las posiciones que son privilegio de los fuertes, ó regulen y ponderen la gestión institucional de los vencedores. Si después de todo esto, si después de haber agotado todos los recursos compatibles con las conveniencias públicas, aún persisten en el retraimiento y la ofuscación, nadie que sceramente piense dejará de reconocer y estimular nuestro derecho patriótico ó no malograr la reforma por ellos, á prescindir de ellos, que no sabrían sobreponerse á sus pasiones, que no sabrían sobreponerse á su impotencia, que sólo sabrían no saber nada en las obligaciones ineludibles de los verdaderos partidos de ideas y de prestigios. Y entonces haríamos la reforma sin ellos, y la haríamos bien, porque la haríamos para todos, inspirados en los más altos conceptos del deber y del Gobierno.

Por nuestra parte, sólo deseamos que, terminada la época de ensayo de dos gobiernos apuntalados por falsas é infecundas concordias de efímera naturaleza, en pleno período de evolución orgánica de las costumbres, de las instituciones, de las modalidades propias de los partidos, que para ser grandes y dignos han de dejar de ser personales ó inertes, los ciudadanos bien intencionados y sinceros, sean cuales fueren sus devociones banderizas aprovechen esta hora solemne de la historia política del país, y valorando en lo que vale la sinceridad de nuestros propósitos, que son, sin duda alguna, los de esta situación política y los del Partido Colorado, formen columna de honor en torno de las urnas que se abrirán muy pronto, bajo los auspicios de la legalidad y del patriotismo, para realizar el único gran acuerdo nacional posible, el acuerdo de las voluntades bien inspiradas en el sentido de consagrar, á la vez, la definitiva orientación del esfuerzo democrático y la reforma indispensable de una constitución que si, gloriosa con un símbolo, ha de merecernos siempre culto justiciero, como regulador fisiológico de un organismo vivo, en perpétuo y complejo desarrollo, debe imponernos el deber de perfeccionarla y adaptarla á la necesidad de crecer y de vivir.

Montevideo, Julio 15 de 1912.

Antonio M.a Rodríguez, diputado por Tacuarembó. — Julio M.a Sosa, diputado por Maldonado."

—A la Comisión de Legislación.

Queda terminado el acto.
(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 27 de Julio de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 2 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A CONCURSO

La Comisión del Palacio Legislativo llama, dentro de la República, á concurso de proyectos de instalaciones relativas á iluminación en dicho edificio.

El término para la presentación de proyectos será de dos meses á contar del 1.o de Agosto de 1912.

Todos los planos y antecedentes necesarios estarán á disposición de los interesados en la Oficina Técnica de la Comisión de Palacio Legislativo, calle Yaguarón número 8. — *La Secretaría.*

244-v.ag.7.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión de sesenta máquinas de coser, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 31 del corriente á las 4 p. m., reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas, y previniéndose que el acto se realizará cualquier sea el número de propuestas que se presenten. — Montevideo, Julio 25 de 1912. — *Pedro Bustamante,* Secretario General.

248-v.jl.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1435



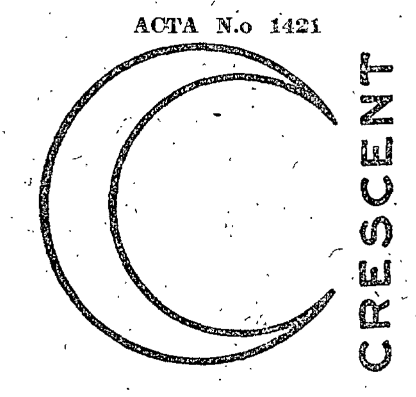
Con fecha 19 de Julio de 1912, los señores Siewers y Cía., apoderados de los señores F. Wolff y Sohn, de Karlsruhe, Badenia (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"DIVINIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Julio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

240-v.ag.13.

ACTA N.o 1421



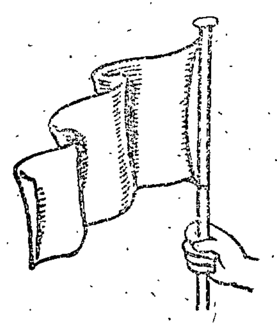
Con fecha 15 de Julio de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Joseph Crosfield y Sons Ld., de Warrington (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

MEDIA LUNA (Crescent)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a.—Montevideo, Julio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

241-v.ag.13.

ACTA N.o 1420



Con fecha 15 de Julio de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Joseph Crosfield y Sons Ld., de Warrington (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BANDERA" (Flag)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 9.a, 12.a, 14.a y 58.a.—Montevideo, Julio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

242-v.ag.13.

ACTA N.o 1417

Con fecha 12 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"SANTARR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, inclusive.—Montevideo, Julio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

239-v.ag.13.

ACTA N.o 1436

Con fecha 19 de Julio de 1912, los señores Siewers y Cía., apoderados de los señores F. Wolff y Sohn, de Karlsruhe, Badenia (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"KALODERMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Julio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

238-v.ag.13.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Llamado á licitación

Convócase nuevamente á licitación pública para la ejecución de trabajos, de pintura en el Mercado de la Abundancia, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se recibirán el día 5 de Agosto próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Julio 25 de 1912. — *La Dirección.*

247-v.ag.5.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, fecha 17 del corriente, ha sido autorizado don Luis Ignacio Cibils para ejercer la profesión de escribano en todo el territorio de la República. — Montevideo, Julio 25 de 1912. — *Enrique Geille,* Prosecretario.

243-v.jl.30.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio, á los efectos legales, que el señor Amador A. Ruiz, ha dejado de pertenecer á la firma social de nuestra casa de remates, situada en la calle 18 de Julio número 660a, con fecha 22 del corriente mes. — Montevideo, Julio 26 de 1912. — *Desiderio Morales.* — *Isidro R. Pedrosa.*

246-v.ag.20.

Venta de casa de modas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á la señorita Elisa J. Cantú, el comercio de modas que tengo establecido en la casa número 387 de la calle 18 de Julio, de esta ciudad, debiendo los acreedores ó interesados presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 98 de la calle Orillas del Plata, de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Julio 22 de 1912. — *Elena Montado de Iglesias.* — *Eduardo Iglesias.*

245-v.ag.20.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de cuatro mil cascos de invierno para las policías de los Departamentos del Interior exactamente iguales á la muestra que existe en esta Fiscalía é Inspección General y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la expresada Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas serán presentadas el día 1.o de Octubre próximo á las 2 p. m. y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Julio 5 de 1912. — *Santiago D. Pintos,* Secretario.

44-v.oct.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los departamentos de campaña en la forma siguiente: mil quinientos uniformes de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana y dos mil cuatrocientos cincuenta de blusa, bombacha y poncho para las rurales; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas serán presentadas en la Fiscalía el día 1.o de Octubre próximo á las 3 p. m., y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *El Secretario.*

2599-v.oct.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Se llama á propuestas para la provisión de trescientos sables y doscientos cinturones con talies y chapas para machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

La propuestas deben preesntarse el día diez y seis de Agosto próximo á las 2 p. m. y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1912. — *El Secretario.*

2479-v.ag.16.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1910. — *La Administración.*

Dirección General de Aduanas

EMPLAZAMIENTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño ó con derechos á una partida de sesenta y seis relojes de plata "Remontoir", que el día 21 de Diciembre del año pasado fué detenida por empleados del Resguardo de la Capital al sujeto Jacinto Pérez, en circunstancias que pretendía salir de la Aduana, conduciéndola en los bolsillos de las ropas que vestía, á fin de que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante esta Dirección General á deducir aquéllos, bajo apercibimiento de ser considerados abandonados dichos efectos y declarados en comiso. — Montevideo, Julio 22 de 1912. — *Fernando I. Díaz*, Adjunto de Aduana.

206-v.jl.31.

EMPLAZAMIENTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño ó con derechos á una partida de sesenta relojes de plata "Remontoir", que el día 21 de Diciembre del año pasado fué detenida por empleados del Resguardo de la Capital al sujeto Ernesto Martínez, en circunstancias que pretendía salir de la Aduana, conduciéndola entre las ropas que vestía, á fin de que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante esta Dirección General á deducir aquéllos, bajo apercibimiento de ser considerados abandonados dichos efectos y declarados en comiso. — Montevideo, Julio 22 de 1912. — *Fernando I. Díaz*, Adjunto de Aduana.

205-v.jl.31.

Escribanía de Aduana

EDICTO

De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á don Martiniano Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, á estar á derecho en el sumario instruído el 27 de Enero del corriente año ante la Subreceptoría de "La Charqueada", Departamento de Artigas, con motivo de haber apresado el guarda don Felipe Bugnitz y el sargento de policía Victoriano González una majada compuesta de 590 ovejas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Fernando I. Díaz*, Adjunto interino.

2328-v.ag.24.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCION DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA

Se hace saber á los señores contribuyentes á este impuesto, en el Departamento de la Capital, qué para su pago regirán en el presente ejercicio 1912-1913 los siguientes plazos, á saber:

Primero — *Bienes no empadronados*: Primer plazo para la primera mitad de cuotas impositivas, desde el 15 del corriente hasta el 31 de Agosto. Segundo plazo, desde el 1.o al 30 de Septiembre.

Segundo — *Bienes empadronados*, comprendidos en las secciones 1.a 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 19.a y parte de la 15.a, esta última encerrada entre las calles La Paz, Estanzuela, Gaboto y Defensa: Primer plazo, desde el 1.o de Agosto hasta el 15 de Septiembre. Segundo plazo, desde el 16 de Septiembre hasta el 15 de Octubre.

Tercero — Los bienes comprendidos en la zona de la ciudad limitada por el Norte por la vía del Ferrocarril Central (extensión Este); al Sur por la calle Estanzuela; al Este por el Bulevar General Artigas, y al Oeste por la calle Defensa, que es parte de las secciones 15.a 18.a, y todas las de la zona de la 13.a, que comprende la Villa del Cerro y sus alrededores dentro de los límites siguientes: por el Norte el camino Piñeyrúa y el camino Vecinal que parte del camino al Paso de la Arena hacia el Oeste hasta el camino Vecinal que en línea quebrada hacia el Sur termina al Oeste de la Punta del Tigre; por el Oeste el último camino citado, y por el Este y el Sur el Río de la Plata, desde la barra del Arroyo Pantanoso hasta la Punta del Tigre.

Primer plazo: Desde el 1.o hasta el 30 de Septiembre y segundo, desde el 1.o al 30 de Octubre.

Cuarto — Las propiedades de la zona de la ciudad comprendidas desde el camino 8 de Octubre hasta el Río de la Plata, y desde el Bulevar General Artigas hasta el camino de Propios ó sea la sección 18.a y partes de la 10.a y de la 15.a.

Las planillas de Contribución del ejercicio 1911-1912 de las propiedades á que se refieren los incisos 3.o y 4.o del presente aviso deberán ser presentadas á la Sección Empadronamiento con la anticipación necesaria para retirarlas con sus respectivos memorándums de avalúo, antes de las fechas señaladas para iniciar su canje por los boletos de pago en la Sección Recaudadora, de acuerdo con las citaciones publicadas por la Oficina, debiendo imponerse los recargos que correspondan con sujeción al retardo en que incurran los contribuyentes que no se presenten en oportunidad.

Primer plazo: desde el 1.o hasta el 31 de Octubre; segundo: desde el 1.o hasta el 30 de Noviembre.

Las reclamaciones de aforo como las solicitudes sobre aumentos de las mismas deberán deducirse dentro de los respectivos primeros plazos, según queda señalado.

El horario oficial es de 10 á 12 m. y de 2 á 5 p. m. — Montevideo, Julio 11 de 1912. — *D. Mañosas.* — V.o B.o *Márquez.*

117-v.jl.30.

Secretaría de la Dirección G. de I. Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase, por segunda vez, á concurso para proveer el cargo de maestro de Slojd en la Escuela de Aplicación de Varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 del corriente mes. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

151-v.jl.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer una cátedra de "Corte y Costura" y dos de "Confecciones" en el Instituto Normal de Señoritas, de acuerdo con las bases formuladas, y que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán hasta el 31 de Diciembre del corriente año, á las 5 p. m. —Montevideo, Julio 13 de 1912. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

131-v.Sep.14.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del extracto para "cinco mil" litros de tinta, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto, el día 14 de Agosto próximo á las 4 p. m., reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 12 de 1912. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

130-v.ag.14.

TEXTOS ESCOLARES

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1913, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

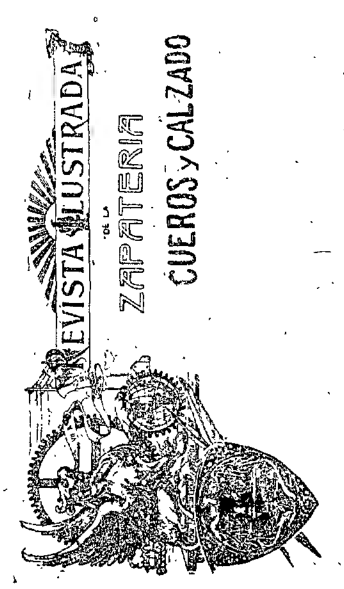
Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares. — Montevideo, Junio 10 de 1912. — *El Secretario General.*

2454-v.ag.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1350



Con fecha 5 de Junio de 1912, el señor José R. Vanini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REVISTA ILUSTRADA DE LA ZAPATERIA, CUEROS Y CALZADOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

192-v.ag.8.

ACTA N.o 1382



Con fecha 22 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martí Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"VACA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

173-v.ag.3.

ACTA N.o 1408



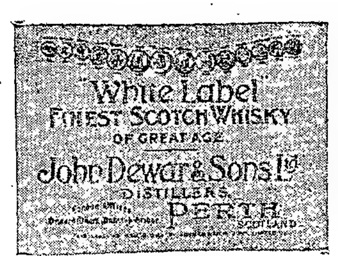
Con fecha 9 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora María Elena Luchter, de Pellerano, y Juan B. Mignaguy, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, inclusive.— Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

195-v.ag.8.

ACTA N.o 1415



Con fecha 12 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señor John Dewar y Sons Limited, de Glasgow R Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"WHITE LABEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 63.a.—Montevideo, Julio 23 d 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

226-v.ag.10.

ACTA N.o 1373

Still Rock

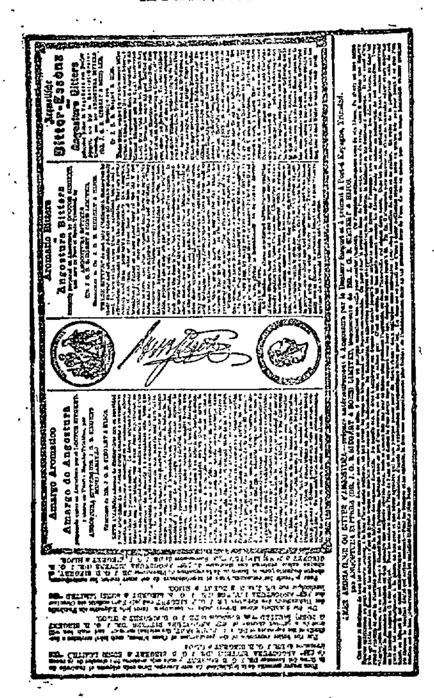
Con fecha 19 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La National Water Company", de Waukesha Wisconsin y Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"STELL ROCK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

89-v.jl.27.

ACTA N.o 1393



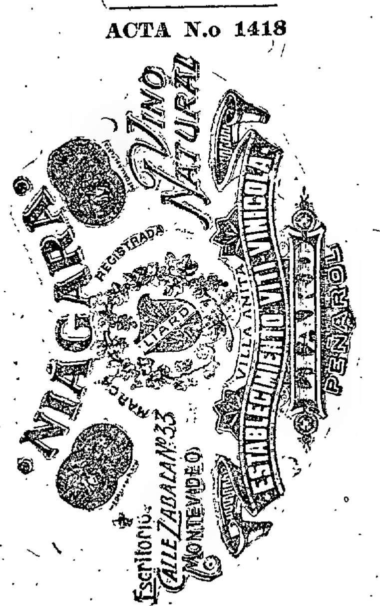
Con fecha 27 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad "Angostura Bitters (Dr. I. G. B. Siegert y Sons) Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER ANGOSTURA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

83-v.jl.27.

ACTA N.o 1418



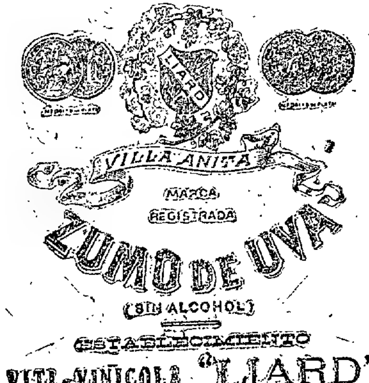
Con fecha 13 de Julio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Liard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NIAGARA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 68.a y 80.a. — Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

196-v.ag.8.

ACTA N.o 1419



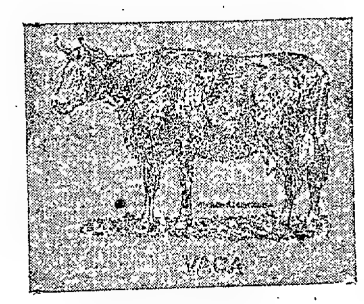
Con fecha 13 de Julio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Liard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 68.a y 80.a. — Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

191-v.ag.8.

ACTA N.o 1384



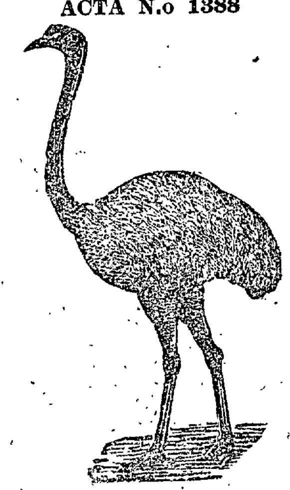
Con fecha 22 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martí Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"VACA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 6 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 26.a, 53.a y 61.a á 70.a. — Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

171-v.ag.3.

ACTA N.o 1388



Con fecha 25 de Junio de 1912, los señores Lamaisón y Villemur, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

ÑANDÚ

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 11.a y 9.a, 61.a á 71.a inclusive, 14.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

78-v.jl.27.

ACTA N.o 1391

Con fecha 27 de Junio de 1912, el señor Alberto Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JULIAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

97-v.jl.27.

ACTA N.o 1380

Con fecha 22 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Farbwerke vormals Meister Lucius y Bruening Aktiengesellschaft", de Hoechest a Main (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"MELUBRIN"

destinada á distinguir lo artículos comprendidos en las categorías, 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

84-v.jl.27.

ACTA N.o 1410

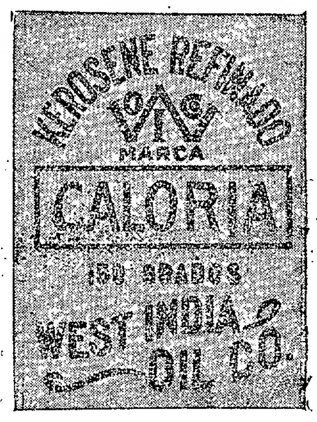
Con fecha 9 de Julio de 1912, los señores Hijos de G. A. Gamberoni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL TORERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a. — Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

190-v.ag.8.

ACTA N.o 1378



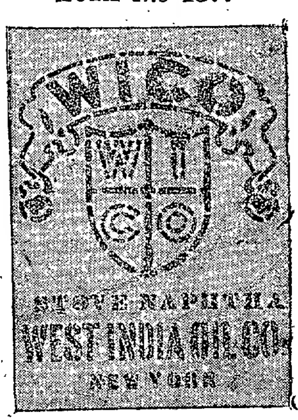
Con fecha 20 de Junio de 1912, el señor Alfredo Castell Carafí, apoderado de la "West India Oil Company", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

90-v.jl.27.

ACTA N.o 1377



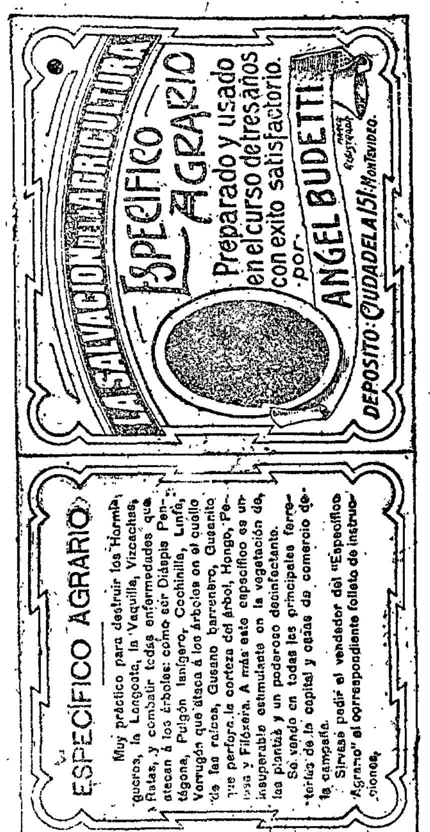
Con fecha 20 de Junio de 1912, el señor Alfredo Castell Carafí, apoderado de la "West India Oil Company", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

79-v.jl.27.

ACTA N.o 1401



Con fecha 21 de Junio de 1912, el señor Angel Budetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ESPECIFICO AGRARIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 13.a y 80.a. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

98-v.jl.27.

ACTA N.o 1387



Con fecha 22 de Junio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Emilio A. Castells, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PARISIENNE"

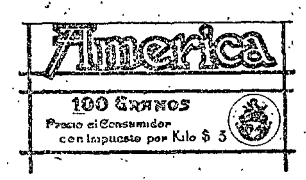
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 á 9, clases 50.a á 58.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

88-v.jl.27.

ACTA N.o 1386

LA HIJA DEL TORO TABACO





Con fecha 22 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Compañía Argentina de Tabacos Limitada", de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"AMERICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

102-v.jl.27.

ACTA N.o 1363

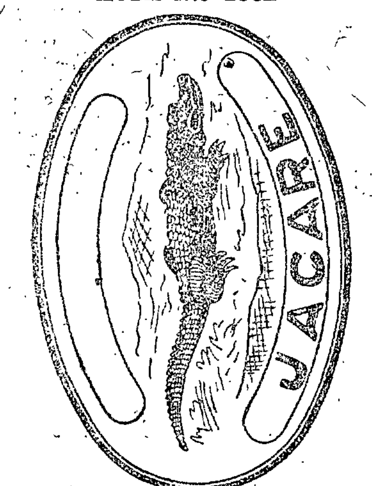
Con fecha 12 de Junio de 1912, los señores Braues Mahn y Cía., apoderados de los señores C. H. Knorr A. G. de Heilbronn (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"KNORR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 6, 7 y 8, clases 1.a, 61.a al 69.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

80-v.jl.27.

ACTA N.o 1362



Con fecha 12 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "R. Singlehurst y C.o Limited", de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"YACARE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

104-v.jl.27.

ACTA N.o 1375

Con fecha 19 de Junio de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de la Sociedad "Emerson-Brantingham C.a", de Rochford, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"STANDARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

82-v.jl.27.

ACTA N.o 1383

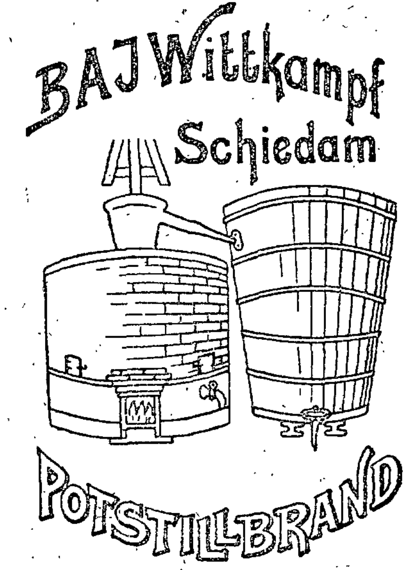
Con fecha 22 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martí Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MARTI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 6 y 8, clases 1.a, 5.a, 9.a á 12.a, 14.a, 26.a, 32.a, 53.a y 61.a á 70.a. Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

172-v.ag.3.

ACTA N.o 1400



Con fecha 28 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "B. A. J. Wittkampf", de Schiedam (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"B. A. J. WITTKAMPF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

101-v.jl.27.

ACTA N.o 1405

Con fecha 8 de Julio de 1912, el señor Solano A. Riestra, apoderado de los señores Ratheje y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"AMMONCAHUCIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Julio 16 de 1912. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

168-v.ag.3.

ACTA N.o 1341

Con fecha 3 de Junio de 1912, el señor Carlos Murray Wilson, de Margat (Canelones y Montevideo), ha solicitado el registro de la marca:

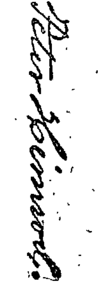
"HYGIEIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

63-v.ag.5.

ACTA N.o 1376

REMEDIO de HIMROD





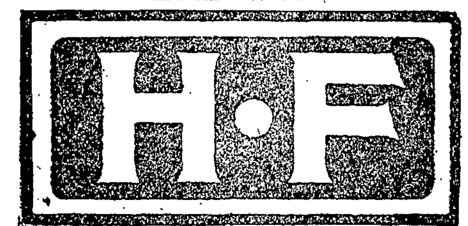
Con fecha 19 de Junio de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de la "Himrod Manf'g C.a", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"REMEDIO DE HIMROD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

91-v.jl.27.

ACTA N.o 1361



Con fecha 12 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wilson y Díaz, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"H. F."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, clases 3.a, 10.a, 16.a, 25.a y 55.a. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

100-v.jl.27.

ACTA N.o 1409



Con fecha 9 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora María Elena Luchter, de Pellerano, y Juan B. Mignaguy, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"TRINCHIERI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, inclusive.— Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

193-v.ag.8.

ACTA N.o 1411



Con fecha 9 de Julio de 1912, los señores Hijos de G. A. Gamberoni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VINAGRE HIGIENICO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 80.a. — Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

197-v.ag.8.

ACTA N.o 1416

Con fecha 12 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DEWARS'WHISKY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

227-v.ag.10.

ACTA N.o 1412



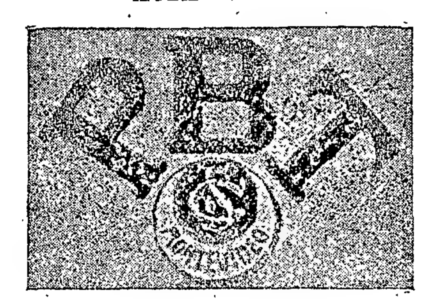
Con fecha 10 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores De Roubaix Oedenkoven y Cie., de 2 Rue du Seigneur Borgerhout, de Amberes (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"FIAT LUX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

224-v.ag.10.

ACTA N.o 1439



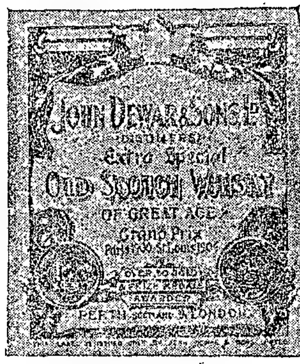
Con fecha 20 de Julio de 1912, los señores Seré y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"P. B. T."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 80.a exceptuando la clase 59.a. — Montevideo, Julio 26 de 1912. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

222-v.ag.10.

ACTA N.o 1414



Con fecha 12 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

226-v.ag.10.

ACTA N.o 1413



Con fecha 12 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

225-v.ag.10.

ACTA N.o 1396



Con fecha 28 de Junio de 1912, el señor Jacinto Muxi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LELIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

220-v.ag.10.

ACTA N.o 1397



Con fecha 28 de Junio de 1912, el señor Jacinto Muxi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"THE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

223-v.ag.10.

ACTA N.o 1392

Con fecha 27 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad "Angostura Bitters (Dr. I. G. B. Siegert y Sons) Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

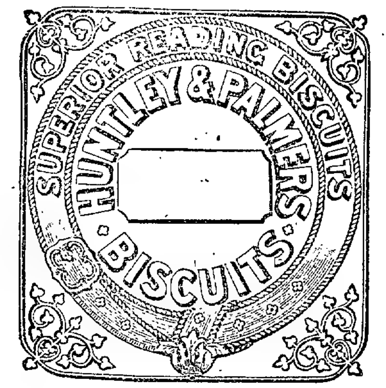
"ANGOSTURA BITTERS"

destinada á distinguir lo artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, Julio 8 de de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

85-v.jl.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1394



Con fecha 27 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Huntley y Palmers Limited", de Reading Berkshire, 162 Fenchurch Street, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"HUNTLEY Y PALMERS BISCUITS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

166-v.ag.3.

ACTA N.o 1404



Con fecha 4 de Julio de 1912, los señores Eduardo Coper é hijo, apoderados de los señores Blyth and Platt Limited, de Watford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"COBRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 14.a y 80.a. — Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

165-v.ag.3.

ACTA N.o 1390

Con fecha 27 de Junio de 1912, el señor Alberto Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LEONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

96-v.jl.27.

ACTA N.o 1367



Con fecha 17 de Junio de 1912, los señores Prada Bervejillo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LLAVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 56.a y 57.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

86-v.jl.27.

ACTA N.o 1431

Con fecha 17 de Julio de 1912, el señor Juan L. Valle, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TRIPOLI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

221-v.ag.10.

ACTA N.o 1389

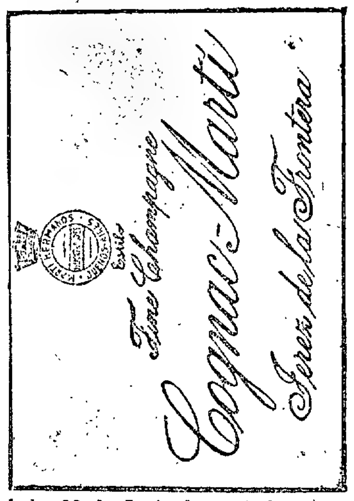
Con fecha 26 de Junio de 1912, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma "Chemische Fabrik Rhenania" (Sociedad Anónima Fábrica de Productos Químicos) Rhenania de Aquisgran, de Alemania, han solicitado el registro de la marca:

"PANKREON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

99-v-jl.27.

ACTA N.o 1381



Con fecha 22 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martí Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ANEXA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

174-v.ag.3.

ACTA N.o 1385

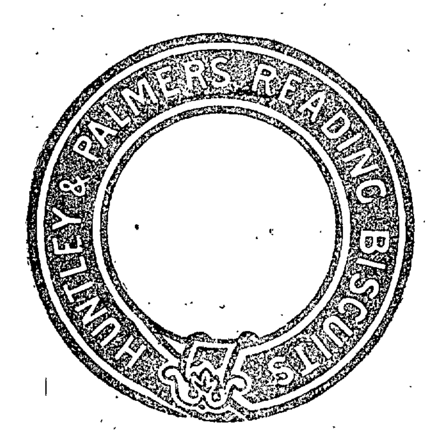
Con fecha 22 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Société Anonyme des Anciens Establissements Farge", de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"VESUVIUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 39.a y 80.a. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

103-v.jl.27.

ACTA N.o 1395



Con fecha 27 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Huntley y Palmers Limited", de Reading Berkshire, 162 Fenchurch Street, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"HUNTLEY Y PALMERS READING BISCUITS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

167-v.ag.3.

ACTA N.o 1406

Con fecha 8 de Julio de 1912, el señor Solano A. Riestra, apoderado de los señores Ratheje y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CAHUCIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a—Montevideo, Julio 16 de 1912. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

169-v.ag.3.

ACTA N.o 1379

Con fecha 21 de Junio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PIXAVON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

87-v.jl.27.

ACTA N.o 1403



Con fecha 3 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Cadillac Motor Car Company", de 1343 Cass Avenue, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA MOTHE CADILLAC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

170-v.ag.3.

ACTA N.o 1365

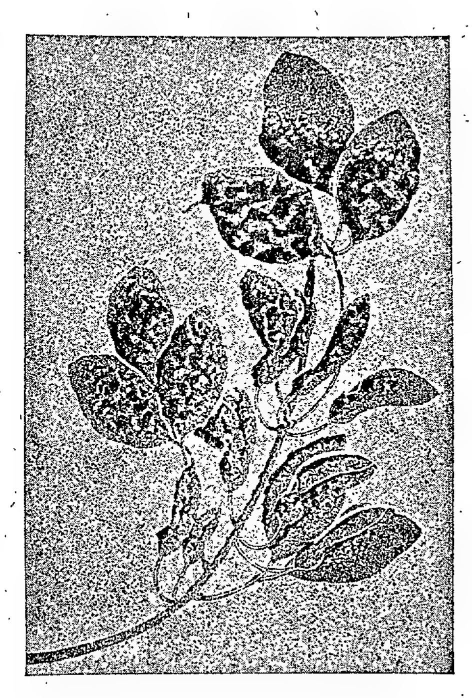
Con fecha 15 de Junio de 1912, el señor Rodolfo Schneckenburger, apoderado de la casa de comercio Eugenio Robert y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES"

destinada á distinguir lo artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 1.a, 3.a, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 17.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 75.a. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

81-v.jl.27.

ACTA N.o 1433



Con fecha 19 de Julio de 1912, el señor Luis S. Mouriño, comerciante de Mercedes (R. O.) y domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FLORES DE CEIBO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

194-v.ag.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el río Tacuarembó (Paso del Borracho en el Departamento de Tacuarembó).

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente sobre el río Tacuarembó (Paso del Borracho en el Departamento de Tacuarembó), de acuerdo *con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.*

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 del mes de Agosto del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su *juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna* aceptable. — Montevideo, Julio 24 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

233-v.ag.10.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reformas á efectuarse en la escuela de 2.o grado núm. 4 de la Villa de San Carlos (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación pública para las obras de reforma á efectuarse en la escuela de 2.o grado número 4 de la villa de San Carlos (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Intendencia Municipal de Maldonado.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Maldonado hasta el día 5 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar *la que á su juicio crea más* conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 23 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

230-v.ag.5.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Cambio de las calderas del «Ganguil I»

Llámase á licitación pública para el cambio de las calderas del "Ganguil número I", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 del corriente á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encuentra ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 22 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

210-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de edificios para las Comisarías Rurales de las secciones 2.a, 4.a, 5.a, 6.a y 7.a del Departamento de Paysandú.

Llámase á licitación pública para la construcción de edificios destinados á comisarías rurales de las secciones 2.a, 4.a, 5.a, 6.a y 7.a del Departamento de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de Paysandú todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la expresada Jefatura hasta el día 9 del mes de Agosto del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 19 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

187-v.ag.9.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Vaquería en la Isla de Flores

Llámase á licitación pública para la construcción de una Vaquería en la Isla de Flores, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 31 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 16 de 1912. *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

176-v.jl.31.

LLAMADO A LICITACION

Reformas á efectuarse en la escuela de 2.o grado número 6 en Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación pública para las reformas á efectuarse en la escuela de 2.o grado número 6, en Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Intendencia Municipal de Maldonado.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Maldonado hasta el día 3 del mes de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 13 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

148-v.ag.3.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un muelle de cemento armado sobre el dique de ribera del Puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la construcción del muelle de cemento armado número 6 sobre el dique de ribera del puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 10 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

111-v.jl.27.

LLAMADO A LICITACION

Montajes de las superestructuras metálicas de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata.

Llámase á licitación pública para los montajes de las superestructuras metálicas de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 2 del mes de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 10 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

113-v.ag.2.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para la escuela rural núm. 4 de «Pavón» (Departamento de San José).

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio para la escuela rural número 4 de "Pavón", en el Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Intendencia Municipal de San José.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 9 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

105-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para la escuela rural núm. 3 en «Partido Norte» (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio para la escuela rural número 3 en "Partido Norte" (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Maldonado, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la mencionada Intendencia hasta el día 29 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la *Administración el derecho de aceptar la que á su* juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

93-v.jl.29.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor remolcador para las maniobras y servicios de los transportes nacionales.

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor remolcador para las maniobras y los servicios de los transportes nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 del mes de Octubre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

94-v.oct.7.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la impresión de 500 ejemplares del "Reglamento para el servicio de Campaña en el Ejército Nacional" y de 100 ejemplares del "Reglamento General y Régimen Interno de los Palomares Militares".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles, de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día martes 6 de Agosto próximo, en cuyo día y hora y en presencia de los interesados que concurran al acto, serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Venancio S. Ruiz*, Secretario.

199-v.jl.27.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por el término de cuatro meses, á contar desde el día de la fecha, para las instalaciones de *calefacción central*, cocina á vapor, secadero, lavadero y baños generales á construirse en el Hospital Militar, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y condicional que á disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría del Hospital, sita en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 9 á 11.30 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán *abiertas el día 7 de Noviembre próximo á las* 10 a. m., *en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.* — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Enrique S. Pittamiglio*, Secretario.

66-v.ag.9.

Inspección de Remonta del Ejército

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación hasta el día 30 del corriente, para la provisión de veinte caballos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, calle Sierra número 214a, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. — Montevideo, Julio 15 de 1912. — *El Jefe.*

163-v.jl.30.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Roberto Esparraguera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 28 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de su señor padre, don Bernardo Esparraguera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 10 de 1912. — *La Administración.*

2550-v.ag.20.

Dolores García Zúñiga de Turreyro y Adelaida García Zúñiga de D'Albenas, se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 2 de la Rotunda del Cementerio Central, que está á nombre de la sucesión de don Martín García de Zúñiga.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1912. — *La Dirección.*

2497-v.sep.19.

Los señores Adalberto y Enrique Rodríguez, se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 6 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de su finado padre, Francisco Rodríguez. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 8 de 1912. — *La Dirección.*

2495-v.sep.17.

ADMINISTRACION GENERAL DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES

Llamado á licitación

Esta Administración, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de mulas, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela número 9, á cualquier hora del día.

Las propuestas presentadas en forma, se abrirán en presencia de los interesados que concurran en la misma Oficina el día 3 del entrante mes de Agosto, á las 10 a. m. — Montevideo, Julio 20 de 1912. — *El Administrador.*

198-v.ag.3.

Esta Administración, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de "Piasaba", de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela número 9, á cualquier hora del día.

Las propuestas presentadas en forma se abrirán en presencia de los interesados que concurran en la citada Oficina el día 31 del corriente á las 10 a. m. —Montevideo, Julio 20 de 1912. — *El Administrador.*

185-v.jl.31.

Recaudación del Impuesto de Patente de Perros

Se avisa al público que del 1.o al 31 de Agosto entrante, se expedirán en la Oficina respectiva, calle Estanzuela número 9, las patentes para el ejercicio actual. — Montevideo, Julio 15 de 1912. — *El Recaudador.*

149-v.jl.31.

Intendencia Municipal de Artigas

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo fecha 6 de Febrero de 1911, llámase á licitación por treinta días para los servicios de alumbrado y compostura de herramientas, provisión de útiles de oficina y forrajes para el Corralón Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Intendencia hasta el día 15 del mes de Agosto próximo venidero, á las 8 a. m., fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazar todas si fuese necesario. — San Eugenio, Julio 15 de 1912. — *Ferreira,* Secretario.

182-v.ag15.

Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con las ordenanzas municipales en vigencia y resolución de la Junta Económico-Administrativa de fecha 28 de Diciembre de 1911, autorizando á la Intendencia para contratar, previa licitación pública, la construcción de cercos, cordones y veredas, dentro de los radios á que aquellas ordenanzas se refieren, llámase, por tercera vez á propuestas, por el término de trece días, de acuerdo con los antecedentes que obran en la Intendencia.

Los cercos se construirán de ladrillo ó alambre, según los radios determinados en cada ordenanza, y los cordones serán con ó sin vereda, según se establece en las mismas disposiciones y, en todos los casos, conforme á las leyes de 8 de Junio de 1885, que reglamentan estas construcciones, y decreto reglamentario de 17 de Junio del mismo año.

Las propuestas se formularán en el sellado de ley, y deberán ser presentadas en la Intendencia el día 5 de Agosto próximo, á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en acto público, reservándose la Municipalidad el derecho de rechazo ó aceptación, según convenga á sus intereses.

Los proponentes acompañarán en garantía de la seriedad de la propuesta que formulen, la constancia de haber depositado en el Banco de la República á la orden de la Intendencia, una suma equivalente al 5 o|o del valor de la oferta consignada, pudiendo formularse proposiciones por el total de las obras ó por grupos parciales que se refieran á propiedad en una sola calle. — Colonia, Julio 23 de 1912.— P. A.: *Andrés Torres,* Secretario.

234-v.ag.5.

Intendencia Municipal de Paysandú

LLAMADO A LICITACION

La Intendencia Municipal, con el acuerdo de la Honorable Junta Económico-Administrativa, llama á licitación amplia para la construcción de seis carros volcadores para los servicios del Corralón Municipal, con sujeción al pliego de condiciones particulares que existe en la Secretaría de esta Intendencia, á disposición de los interesados que deseen consultarlo, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en pliegos cerrados, en el sellado de ley, hasta el 27 del corriente á las 3 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas.

Este llamado se hace en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911. —Paysandú, Julio 12 de 1912. — *E. S. Francesch,* Secretario.

141-v.jl.27.

Intendencia Municipal de Soriano

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la ejecución de las obras del edificio para sede de la Comisión Auxiliar de la Villa de Dolores, de acuerdo en un todo con los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 1|2 a. m. y de 2 á 4 1|2 p. m.

Las propuestas se presentarán en esta Secretaría en el sellado correspondiente, bajo pliego cerrado y lacrado y de conformidad con el decreto del Ministerio del Interior de fecha 6 de Febrero del año ppdo., hasta el día 7 de Agosto próximo á las 3 de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que el Municipio se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses.— Mercedes, Julio 8 de 1912. — *A. González Viera,* Secretario.

107-v.ag.7.

LLAMADO A LICITACION

Adoquinado de calles

Llámase á licitación pública por el término de cuarenta y cinco días para la construcción del afirmado de adoquín en las siguientes calles de esta ciudad:

Ituzaingó desde Soriano á Cerro Largo.
Artigas desde Soriano á Yi.
Colón desde Río Negro á Yi.
18 de Julio desde Soriano á Tacuarembó.
25 de Mayo desde Paysandú á Durazno.
Sarandí desde Paysandú á Cerro Largo.
Buenos Aires desde Paysandú á San José.
Uruguay desde Río Negro á San José.
Yi y Durazno desde Artigas á Colón.
Cerro Largo desde Bequeló á Sarandí.
Minas desde Dolores á Sarandí.
San José desde Dolores á San Salvador.
Alzaga y Montevideo desde Dolores á Uruguay.
Paysandú desde Palmas á Uruguay.
Soriano desde Ituzaingó á 18 de Julio, ó sean 94.800 metros cuadrados aproximadamente.

Estas obras se practicarán de acuerdo en un todo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 1|2 a. m. y de 2 á 4 1|2 p. m.

Las propuestas podrán presentarse por el total del radio mencionado anteriormente ó bien por el que ha sido designado por la Honorable Junta para dar comienzo á las obras y que comprende las calles: Artigas, Colón, Yi y Durazno, Cerro Largo, Minas, San José, Alzaga, Montevideo, Paysandú y Soriano, entre las calles Ituzaingó, 18 de Julio ó sean unos 34.700 metros cuadrados aproximadamente.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en la Secretaría de la Intendencia, bajo pliego cerrado y lacrado hasta el día 3 de Agosto del corriente año á las 10 a. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se previene que las propuestas se presentarán de acuerdo con el formulario inserto en el pliego de condiciones, rechazándose todas las que presenten redactadas en otra forma y que de conformidad con la ley de 10 de Enero de 1910, serán elevadas al Superior Gobierno para la aceptación de la más ventajosa ó rechazo de todas si no convinieren á los intereses del municipio. — Mercedes, Junio 19 de 1912. — *A. González Viera,* Secretario

2553-v.Ag.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BERNADÁ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 757, y doña CELIA DESCALZI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

207-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAURICIO VARIOLETTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 231a, y doña MARIA DOROTEA OLIVERI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

208-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PONTANARI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Florencia, domiciliado en la calle Ciudadela número 120, y doña EMILIA BO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle Ciudadela número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

187-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CARLOS GARZON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Suárez número 266, y doña MARIA ELENA BARREIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

168-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GANDARA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Ciudadela número 84, y doña CARMEN MIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

169-v.jl.29.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1912 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DI PACE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 238b, y doña CLARA BRIATA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

188-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LLEYDA, de 29 años de edad, de estado viudo de doña Rosa Margarita García, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de Barcelona, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 82, y doña ANA MAGANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

153-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASCUAL (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en

esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 149, y doña ADELAIDA PITTALUGA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 338.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
154-v.jl.27.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad portugués, nacido en Coimbra, domiciliado en la calle Buenos Aires número 182, y doña DOLORES GERPE CANCELA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la misma casa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
209-v.ag.2.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BIANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Daymán número 297, y doña SANTINA ALTIERI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Daymán número 297.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
210-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 4 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JULIO GIMENO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Arapey número 224, y doña MARIA PERTIERRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 902.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
189-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES DELORME, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 309, y doña PIADOSA MEDINA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Isla de Flores número 90.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
170-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTENOR RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Isla de Flores número 67, y doña MARIA VIGNERO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Isla de Flores número 67.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
155-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PUMARES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle San José número 102, y doña ELVIRA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 451.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
156-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS NAPOLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Paysandú número 209, y doña DOMINGA DALLEGRI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 269a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
157-v.jl.27.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURO ANTONIO SACCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ejido número 246, y doña PALMIRA SAYANEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 246.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
211-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PARODI de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 202, y doña MARIA AMOROSINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 331.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
212-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BRITOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 13, y doña MARIA JUANA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 13.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
213-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MUÑOZ RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Soriano número 285, y doña QUINTINA LUISA LAJUNI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Soriano número 285.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
171-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GARCIA Y DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Ibicuy número 238, y doña OLGA MARIA ELENA FRAVEGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 235a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
172-v.jl.29.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO FACAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 319, y doña CRESCENCIA CARMEN GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 319.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
193-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Cerro Largo número 367, y doña RITA ALONSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sellanú, domiciliada en la calle Cerro Largo número 367.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
192-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO VARELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 329, y doña MARIA ESTRELLA BECERRA VARELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 107.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
190-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 355, y doña AVELINA COLLAZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 300.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
191-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR HUGO MAILHOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau número 194, y doña AMELIA ARRAGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión

labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 404.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

158-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO BALEIRON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 199, y doña ASUNCION PEREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Yaguarón número 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

159-v.jl.27.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TUANA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 285, y doña INOCENCIA MARIA TUANA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones) domiciliada en la calle Isla de Flores número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

214-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MIRANDA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 202, y doña SOFIA CAFFARO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tacuarembó número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

195-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN BALIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 259, y doña MARIA ESTHER MERCHIORLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 38a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

197-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEVA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 388, y doña OFELIA DIAZ LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

196-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE POZA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Magallanes número 179c, y doña JUANA VANINI, de 36 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 179c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

194-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 470, y doña CARMEN GARDA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

177-v.jl.30

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL CORRALES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Gaboto número 165, y doña TERESA LINARES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle La Paz número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

176-v.jl.30.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ESTEBAN MARCHAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 18, y doña ISABEL EVA DE LEON, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Rocha número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

215-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Minas número 70a, y doña MARIA DELL ISOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 70a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

216-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLACIDO ABAD, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 404a, y doña ROSA PICOZZI MAGNI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala número 27a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

178-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MALLO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Zapicán número 19a, y doña MARIA QUEIJO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Zapicán número 19a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

179-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PAZOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi esquina Guadalupe, y doña ANA ELENA ATCHUGARRY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

180-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO BORMIDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 150, y doña EVILA BUTRICO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

181-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LEON ANSELMI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 59a, y doña LUISA IRENE CASSANELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

173-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GHESSLER FASOLA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 68, y doña MARIA LUISA GRENE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

174-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO JUSTO CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la Avenida Brasil número 106, y doña JUANA MARTA PIREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores,

de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Arequita número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

175-v.jl.29.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 21 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRANCISCO REOLFI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Alexandria, domiciliado en Peñarol, y doña ROSA BERTORELLI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Cuneo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

198-v.ag.1.o.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Cáseres, domiciliado en la calle Asilo número 126, y doña MARIA SALINAS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Murcia, domiciliada en la calle Asilo número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

217-v.ag.2.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NOVO (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Unión, y doña MARIA BELLOMO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

230-v.ag.2.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CHANGO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en La Chacarita, domiciliado en La Chacarita, y doña ADELA TOBLER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Chacarita, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

229-v.ag.2.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LUZARDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Reducto número 225, y doña SARA LEMUS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Gerentes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

200-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANSIN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Inmobiliaria s|n., y doña ALEJANDRINA VELAZQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la Avenida General Flores número 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

199-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DI MARTINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Campobaso, domiciliado en la calle Pública número 21, y doña ASUNCION RECUPITO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pública número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

182-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AVELINO RODOLFO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 55, y doña JUANA ROSA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

183-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GUTIERREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guavivú número 10, y doña DOLORES LAUREIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

160-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GADEA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Vilardebó número 104, y doña CANDELARIA ROSEL, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Vilardebó número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

161-v.jl.27.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la calle Brasil s|n, y doña SOFIA ZAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Brasil s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

162-v.jl.27.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FARIAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Pelotas, domiciliado en la calle Ecuador s|n., y doña FERNANDA FERREIRA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Ecuador s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

163-v.jl.27.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ALBERTO CHERRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en "El Nuevo", y doña CARMEN ROSA CATARINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en "El Nuevo".

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

164-v.jl.27.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIENOVI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle 2.a Rivera número 128, y doña ANGELA PALMIRA SAVIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 1021.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

201-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FRAGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle San Eugenio número 19, y doña ROSA VALVERDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montovideo, domiciliada en la calle Convenio número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

202-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAREXIANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 154, y doña ALICIA MELLO OTERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 564a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

165-v.jl.27.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO VERNO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ciudad, domiciliado en la calle Cufré número 33, y doña MARIA INES CANAVESSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 218-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO DELBONO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 6, y doña MARIA ELOISA COSTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle 18 de Julio número 876.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 203-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO BONAVONO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Gioretto, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 618a, y doña JASEFA BLANCO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 618a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 204-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BEGNINO YAÑEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Melo (Cerro Largo), domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 84, y doña ISOLINA MANUELA SILVERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 827.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 166-v.jl.27.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 13 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Lisboa, domiciliado en esta sección, y doña LUISA GALAZZI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 167-v.jl.27.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO IRIBARNE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta número 19, y doña MARIA LUISA DELLA NAVE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Diego Lamas número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 184-v.jl.30.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VITALE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Constitución número 78, y doña MARIA ESTER RAMOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Miguelete número 369.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 231-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ARTEMONE (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 80, y doña MARIA CHEDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 219-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO M. VIZCAINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Melilla, y doña MARGARITA PETRAGLIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Libres número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 220-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOMEDES GARCIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Independencia número 175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 205-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN MORENO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 231, y doña AGAPITA FERRARI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 185-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TRIPALDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Eugenio s|n., y doña LUCIA INES LANDABURO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domínguez número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 186-v.jl.30.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO TRINCHERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en La Teja, y doña JOSEFA BENEDETTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 221-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GIARDINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Aurora número 62, y doña MARIA LORENZA CARRERAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Castro número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 222-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el pueblo Victoria, y doña MARIA FERRADÁS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino nacional á la Barra de Santa Lucía.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 223-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DI CANDIA (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla Juan Fernández, y doña MARIA BAYLE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 224-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO SAMPRINI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en La Teja, y doña ANGELINA CABRERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 225-v.ag.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO PIRIZ, de

27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ANTONIA CESPEDES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el pueblo Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

226-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PERETTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 123, y doña MAGDALENA M. H. FERRARO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Fraternidad número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

227-v.ag.2.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN LARRASOLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Vizcaya, domiciliado en Peñarol, y doña ROSALIA CARBAJALES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

228-v.ag.2.

En Sayago, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PUYO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña REGINA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

206-v.ag.1.o.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don José Musso, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno con destino á comisaría le ha promovido el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que el terreno de la referencia se encuentra ubicado en la calle Sierra y Nicaragua, de esta ciudad, estando compuesto de un área de 69m2, entre los siguientes límites: Por el Norte, calle Nicaragua; por el Este, calle Sierra; por el Sur, Andrés Pacheco, y por el Oeste, Andrés Puppoy; que ha sido dicha expropiación autorizada por la ley de 2 de Octubre de 1911 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Junio del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales setecientos treinta mil trescientos sesenta y ocho pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 730.368.68), con el destino siguiente: A) Para la adquisición de edificios ó terrenos y construcción, ampliación ó reparación de edificios de policías urbanas y rurales y cárceles departamentales, seiscientos mil pesos (pesos 600.000." — Montevideo, Julio 17 de 1912. — *Francisco Sáez*, Actuario.

218-v.ag.24.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los posedores de las acciones números 55, 56, 271|73, 1.903, 2.031|50, 2.051|75, 276|90 13.961|70 (total 76 acciones) del Banco Hipotecario del Uruguay, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de esas acciones les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 3 de Junio del corriente año, la que en su parte pertinente dice así: "Artículo 3.o Las acciones que no puedan adquirirse en esa forma, lo serán mediante el respectivo juicio de expropiación que iniciará el Poder Ejecutivo. Artículo 4.o Decláranse aplicables á esos juicios las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 en sus dos primeros párrafos, y los artículos 29, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la ley de Bienes Raíces del 28 de Marzo del corriente año." — Montevideo, Julio 12 de 1912. — *Francisco Sáez*, Actuario.

154-v.ag.17.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Montevideo, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en los autos promovidos al efecto por don Américo Carasale, se va á proceder á la mensura judicial del solar número veintinueve de la manzana número tres de los Campos Elíseos (20.a sección judicial de este Departamento), comprendida entre las calles Fomento, Lorea, Iglesia, Zabala y plaza de los Campos Elíseos y lindante el solar con los solares veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y dos y treinta y uno, y calle Fomento y á la mensura también de los solares contiguos números treinta y nueve y cuarenta y uno de la manzana número cuatro de los mismos Campos Elíseos, ubicada entre dicha plaza y la calle Iglesia, bulevar Neptuno y calles Zabala y Lorea, lindando el perímetro general de ambos solares con los solares números treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro y cuarenta y tres, plaza y calle Iglesia, citándose á los que sean actuales propietarios de los solares números veintisiete, treinta y dos y treinta y uno de la referida manzana número tres, y á los también actuales propietarios de los solares números treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la manzana número cuatro, á fin de que concurran á la referida mensura judicial que practicará el agrimensor nombrado, don Guillermo P. Rodríguez, presidida por el Juez de Paz de la 20.a sección de esta Capital, previa designación de día que será fijado y publicado por edictos por el señor Juez de Paz comisionado. Las personas indicadas como linderos deberán comparecer dentro del término de noventa días ante el Juzgado de Paz de la referencia. — Montevideo, Julio 24 de 1912. — *Modesto Díaz*, Actuario Especial.

237-v.ag.26.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber el fallecimiento del intestado don Miguel Báez, emplazándose á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado, justificando su parentesco, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 20 de 1912. — *Román Guerra*, Escribano Público.

2374-v.jl.31.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno del Salto, doctor don José Ferrando y Olaondo, interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro Naime, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1912. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

137-v.sep. 14.

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco Amarillo y Justa Galván de Amarillo, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ellas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 1.o de 1912. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

69-v.oct.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Justino Puydarrieux, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Rivera, Junio 18 de 1912. — *Vicente Marrupe*, Actuario.

25-v.ag.4.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión instestada de Ramón Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1911. — *Juan Cendán*, Escribano.

161-v.ag.17.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de Su Señoría el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de Remigio Martínez y Joaquina Romana da Costa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á los herederos ausentes. Belmiria y Dionisio Perfirio Martínez ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado en forma se presenten á hacer valer sus derechos en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que represente sus personas y bienes en el mismo. — Rocha, Junio 19 de 1912. — *Juan Cendán*, Escribano.

2-v.oct.2.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno de Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Fructuoso T. Leal, se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho como representantes de las sucesiones de don Prudencio Quiroga y don Atanasildo Saldaña, respectivamente, ó por cualquier otro título que fuera, en el juicio que sobre división de condominio de un inmueble situado en esta ciudad, en el ángulo formado por las calles Arapey y Avenida Libertad, ha iniciado ante este Juzgado, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducir los derechos de que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento.

Y á los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. —Salto, Julio 8 de 1912. — *Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

162-v.ag.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don José Escanellas, se cita y emplaza á don José Fernández, Lucas Fernández, Feliobina Fernández, Ana Fernández, Florencia Fernández, Adelaida Fernández, Emencia Fernández, Antonio Fernández, Ana Fernández y Clara Fernández, ó á sus sucesores á cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, á deducir los derechos de que se crean asistidos, en los autos sucesorios de doña Ceferima María Pereira, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Salto, Marzo 27 de 1912. — *Constantino Piacenza*, Actuario.

2350-v.ag.29.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno del Salto

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos iniciados ante este Juzgado por Julia Poses de Sánchez contra Nicolás Sánchez, por divorcio, se cita, llama y emplaza á don Nicolás Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los expresados autos y á efecto de llenar igualmente el juicio conciliatorio respectivo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales y de acuerdo con los artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 5 de 1912. — *Gustavo Adolfo Castro*, Actuario.

152-v.oct.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que en los autos seguidos por los señores Siciliano y Toucón, sobre homologación de concordato extrajudicial, se ha dictado la siguiente sentencia: "Salto, Junio 28 de 1912.— Vistos: Estos antecedentes seguidos por los señores Siciliano y Toucón para obtener la homologación de un concordato extrajudicial; Resultando: Que los interesados se presentaron con los documentos que expresa el artículo 1524 del Código de Comercio y que hechas las publicaciones ordenadas por el artículo 1525, y nombrado Síndico, éste se expidió á fojas 19, aconsejando la homologación por las razones que allí expresa; que á pesar de las publicaciones que constan de fojas 24 á 31 venció el término marcado por el artículo 1526 del Código citado sin que ningún acreedor se haya presentado deduciendo reclamación; Considerando: Que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que la ley exije para la homologación de los concordatos extrajudiciales y atento á las razones que expone el Síndico á fojas 19, fallo: Declárase homologado el concordato proyectado á fojas 5 y levántese la interdicción decretada á fojas 13, fijándose los honorarios del Síndico en la suma de cincuenta

pesos, sin perjuicio de los honorarios del abogado que lo ha asesorado, publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y "Ecos del Progreso", y previo pago de acrecidas, archívese. — *Juan M. Minelli.*" —A los efectos de derecho se hace esta publicación. —Salto Julio 2 de 1912. — *Gustavo Adolfo Castro,* —Actuario.

48-v.ag.9.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en el expediente caratulado: "Doña María Marquiso de Martiní y sus hijos Domingo, María Luisa, Genoveva Froilana y Eulalia Martiní. — Rectificación de partidas", se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "San Fructuoso, Julio 19 de 1912. —Visto: El presente juicio por rectificación de partidas parroquiales promovido por María Marquiso de Martiní y sus hijos Domingo, María Luisa, Genoveva Froilana y Eulalia Martiní; Resultando: 1.o Que los errores de partidas cuya rectificación se solicita son: A) Partida de matrimonio de Juan Bautista Martiní con María Marquiso: donde dice Juan Bautista Martínez, debe decir Juan Bautista Martiní. Donde dice María Marquicio, debe decir María Marquiso. Donde dice hijo legítimo de Domingo Martínez y María Selosa, debe decir Domingo Martiní y María Celosa. Donde dice hija legítima de Bautista Marquicio y Angela Rissa, refiriéndose á los padres de la desposada, debe decir Juan Bautista Marquiso y Angela Rissi; B) Partida de nacimiento de Domingo. Donde dice: hijo legítimo de Juan Martínez y María Marquisio, debe decir, Juan Bautista Martiní y María Marquiso. Donde aparece el apellido de los abuelos paternos: Martínez y Gilosa, debe decir: Martiní y Celosa, respectivamente. Donde dice el apellido de los abuelos maternos Juan Marquizio, debe decir Juan Bautista Marquiso, y donde dice Angela Bertrome, debe decir Angela Rissi; C) Partida de nacimiento de Genoveva Froilana. Donde dice: hija legítima de Juan Bautista Martínez y María Marquizo, debe decir de Juan Bautista Martiní y María Marquiso; D) Partida de nacimiento de María Luisa. Donde dice: hija legítima de Juan Bautista Martínez y María Marquera, debe decir de Juan Bautista Martiní y María Marquiso; E) Partida de nacimiento de Eulalia. Donde dice: hija legítima de Juan Bautista Martínez y María Marquizu, debe decir Juan Bautista Martiní y María Marquiso; 2.o Que iniciado el juicio de rectificación de partidas se recibió la información de testigos ofrecida y conferido vista de todo lo actuado al señor Agente Fiscal, dicho funcionario, en su dictamen de fojas 14, expresó su conformidad á que se ordenara la rectificación de partidas en la forma solicitada; Considerando: 1.o Que la prueba de testigos producida en autos, justifica plenamente los hechos alegados, como lo ha reconocido el señor Agente Fiscal, por lo cual debe proveerse de conformidad á lo solicitado en el escrito inicial. Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil y artículo 1.o de la ley de 7 de Junio de 1888, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en la forma expresada en el 1er. resultando de esta sentencia. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de este auto á la Dirección del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas acompañadas para su correspondiente anotación. Publíquese por diez días la presente resolución en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos, que podrán ser agregados sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente, previo pago de las acrecidas.—*Ernesto Llovet.*". — Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la Villa de San Fructuoso, á diez y nueve de Junio de mil novecientos doce. Doy fe. — *Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público. — Ciudad de Tacuarembó, Julio 17 de 1912. — *Carlos Alfredo Beltrán,* Actuario.

204-v.ag.2.

Alcaldía de la 17.a sección de Montevideo

REMATE DE ANIMALES — A pedido de la Jefatura Política y de Policía de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 17.a sección, se procederá el domingo 28 del corriente, á las 3 de la tarde y en el camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública. — Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Beltrán Destuet,* Teniente Alcalde.

212-v.jl.27.

COMERCIALES

"Crédit Foncier de l'Uruguay"

16 Bis, RUE DE LONDRES (París)
Zabala 111 (Montevideo)

Se convoca á los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en París, Sala Berlitz, 31 Boulevard des Italiens, el 31 de Agosto de 1912 á las 3 de la tarde, con la siguiente

Orden del día:

I—Examen de la Memoria del Consejo de Administración é informe de los Comisarios de Cuentas.

II—Presentación de las cuentas del ejercicio 1910-1911.

III—Nombramiento de Comisarios de Cuentas.

IV—Fijación de la remuneración de los Comisarios de Cuentas.

V—Autorizaciones y aprobación á los Administradores, de conformidad con el artículo 40 de la ley de 24 de Julio de 1867.

NOTA—Según los Estatutos (artículo 30), tienen derecho á tomar parte en las Asambleas Generales los accionistas propietarios de diez acciones, cuando menos.

Los accionistas que quieran asistir ó ser representados en la Asamblea, deberán depositar sus acciones, á más tardar, hasta el miércoles 14 de Agosto de 1912.

En Montevideo: En la Agencia de la Sociedad, calle Zabala número 111, ó en el Banco Francés de los señores Supervielle y Cía., calle 25 de Mayo número 232.

En París: En la Sede Social, 16 bis Rue de Londres.

Los recibos de depósito en establecimientos de crédito serán legalmente aceptados. Ellos deben ser enviados á la Sede Social, á más tardar, la víspera de la Asamblea y las inscripciones correspondientes no serán admitidas en la lista de accionistas, sino en el caso que las acciones á que ellas se refieran hubiesen sido depositadas en los establecimientos citados, antes del 14 de Agosto de 1912.

160-v.ag.3.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Manuel y don Santiago San Román el almacén de mi propiedad, situado en la calle Angel Floro Costa número 85.— Montevideo, Julio 25 de 1912. — *Fernando Iphar.*

236-v.ag.19.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general, que según escritura que autorizó el 23 de Julio del corriente año el escribano don Eduardo Garçao, ha sido totalmente disuelta la sociedad de capital é industria, que giraba bajo la razón de José Formoso en el comercio de esta plaza, habiéndose separado de la misma el socio industrial don Francisco Hernández Lozano y quedado el socio capitalista señor don José Formoso dueño del activo de la sociedad disuelta y á cargo del pasivo de la misma.—Montevideo, Julio 24 de 1912. — *José Formoso.—Francisco Hernández Lozano.*

235-v.jl.31.

Al público y al comercio

Comunico al público, y al comercio que he prometido vender á don Juan Barani, la parte que me corresponde en el establecimiento de comercio que en el ramo de café, billar, restaurant y casa de pensiones gira en esta ciudad, calle Colón números 13, 15 y 17. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos á la calle Cerrito número 122 (Escribanía Simón), dentro de treinta días. Pasado este término el comprador quedará eximido de responsabilidad.— Montevideo, Julio 23 de 1912. — *José Cabo.* — *Juan Barani.*

231-v.ag.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto liquidar la sociedad comercial que bajo la razón social de Zacarías Arbiza é hijos giraba en este paraje, resolviendo asimismo vender nuestra parte al socio don Ezequiel U. Arbiza, el cual se hará cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que por cualquier concepto se consideren acreedores de dicha firma, para que concurran á percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que la misma ley establece. — Estación Tres Cruces (Departamento de Artigas), Julio 23 de 1912. — *Zacarías Arbiza é hijos.*

208-v.ag.24.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Adolfo Bose las existencias de la casa de negocio que en el ramo de tienda tenemos establecida como sucursal en esta ciudad, en la calle Uruguay número 557, esquina Tacuarembó. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á esta primera publicación, en nuestra casa matriz, establecida en el mismo ramo en la Avenida General Flores números 88 y 92, donde serán atendidos. Pasado dicho término, otorgaremos al comprador la respectiva escritura de compraventa. — Montevideo, Julio 23 de 1912.— *Gaspar Marenco y Hnos.*

211-v.ag.16.

Confitería vendida

Al comercio y al público participo, que he contratado vender á favor de los señores T. Iglesias y D. Bentancor, las existencias de mi casa de negocio sita en Villa Colón, frente á la plaza. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serlos satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Julio 22 de 1912.—*Bartolomé Laguzzi.*

214-v.ag.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha convenido la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de R. Parrella y Ruvertoni, en el ramo de almacén por mayor y consignaciones, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Guido Ruvertoni. Los que se consideren con derecho por algún crédito, deben presentarse en la misma casa dentro de los treinta días de esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1912. *Roberto Parrella.* — *Guido Ruvertoni.*

202-v.ag.22.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á doña María Dolores González, el almacén de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 58 (Unión). — Montevideo, Julio 21 de 1912. — *Bernardo Espina.*

186-v.ag.13.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa al público y al comercio en general, que he resuelto vender á los señores Augusto Moll y Herman Schumacher y Keller, la casa de comercio de mi propiedad, situada en la calle Pérez Castellanos número 18, denominada "Stadt Hamburg", en el ramo de bar y despacho de bebidas.— Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Guillermo Euler.*

207-v.ag.16.

Venta de almacén

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor José Melián nuestro negocio de almacén, sito en la calle Continuación Victoria número 103, de esta ciudad. Los que tengan algún reclamo ó cuentas á cobrar, deben presentarse dentro de los treinta días que marca la ley.—Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Antonio Melián.* — *Sara Rocca.*

203-v.ag.14.

Venta de negocio

Los señores Manuel C. Espíndola y Eduardo Marzoa (hijo), venden su casa de comercio en el ramo de café, billar y bebidas, situado en el Paso de la Arena, Departamento de la Capital, á los señores Julio Alvarez é Ignacio R. Méndez. Lo cual hacemos saber á todos los que se consideren con derecho á reclamo, el cual pueden efectuar dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, no se oirá reclamo alguno. Paso de la Arena, Departamento de Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Manuel C. Espíndola.* — *Eduardo Marzoa* (hijo).

188-v.ag.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por compromiso celebrado con este fecha hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Cadenazzi y Destéffanis, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Victorio Cadenazzi. Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 19 de 1912. — *Victorio Cadenazzi.* — *Felipe Destéffanis.*

216-v.ag.24.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don José Revetria las confiterías denominadas "Sportman", situada en la calle 18 de Julio esquina Comercio, y "Las Tres Rosas", calle Independencia esquina 8 de Octubre. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Julio 19 de 1912. — *Alberto Sacarelo.*

189-v.ag.21.

Venta de biógrafo

Participo al público y al comercio en general que he prometido en venta ante el escribano don Francisco Costa, al señor Esteban Pepe, el biógrafo de mi propiedad, titulado "Libertad", situado en la Plaza Cagancha número 35, y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1912. — *Roberto Natalini.*

183-v.ag.12.

Venta de café y restaurant

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don Francisco Carbonell nuestra casa d

comercio denominada "Café y Restaurant Europeo", situada en la calle Agraciada número 381. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 19 de 1912. — *Ramón Chanes.* — *Antonio Vázquez Candales.* 184-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad de Carlos Ambrosoni y Cía., según escritura autorizada por el escribano don Enrique F. Berro en esta fecha, quedando el activo y pasivo á cargo de don Carlos Ambrosoni. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Salto, Julio 17 de 1912. — *C. Ambrosoni.* — *Víctor Popelka.* 201-v.ag.22.

Al comercio y al público

Se hace saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don José Noceti, ante el escribano don Rodolfo Brown Coelho, la fonda y despacho de bebidas de mi propiedad, calle Canelones número 305, esquina Ejido, llamando á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 17 de 1912. — *Juan Muzio.* 177-v.ag19.

Venta de taller

Participo al público y al comercio en general que con fecha 15 de Junio he vendido á los señores Juan E. y Aníbal Etcheverrito, mi taller mecánico instalado en la calle Cerro Largo número 447. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1912. — *S. San Martín.* 179-v.ag.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura autorizada hoy en la localidad, ante el escribano don Juan D. Schweizer, transmití á favor de la sociedad Pedro J. Etchemendy y compañía, la casa de negocio que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de compra y venta de frutos del país y de toda clase de mercaderías y el activo que se detalla en el balance respectivo que fué protocolizado con esta fecha; quedando á cargo de dicha sociedad el pago de las obligaciones que se enumeran en el propio balance indicado. — Paysandú, 16 de Julio de 1912. —*Pedro Etchemendy.* 215-v.ag.24.

Disolución social

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en escritura de fecha 4 del corriente, autorizada en la ciudad de Minas por el escribano don Mario Fernández Latorre, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de confitería giraba en dicha ciudad bajo la razón social de Zaffaroni y Marmo, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha confitería á cargo del socio Ernesto Zaffaroni. Y á los efectos de la ley predicha, se hace esta publicación. — Minas, Julio 16 de 1912. — *E. Zaffaroni.* — *Guillermo Marmo.* 180-v.ag.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Calixto V. Fros las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 111, esquina Arapey número 115, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 16 de 1912. —*Antonio C. Durán.* 155-v.ag.9.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Luis Baccino, la casa de comercio que en el ramo de carnicería y anexos tengo establecida en esta ciudad, calle Colonia número 544. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Julio 16 de 1912. —*Juan Bautista Botali.* 164-v.ag.9.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en escritura que autorizó con fecha de hoy el escribano don Belarmino Caetano, hemos vendido á favor de doña María Lerena de Cardozo, la casa de comercio que teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de modas. A fin de que los que se consideren acreedores se presenten con sus créditos dentro del término legal, se hace esta publicación. — Durazno, Julio 15 de 1912. — *Nicolás Tundisi.* — *Catalina S. de Tundisi.* 181-v.ag.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que con fecha 13 del corriente mes, por escritura pasada ante el escribano don Juan Rossi, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de taller de carpintería de obra blanca á electricidad y anexos, teníamos establecida en esta ciudad, casa número 4 de la calle Colombia, bajo la razón de Hitta, Costas y Compañía, habiéndose retirado el socio don Manuel Rama por haber recibido su parte; y por la misma escritura los otros socios constituyeron una nueva sociedad en el mismo ramo y con la firma de Hitta y Costas. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Julio 15 de 1912. — *Manuel Rama.* — *Pedro Hitta.* — *David Costas.* 150-v.ag.8.

Sastrería vendida

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á favor del señor don David Gutenmager el negocio de mi propiedad, sito en la calle 18 de Julio número 799, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con sus justificativos en la indicada casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 13 de 1912. — *Miguel Tardío.* 142-v.ag.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó en la fecha y en esta ciudad el escribano señor Gregorio Anza, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en Garzón, 7.a sección judicial de este Departamento, bajo la firma de Juan B. Maisonnave y hermano, dividiéndose el activo y quedando á cargo del pasivo el expresado don Juan B. Maisonnave. — Rocha, Julio 13 de 1912. — Por poder de la sucesión de don Pedro Maisonnave: *M. Lorenzo y Losada.* — *Juan B. Maisonnave.* 156-v.ag.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 8 de Julio del corriente año y por escritura autorizada por el escribano don Bernabé L. Magariños, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Remo Queirolo y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Remo Queirolo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho comparezcan dentro del término de 30 días á deducirlos, vencido el cual no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Julio 12 de 1912. — *Remo Queirolo y Cía.* 122-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en el pueblo de Migues Departamento de Canelones, bajo la razón social de Olascuaga y Guecaimburú, que funcionaba en los ramos de fonda, posada, peluquería y confitería, y vendiendo el señor Guecaimburú su parte á los señores Angel Fausto, Melitón y José Olascuaga, los cuales harán funcionar dichos negocios bajo la razón social de Olascuaga hermanos. Los que tuvieran que hacer alguna reclamación, deben presentarse dentro del término de treinta días en este pueblo, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. Migues, Julio 11 de 1912. — *Casciano G. Guecaimburú. Angel F. Olascuaga.* 145-v.ag.7.

Venta de un café

Hacemos saber al público que en esta fecha hemos prometido vender á don Juan Mondoutey, las existencias que componen nuestra casa de comercio, situada en la calle 25 de Mayo entre 18 de Julio y Arenal Grande, que en esta plaza gira bajo la razón social de Dipacce hermanos. Y á los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los acreedores para que comparezcan á la casa de don Ricardo Touriz, calle Solís s|n., dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — San José, Julio 11 de 1912. — *Genaro Dipacce.* — *Nieve Dipacce.* 118-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, á los efectos legales, que por escritura autorizada por el escribano don Juan O. Tissoni el 26 de Junio ppdo., ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de mosaicos giraba en esta plaza bajo la razón de Berro y Compañía, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo del mismo negocio el socio don Raúl F. Berro. — Montevideo Julio 11 de 1912. — *Raúl F. Berro.* — *Ignacio de León.* 121-v.ag.6.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley, comunicamos al comercio y al público en general, que en esta fecha ha sido disuelta la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Temponi y Garmendia, en los ramos de confitería, café y billar, denominada "La Uruguaya"; habiéndose á la vez constituído otra nueva bajo la razón de A. R. Garmendia y Cía., y que continuará el comercio de la anterior, haciéndose cargo del activo y pasivo.— Fray Bentos, Julio 10 de 1912. — *Temponi y Garmendia.* — *A. R. Garmendia y Cía.* 139-v.ag.14.

Separación social

Por medio del presente hago saber al público y al comercio en general, que según escritura que en esta villa pasó ante el escribano don Avelino José Martorell, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y puesto de verduras, giraba en esta plaza bajo la firma de Giovanelli y Ferreira, quedando el activo y pasivo de ésta á cargo del que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Ramón, Julio 10 de 1912. — *Luis Giovanelli.* 216-v.ag.12.

Al comercio y al público

Entre la viuda de don Eugenio Dasque y don Emilio M. Chiarino se ha celebrado un compromiso de compraventa por el cual dicha señora se obliga á vender al señor Chiarino la fábrica de licores denominada "La Torre de Eiffel", situada en la calle Doctor Angel Floro Costa número 72c. Todos los que tengan créditos contra dicha casa, deberán presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes para serles satisfechos. Se hace esta publicación á los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 10 de 1912. — *Viuda de Eugenio Dasque.* — *Emilio M. Chiarino.* 106-v.ag.12.

Venta de hotel

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que con esta fecha he vendido á los señores Delsignore y Zefferino, todas las existencias del negocio que tenía establecido en esta ciudad, denominado "Hotel Vonmarti", lo que hago público á los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Julio 9 de 1912. — *Genaro H. Basilio.* — *Delsignore y Zefferino.* 138-v.ag.14.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada el 7 del actual ante el escribano señor Teófilo M. Real, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Arrigoni y Aguirre, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Euclides Aguirre. Al hacer pública esta disolución, invitamos á nuestros acreedores para que dentro de treinta días se presenten á cobrar lo que se les adeuda, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — San Eugenio, Julio 9 de 1912. — *Juan Arrigoni.*—*Euclides Aguirre.* 146-vag.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en el ramo de cochería, la que giraba bajo la razón social de Guillermo y Carlos Finder, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Guillermo Finder. — Paysandú, Julio 9 de 1912. — *Finder Hnos.* 119-v.ag.12.

Venta de café y billar

Participamos al público en general, que hemos prometido en venta á los señores Venancio Díaz Sueiro y José M. Somoza, la casa de comercio que en los ramos de café, billar y expendio de bebidas y comidas, tenemos establecida en este pueblo, plaza Barón de Río Branco; y en cumplimiento del artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera Julio 9 de 1912.— *Rinaldi y Cía.* 115-v.ag.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de carnicería giraba en esta ciudad bajo la razón social de Salvador Aguiar y Vicente Martínez, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Vicente Martínez y Aguiar completamente desligado de ella. —Durazno Julio 8 de 1912. — *Salvador Aguiar.*— *Vicente Martínez.* 229-v.ag.24.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de carros y carruajes establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay número 227, que giraba bajo la razón social de Colombo y Moreno, participan al público y al comercio que hemos disuelto totalmente esa sociedad, quedando á cargo de las existencias los nuevos dueños señores José Moreno y Angel D'Andrea, y el activo y pasivo á cargo del señor

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

José A. Colombo, ante quien se deberán presentar los acreedores, munidos con los respectivos documentos. Pasado el término legal, el firmante, señor José A. Colombo, queda libre de toda responsabilidad. — Paysandú, Julio 8 de 1912. — *José A. Colombo.* — *José Moreno.*
120-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba denominada "Zapatería Naval", calle Pérez Castellanos 81, cargando con el activo y pasivo el socio señor Lafroscia. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Francisco Lafroscia.* — *Pascual Sepe.* — *Silvestre Robiño.*
70-v.ag.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Manuel Pérez, la parte que me corresponde en la casa de comercio denominada "Segundo Almacén y Baratillo de Villa Dolores", situada en la calle General Prim número 23. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Isidoro Peral.*
76-v.ag.1.o.

Disolución de sociedad

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain con fecha 5 del corriente, se disolvió la sociedad colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón "A. Sosa Días y Cía.", quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Alejandro Sosa Días. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *A. Sosa Días.* — *Santiago Rivas.*
75-v.ag.1.o.

Al público y al comercio

Hago saber que tengo prometido en venta á don Benjamín Pérez domiciliado en la calle Justicia número 140a, mi establecimiento de comercio, sito en la misma casa. A los efectos de derecho, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Santiago Castilho.*
77-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de los señores Vidal y Fuentes, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la casa indicada con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Manuel Sueiro.*
41-v.jl.30.

Despacho de bebidas y billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Luis Odriozola el despacho de bebidas y billar, sito en el camino Carrasco s|n., de está Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 5 de 1912. — *Emilio A. Silva.*
46-v.jl.31.

Almacen vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Brescia, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle 18 de Julio números 819 y 821, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 5 de 1912. — *Rafael Delgado.*
35-v.jl.30.

Venta de despacho de bebidas

Por la presente hago saber que he prometido vender á don Manuel Bermúdez el despacho de bebidas que tengo establecido en el camino al Cerro esquina al de la Barra de Santa Lucía. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1912. — *Gabriel Román.*
27-v.jl.27.

Al público y al comercio

De acuerdo y á los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que he prometido en venta á los señores Alfredo Porta y López y Julio Claps, el negocio que en el ramo de peluquería tengo establecido en esta ciudad en la calle Cerro Largo números 222 y 224. — Montevideo, Julio 4 de 1912. — *Leonardo Palermo.*
47-v.jl.31.

Promesa de venta

Participamos al público en general, que hemos prometido en venta las existencias de la "Barraca Eléctra", que tenemos establecida en esta ciudad, á los señores Antonio Arregui y Camilo E. Magariños, los que cargarán con el pasivo de esta firma, quedando á nuestro cargo las cuentas á cobrar. Y á sus efectos, se hace la presente publicación para que quo tengan créditos contra esta firma. — Rivera, julio 3 de 1912. — *Ricardo Eguía Puentes.* — *Carlos v. Franken.*
135-v.ag.14.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pública otorgada ante el escribano público don Darío Bucheli, hemos constituído una sociedad comercial que girará bajo la razón social de Saravia y Mato. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Laguna del Junco (8.a sección de Cerro Largo), Julio 3 de 1912. — *Ramón V. Saravia.* — *Juan A. Mato.*
31-v.jl.27.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio, que con esta fecha he prometido vender á doña Juana Jaquim y á don Santiago Isi, el negocio que en el ramo de café, bar y billares tengo establecido en esta ciudad, calle Guaraní número 21. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, los que se consideren con algún derecho podrán hacerlo dentro de los treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Julio 3 de 1912. — *Luis Abyagu*e.
26-v.jl.27.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber que he prometido vender á don Angel Oliveri, la peluquería que tengo establecida en la calle Colonia número 503. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1912. — *Donato Donadio.*
19-v.jl.27.

Separación de socio

El señor Justo I. Martínez que formaba parte de la razón social Jover y Cía., ha dejado de pertenecer á dicha sociedad desde el día 18 de Junio próximo pasado, según consta en escritura pública autorizada por el escribano señor Mengotti. La firma Jover y Cía., compuesta de los señores Francisco Jover y Román I. Pereyra, le han adjudicado al señor Martínez como única compensación de su retiro la obra que Jover y Cía. tenían contratada con la Honorable Intendencia de Mercedes. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Justo I. Martínez.*
32-v.jl29.

Venta de peluquería

Se hace saber al público que por ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, he vendido á los señores Rafael Santurcicri y Luis Catena, la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Andes número 180, citando á todos los que se consideren con derecho á ella, para que comparezcan al local de la referencia á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Pedro Gioscia.*
24-v.jl.27.

Venta de tambo

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don José Vigo el tambo que tengo establecido en la casa número 75 de la calle Uruguayana, de esta ciudad, á cuya casa deberán concurrir los que se consideren acreedores ó interesados contra el firmante, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Manuel Rama.*
20-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo y por escritura de fecha 28 de Junio último, ante el escribano Enrique Segovia y Graña, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de von Franken y compañía y que tenía por objeto la perforación de terrenos para el abastecimiento de agua, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Francisco Serralta González. — Rivera, Julio 1.o de 1912. — *Carlos v. Franken.* — *F. Serralta González.*
134-v.ag.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender, bajo balance, al señor Manuel Sanjurjo, mi casa de comercio, situada en la calle 25 de Agosto esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, según contrato que he celebrado con dicho señor el día 22 del corriente mes y año, quedando el activo y pasivo á cargo del vendedor. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, previniendo que los acreedores contra dicha casa deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Tacuarembó, Junio 25 de 1912. — *José Pedro Nemé.*
2584-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del taller mecánico para reparación de automóviles, etc., establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 446, que gira bajo la razón de Domeoq y Echeverría, participan al público que hemos disuelto totalmente esa sociedad, quedando el activo y pasivo á cargo del firmante Norberto Domeoq. Los acreedores se presentarán con los justificativos respectivos para serles pagos sus créditos, en la calle Isidoro De María número 9a. Pasado el término legal, el firmante señor Ernesto Echeverría, queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Norberto Domeoq.* — *Ernesto Echeverría.*
21-v.jl.27.

Venta de maquinarias

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Compte y Piedra las maquinarias del molino de nuestra propiedad, sita en la Villa de la Unión. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos del caso á la calle Orillas del Plata número 216, dentro del término de 30 días, vencidos los cuales no se aceptará reclamo alguno. — Montevideo, Junio 29 de 1912. — *Juan Borsani.* — *Sucesión de María Frontini de Borsani.*
1-v.ag.5.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á don Vicente Borsani, el establecimiento de panadería que tengo en esta ciudad, Avenida General Garibaldi número 415, denominada "Panadería Nueva Sorochantes". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *José Leis.*
2593-v.jl.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Juan Varese, con fecha 24 de Mayo ppdo., don Juan Matérassot vendió á don Juan Miró la mitad de as existencias de su casa de comercio en el ramo de joyería y platería, situada en la calle Andes número 177, de esta ciudad, y que por escritura de la misma fecha, ante el nombrado escribano, hemos constituído una sociedad colectiva de comercio con relación á la expresada casa ó negocio de joyería y platería, sita en la calle Andes número 177. Y á los efectos de lo dispuesto por las leyes vigentes, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Juan Matérassot.* — *Juan Miró.*
2586-v.jl.27.

Separación de socio

Al comercio y al público hago saber que ha dejado de pertenecer á la firma de Juan Nicola é hijo, mi hijo don Federico A. Nicola, y por lo tanto, ha dejado también de ser gerente de esta casa. Mi casa, situada en Sopas, Corral de Piedras (6.a sección del Departamento del Salto), será en adelante de mi sola propiedad, por haberme yo hecho cargo del activo y pasivo, y continuaré los mismos negocios de la firma anterior. — Sopas, Junio 26 de 1912. — *Juan Nicola.*
45-v.ag.7.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese, los hermanos don Francisco y don Pablo Malugani compraron al señor Tranquilo Malugani la parte que á éste último pertenecía en el establecimiento industrial y comercial en el ramo de taller mecánico, herrería y fábrica de cocinas económicas, sito en la calle Cerro Largo número 74, de esta ciudad; y que por otra escritura de la misma fecha, ante el nombrado escribano, los mismos hermanos don Francisco y don Pablo Malugani celebraron con don Juan Malugani, dueño de la otra parte de dicho establecimiento, sociedad de comercio colectiva, respecto de la expresada casa industrial y comercial. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y Código de Comercio, hacemos esta publicación, llamando á los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la enunciada casa á cobrar sus respectivos créditos, advirtiendo que pasado dicho plazo, el vendedor señor Tranquilo Malugani, quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *Francisco Malugani.* — *Pablo Malugani.* — *Tranquilo Malugani.* — *Juan Malugani.*
2587-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y acopio de frutos teníamos establecida en esta villa bajo la firma de "Andrés Irachar y Cía.", quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Atiliano y Eladio Aguerreberry, quienes continuarán el giro del negocio bajo su sola firma. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación. — San Ramón, Junio 25 de 1912. — *Andrés Irachar.* *Atiliano Aguerreberry.* — *Eladio Aguerreberry.*
2581-v.jl.27.